BOLETIN OFICIAL de la República Argentina

2 JUDICIALES

Buenos Aires, martes 12 de agosto de 1975

NUMERO 23.217

AÑO LXXXIII

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE PRENSA Y DIFUSION

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio Legal: Avda. Santa Fe 1659

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Número 1.242.169

ELOY REBORA
Director Nacional

Números telefónicos de la Repartición

DIVISION BOLETIN OFICIAL
T. E. 41-2625 y 3344

AVISOS Y SUSCRIPCIONES
T. E. 41-1654 y 42-1011

INFORMES Y BIBLIOTECA
T. E. 41-6104 y 41-4930

DIVISION REGISTRO
T. E. 41-5485

MESA DE ENTRADAS
T. E. 41-4304

DTO. GRAFICO Y PERSONAL
T. E. 812-4760

DIVISION TALLERES
T. E. 812-5423

EXPEDICION
Reclamo de ejemplares
T. E. 812-1830

$ 1,50

TARIFA REDUCIDA CONCESION Nº 908

ESTATUTOS DE SOCIEDADES ANONIMAS

Emerre

SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, CONSTRUCTORA, INMOBILIARIA Y FINANCIERA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura Número Doscientos setenta y siete. — En la Ciudad de La Plata, capital de la provincia de Buenos Aires, a treinta y uno de diciembre de mil novecientos setenta y tres, ante mí, escribano autorizante, comparecen don Marcos Riwilis, argentino, técnico constructor nacional, nacido el diecinueve de julio de mil novecientos treinta y cinco, casado en primeras nupcias con Amelia Korn, libreta de enrolamiento número seis millones cuatrocientos noventa y cuatro mil cuatrocientos cincuenta y siete, y Amelia Korn, argentina, ama de casa, nacida el nueve de julio de mil novecientos treinta y seis, casada en primeras nupcias con don Marcos Riwilis, libreta cívica número dos millones setecientos ochenta mil novecientos sesenta y cinco, ambos domiciliados en la calle Margarita Weild número mil setecientos sesenta y siete, de Lanús, de tránsito aquí, personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe, así como que dicen: Que proceden a constituir la sociedad que se regirá por los siguientes estatutos: denominación, domicilio, plazo y objeto. — Artículo 1º: La sociedad se denomina "EMERRE", SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, CONSTRUCTORA, INMOBILIARIA Y FINANCIERA. Tiene su domicilio legal en la calle Ensenada Nº 125, de la Ciudad de Buenos Aires. — Artículo 2º: Su duración es de noventa años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo 3º: Tiene por objeto la realización de las siguientes actividades: comerciales: mediante la compra, venta, alquiler, permuta, importación, exportación, distribución y/o disposición, en toda forma, de bienes relacionados a la industria de la construcción. Industriales: mediante la elaboración de artículos de carpintería y la producción de revestimientos de material o de madera para la construcción. Constructora: mediante la construcción de edificios, obras viales, usinas y todo tipo de obras de ingeniería y arquitectura, de carácter público o privado, inclusive obras comprendidas en la ley de propiedad horizontal. Inmobiliarias: mediante la adquisición, venta, locación, permuta, fraccionamiento, loteos, administración y explotación de toda clase de bienes inmuebles, inclusive las operaciones comprendidas en las leyes y reglamentaciones sobre propiedad horizontal. Financieras: mediante inversiones o aportes de capitales a particulares, empresas o sociedades, para negocios presentes o futuros, compraventa de títulos, acciones y otros valores mobiliarios y papeles de créditos, nacionales o extranjeros, constitución y transferencia de hipotecas y otros derechos reales y otorgamiento de créditos en general, sean o o no garantizados, todo ello siempre que se relacione con la industria de la construcción. Se excluyen las operaciones comprendidas en la Ley Nº 18.061 y toda otra que no requiera el concurso público. A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital Artículo 4º: El capital social es de pesos diez mil, representado por mil acciones de pesos diez, valor nominal, cada una. El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo 188 de la Ley Nº 19.550. — Artículo 5º: Las acciones deberán ser nominativas, no endosables, pudiendo ser ordinarias o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente, de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo 6º: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 21 de la Ley Nº 19.550. Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo 7º: En caso de mora en la integración del capital, el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 de la Ley Nº 19.550. — Administración y representación. Artículo 8º: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio, compuesto del número de miembros que fije la asamblea, entre un mínimo de uno y un máximo de siete, con mandato por un año. La asamblea puede designar suplentes en igual o o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. Los directores, en su primera sesión, deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplazará al primero en caso de ausencia o impedimento. El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo 9º: Los directores deben prestar la siguiente garantía: $ 100 cada uno de ellos. — Artículo 10: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, inclusive aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto-Ley número 5.965/63. Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos, operar con los bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito, oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación, dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales, con el objeto y extensión que juzgue conveniente. La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del directorio y al vicepresidente, quienes actúan en forma indistinta. — Fiscalización. Artículo 11: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas. Artículo 12: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria en la forma establecida para la primera por el artículo 237 de la Ley Nº 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea ordinaria. La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo 13: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo 14: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la Ley Nº 19.550, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo 15: El ejercicio social cierra el 31 de diciembre de cada año. A esa fecha se confeccionan los estados contables, conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al directorio y síndico, en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. Los dividendos deben ser pa-

SUMARIO

EDICION DEL DIA 12/8/75 (24 págs.)


19750812

gados, en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo 16: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el(los) liquidador(es) designado(s) por la asamblea, bajo la vigilancia del(los) síndico(s). Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — III. El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro: nombre, acciones, suscripción, clase de acción, monto de integración, naturaleza del aporte (4), modalidad (5). Marcos Riwilis, 800, ordinarias, 1 voto, al portador, 2.000, dinerario, dinero en efectivo. — Amalia Korn de Riwilis, 200, ordinarias, 1 voto, al portador, 500, dinerario, dinero en efectivo. — IV. Se designa para integrar el directorio: presidente a Amelia Korn de Riwilis; vicepresidente a ...; vocales a ...; suplentes a .... Y órgano fiscalizador a: síndico titular: Víctor Iacub Brusting; síndico suplente a: Enrique Jorge Langdon. — V. Se autoriza a Enrique Jorge Langdon y|o Marcos Riwilis y|o Víctor Iacub Brusting a fin de que, indistintamente o en forma conjunta, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio. — Hay dos firmas que dicen: Marcos Riwilis y Amelia Korn. — Certifico que las firmas antecedentes han sido puestas en mi presencia por Marcos Riwilis y Amelia Korn de Riwilis, personas de mi conocimiento, doy fe, según consta en acta 63, folio 63, del libro 20, de requerimientos. — La Plata, 10 de agosto de 1973. — Hay una firma ilegible y un sello que dice: Néstor Alberto Cunningham, escribano, titular registro Nº 3. — Y los comparecientes continúan diciendo: que de esta forma dan por cumplimentados los requisitos exigidos por las disposiciones en vigencia y solicitan de mí, el autorizante, para que expida testimonio a fin de satisfacer las formalidades exigidas. — Previa lectura que les dí, se ratifican de su contenido y así la otorgan y firman como acostumbran por ante mí, doy fe. — Néstor Cunningham.

Buenos Aires, 5 de mayo de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.029.— e.12|8 Nº 36.934 v.12|8|75

Enrique C. Welbers

SOCIEDAD ANONIMA
INDUSTRIAL COMERCIAL,
AGRICOLA Y GANADERA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR ESCRITURA Nº 313, de fecha 23 de mayo de 1974, ante el escribano Rodolfo J. Mendonca Paz, adscripto al Registro Nº 533 de la Capital Federal, la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "ENRIQUE C. WELBERS, SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL, AGRICOLA Y GANADERA", inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el 9 de marzo de 1955, bajo el Nº 111, al folio 557, del libro 49, Tº "A", de estatutos nacionales, otorgó poder general al señor Martín Emilio Luis Ruppel para que actuando en nombre y representación de la sociedad realice todos los actos y con las facultades que se mencionan en el mismo.

Buenos Aires, 8 de abril de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 112.— e. 12|8 Nº 36.915 v. 12|8|75

Enrique C. Welbers

SOCIEDAD ANONIMA
INDUSTRIAL, COMERCIAL,
AGRICOLA Y GANADERA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR ESCRITURA Nº 319, de fecha 28 de mayo de 1974, ante el escribano Rodolfo J. Mendonca Paz, adscripto al Registro Nº 533 de la Capital Federal; la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "ENRIQUE C. WELBERS, SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL, AGRICOLA Y GANADERA", inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el 9 de marzo de 1955, bajo el Nº 111, al folio 557, del libro 49, tomo "A", de estatutos nacionales, otorgó poder general al señor José Antonio Molinos para que actuando en nombre y representación de la sociedad intervenga en todos los actos y con las facultades que se mencionan en el mismo. — Raspado: otorgó. Vale.

Buenos Aires, 8 de abril de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 112.— e. 12|8 Nº 36.913 v. 12|8|75

Los Tajamares

SOCIEDAD ANONIMA
AGROPECUARIA, COMERCIAL,
INDUSTRIAL E INMOBILIARIA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ESCRITURA NUMERO ochocientos treinta y siete. — Protocolización de acta s|ratificación de aumento de capital. — Nuevo aumento de capital. — Adecuación del estatuto al decreto ley 19.550|72: "Los Tajamares, Sociedad Anónima Agropecuaria, Comercial, Industrial e Inmobiliaria". — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, el día cuatro de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí: Miguel P. C. Barbot, escribano autorizante, comparece el señor Héctor Luis Moreno, casado, domiciliado en esta Capital, Avenida de Mayo número seiscientos treinta y tres, piso cuarto, mayor de edad, hábil y de mi conocimiento, doy fe; así como de que concurre a este otorgamiento, en nombre y representación de "Los Tajamares, Sociedad Anónima Agropecuaria, Comercial, Industrial e Inmobiliaria", en su carácter de presidente del directorio de la misma, justificando su personería y representación en la siguiente forma: a) Con la escritura de constitución definitiva y protocolización del estatuto social, de fecha doce de noviembre de mil novecientos cincuenta y nueve, pasada ante mí, al folio tres mil catorce de este mismo registro, cuyo testimonio fue inscripto en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, con fecha veintidós de diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve, bajo el número tres mil ochocientos diez y siete, folio doscientos cincuenta y seis, libro cincuenta y dos, tomo A de estatutos nacionales y en la cual el capital autorizado de la sociedad se fijó en la suma de diez millones de pesos moneda nacional (cien mil pesos); b) Con la escritura de protocolización de acta s|emisión de acciones (series número veintiuno al cien inclusive), de fecha veintiuno de enero de mil novecientos sesenta, pasada también ante mí, al folio noventa y cinco de este mismo registro y cuyo testimonio se inscribió en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, con fecha diecinueve de febrero de mil novecientos sesenta bajo el número doscientos setenta y tres, folio trescientos diez y siete, libro cincuenta y dos, tomo A de estatutos nacionales; c) Con la escritura de protocolización de acta s|aumento de capital en veinte millones de pesos moneda nacional (doscientos mil pesos) más o sea a la cantidad de treinta millones de pesos moneda nacional (trescientos mil pesos) y emisión de acciones (series ciento uno a trescientos inclusive) de fecha diez de agosto de mil novecientos sesenta y cinco, pasada ante mí, al folio tres mil quinientos setenta y siete de este mismo registro, cuyo testimonio se inscribió en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, con fecha veintisiete de agosto de mil novecientos sesenta y cinco, bajo el número mil ochocientos setenta y cinco, folio trescientos nueve, libro sesenta, tomo A de estatutos nacionales; d) Con la escritura de protocolización de la reforma del estatuto, que consistió en el cambio de denominación de "Almacenes Modernos", Sociedad Anónima Comercial e Industrial, por el de "Los Tajamares, Sociedad Anónima Agropecuaria, Comercial, Industrial e Inmobiliaria" y de cambio de objeto social respectivamente, pasada anteriormente a la precedente, ante mí, con fecha tres de mayo de mil novecientos sesenta y cinco, al folio mil seiscientos treinta y cuatro, cuyo testimonio se halla inscripto en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, con fecha veintinueve de mayo de mil novecientos sesenta y cinco, bajo el número mil veintitrés, folio doscientos dos, libro sesenta, tomo A de estatutos nacionales; e) Con la escritura de protocolización de acta s|aumento de capital en veinte millones de pesos moneda nacional (doscientos mil pesos) más o sea a la cantidad de cincuenta millones de pesos moneda nacional (quinientos mil pesos) y emisión de acciones (series trescientos uno a quinientos inclusive), de fecha diez y seis de noviembre de mil novecientos sesenta y siete, pasada ante mí, al folio cuatro mil novecientos cuarenta de este mismo registro, cuyo testimonio se inscribió en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, con fecha diez y ocho de diciembre de mil novecientos sesenta y siete, bajo el número cuatro mil treinta y cinco, folio cuatrocientos dos, del libro sesenta y cuatro, tomo A de estatutos nacionales. — Y f) Con la escritura de protocolización de acta s|aumento de capital y emisión de acciones, en la suma de un millón ochocientos mil pesos más o sea hasta dos millones trescientos mil pesos y autorización para adecuación del estatuto s|decreto ley 19.550|72, de fecha cinco de diciembre de mil novecientos setenta y tres, pasada también ante mí, al folio dos mil novecientos veinte de este registro a mi cargo y cuyo testimonio se encuentra observado en el Registro Público de Comercio, por cuanto es previa la inscripción de la presente escritura. — La constitución del actual directorio, resulta de las actas: número ochenta y tres de asamblea general ordinaria (donde se eligen los directores) y número ochenta y cuatro de reunión del directorio (distribuyendo los cargos), las que se hallan insertas en este Registro, por escritura de fecha doce de noviembre de mil novecientos setenta y tres, pasada ante mí, al folio dos mil setecientos treinta y uno; cuyo testimonio se encuentra en trámite de inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. La autorización especial para este otorgamiento, resulta del acta número noventa y tres que se transcribirá más adelante. Lo relacionado concuerda fielmente con los originales de su referencia, a los que me remito, doy fe. Y el compareciente, en el carácter que inviste, expresa: Que la asamblea general extraordinaria de accionistas de esta sociedad anónima, celebrada el día tres de junio del corriente año, conforme el acta número noventa y tres, resolvió: I) La ratificación del aumento de capital social, resuelto por la asamblea general extraordinaria de fecha 30 de noviembre de 1973 (acta número 90) protocolizada ante mí, por escritura de fecha 5 de diciembre de mil novecientos setenta y tres, al folio dos mil novecientos veinte de este Registro a mi cargo, por la suma de un millón ochocientos mil pesos más o sea elevándolo a dos millones trescientos mil pesos y la emisión de acciones correspondientes a dicho aumento. II) Aumentar nuevamente el capital social, en la suma de un millón setecientos mil pesos o sea elevándolo a cuatro millones de pesos, por lo cual se procedió a la reforma del artículo cuarto del estatuto y también se consideró y aprobó la adecuación del estatuto a las disposiciones del Decreto Ley Nº 19.550|72. Que sometida la documentación correspondiente a consideración de la Inspección General de Personas Jurídicas, por Expediente Nº 10.548|151.867, la misma fue conformada por Resolución Nº 3.634, que se transcribirá más adelante. En consecuencia, a los efectos de su protocolización e inscripción, con dichas actuaciones a la vista, procedo a transcribir textualmente las reformas introducidas en el estatuto social y el nuevo texto adecuado, en la siguiente forma. "Los Tajamares Sociedad Anónima Agropecuaria, Comercial, Industrial e Inmobiliaria". Acta Nº 93. Asamblea general extraordinaria, ratificación aumento capital social, adecuación estatuto a la Ley 19.550. En la ciudad de Buenos Aires, el día 3 de junio de mil novecientos setenta y cuatro, estando reunidos en la sede social, Avenida de Mayo Nº 633, cuarto piso, Capital, los señores accionistas de "Los Tajamares Sociedad Anónima Agropecuaria, Comercial, Industrial e Inmobiliaria" que se mencionan y firman en el Registro de Asistencia a asamblea general, al folio 20, sin la presencia del señor Inspector General de Personas Jurídicas, siendo las 10 horas el señor presidente don Héctor Luis Moreno, declara abierta la sesión de esta asamblea general extraordinaria, manifestando que la asamblea general está legalmente constituida con la presencia de siete accionistas, todos por sí, que representan la unanimidad de los votos o sean 2.700.000 votos, haciendo constar el señor presidente que el capital accionario presente en esta asamblea, es de 2.300.000 pesos, es decir que están dadas las condiciones de celebración de esta asamblea general extraordinaria en los términos del Art. 237 de la ley, por hallarse reunidos accionistas que representan la totalidad del capital social, por lo que invita a considerar el correspondiente orden del día, punto primero, ratificación del aumento de capital resuelto por la asamblea del 30 de noviembre de 1973 y de la emisión de acciones correspondiente a dicho aumento. — Puesto a consideración este punto y por las razones expresadas en la sesión del Directorio según acta Nº 90 de la que se da lectura a la moción del Señor Victorio J. M. Cassini, la Asamblea General de Accionistas resuelve por unanimidad aprobar y ratificar el Aumento de Capital de referencia o sea $ 500.000 en $ 1.800.000 más, es decir hasta $ 2.300.000 resueltos por la Asamblea General Extraordinaria del 30 de noviembre de 1973 y la Emisión de Acciones correspondientes a dicho aumento de capital, por $ 1.800.000 dispuesta por el Directorio el 1º de diciembre de 1973; ambas protocolizadas ante el Escribano Miguel P. C. Barbot, el 5 de diciembre de 1973, al folio 2.920 del Registro Nº 264 a su cargo. — Punto Segundo: Aumento de Capital Social hasta $ 4.000.000. — Informando el Señor Presidente sobre la necesidad de este nuevo aumento de capital social por la suma de $ 1.700.000 a moción del Accionista don Victorio J. M. Cassini se resuelve, por unanimidad: Aumentar el capital social anteriormente de $ 500.000 y elevado posteriormente a $ 2.300.000 en la suma de $ 1.700.000 más, o sea hasta un total de $ 4.000.000. — Las acciones ordinarias que se emitan serán nominativas, no endosables, de un voto por cada acción, continuándose emitiendo en series iguales de mil acciones cada una, delegándose en el Directorio la época de la emisión, forma y condiciones de pago. — Punto Tercero: Reforma del Artículo 4º del Estatuto. — A moción del accionista don Victorio J. M. Cassini y de acuerdo a lo resuelto en el punto anterior se resuelve por unanimidad: Reformar el Artículo 4º, el cual quedará sustituído para lo futuro por el siguiente: "Artículo 4º: Queda fijado el capital social en la suma de Cuatro Millones de Pesos Ley 18.188, representado por cuatro millones de acciones nominativas, no endosables, de un peso cada una, dividido en cuatro mil series iguales, cada serie se compondrá de mil acciones en títulos de una o más acciones". — Punto cuarto: Adecuación del Estatuto a la Ley 19.550. — Puesto a consideración este punto el Señor Presidente da lectura del texto de los artículos del Estatuto que correspondería adecuar a las disposiciones de la nueva Ley; y luego de tratarse el particular, se aprueba por unanimidad el tenor de los artículos modificados que sustituyen al texto anterior, a saber: "Artículo 5º: El capital social suscripto podrá aumentarse hasta la suma de 20 millones de pesos en series de mil pesos cada una, por resolución de la Asamblea General Ordinaria y deberá protocolizarse, inscribirse en el Registro Público de Comercio y comunicarse a la Inspección General de Personas Jurídicas, pudiendo emitirse en forma simultánea una o más series de acciones. — Artículo 6º: Sólo se enunciará como Capital Autorizado el de Cuatro millones de pesos, más los aumentos resueltos de conformidad con las formalidades establecidas en estos Estatutos. — Artículo 31: Las utilidades líquidas y realizadas que resulten, se aplicarán en la siguiente forma: a) Cinco por ciento para fondo de reserva legal, hasta que se integre el veinte por ciento del capital suscripto. — b) Quince por ciento a distribuir entre los miembros del Directorio, de acuerdo con los porcentajes que éste resuelva. — La aplicación del porcentaje determinado en estos incisos queda subordinado a las normas señaladas en el artículo 16. — Hasta un dos por ciento (2 o|o), al Síndico. — c) Las sumas necesarias para el pago de los dividendos fijos acumulativos atrasados de acciones preferidas que pudieran emitirse, de acuerdo con lo establecido en el artículo 9º. — d) Las sumas necesarias, en su caso, para dividendo de acciones preferidas que pudieran emitirse y participación adicional que se hubiera acordado de acuerdo con lo establecido en el artículo 9º — e) El resto queda sujeto a lo que resuelva la Asamblea de Accionistas. — "Punto Quinto: Designación de dos accionistas para firmar esta acta. — Por unanimidad se designa a los señores Victorio J. M. Cassini y Edmund Humphreys para suscribir la presente acta en representación de los Señores Accionistas presentes. — No habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión siendo las once horas. — Fdo.: H. L. Moreno. — J. M. Cassini. — E. Humphreys. (Firmado) H. L. Moreno. — Presidente". — "Planilla Copia del Registro de Asistencia de Accionistas. — Denominación de la Sociedad: "Los Tajamares", Sociedad Anónima Agropecuaria, Comercial, Industrial e Inmobiliaria. — Asamblea General Extraordinaria del 3 de junio de 1974. — Capital Suscripto $ 2.300.000. — Integrado $ 2.300.000. — Folio 20. — Nro. de Orden — Fecha — Día — Mes — Accionista (Nombre completo, apellido y Nº Doc. de identidad) — Domicilio — Representante (Nombre completo, apellido y Nº Doc. de Identidad) — Domicilio — Cantidad de Acciones y Certificados — Ordinarias 1 voto — Ordinarias 5 votos — Capital — Cantidad de votos — Firmado — 1 — 28 — 5 — Alberto Ravezzani — C. I. 2.263.424 — Terrada 2482, Cap. — 1.000 — 1.000 — 5.000. — A. Ravezzani — 2 — 28 — 5 — Héctor Luis Moreno — C. I. 2.226.051 — Av. F. Alcorta 3046, Cap. — 1.277.000 — 99.000 — 1.376.000 — 1.772.000. — H. L. Moreno — 3 — 28 — 5 — Héctor Daniel Moreno — C. I. 5.844.587 — R. Peña 1225, Cap. — 460.000 — 460.000 — 460.000. — H. D.

Moreno — 4 — 28 — 5 — Eduardo Luis Moreno — C. I. 5.844.588 — R. Peña 1225, Cap. — 460.000 — 460.000 — 460.000 E. L. Moreno — 5 — 28 — 5 — Edmund Humphreys — C. I. 2.542.498 — Piedras 975, Cap. — 1.000 — 1.000 — 1.000 — E. Humphreys — 6 — 28 — 5 — Victorio **José María Cassini** — C. I. 2.478.180 — **Ayacucho 1005.** Florida — 1.000 — 1.000 — 1.000 — V. J. M. Cassini — 7 — 28 — 5 — Carlos Eugenio Burgauer — C. I. 1.508.881 — Sta. Rosa 2589, Florida — 1.000 — 1.000 — 1.000 — C. E. Burgauer. — Héctor L. Moreno — Presidente. — Nota: — Realizada la samblea Extraordinaria el día 3 de junio a las 10 horas con la presencia de siete accionistas todos por sí, con el capital total de $ 2.300.000 (dos millones trescientos mil pesos) que dan derecho a 2.700.000 (dos millones setecientos mil) votos sin la presencia del Sr. Inspector de Personas Jurídicas, se votaron y aprobaron por unanimidad todos los puntos de la Orden del día. — Asamblea realizada de acuerdo al artículo 237 de la Ley 19.550. — Victorio J. M. Cassini, Accionista. — Edmund Hampheis, accionista. — Héctor L. Moreno, Presidente. — Total o transporte vencido el término de Ley se cierra el Libro de Accionistas con el depósito de 2.300.000 acciones. — 2.200.000. — 100.000 — 2.300.000. — 2.700.000. — (Firmado): H. L. Moreno. Presidente". "Texto completo del Estatuto (adecuado a la Ley 19.550) de "Los Tajamares", Sociedad Anónima Agropecuaria, Industrial e Inmobiliaria. — Estatutos. — Capítulo I. — Constitución, domicilio, duración, objeto y operaciones. — Artículo primero: Bajo la denominación de "LOS TAJAMARES, SOCIEDAD ANONIMA AGROPECUARIA, COMERCIAL, INDUSTRIAL E INMOBILIARIA", antes denominada "Almacenes Modernos, Sociedad Anónima Comercial e Industrial", continúa funcionando esta sociedad por el término de noventa y nueve años, a contar desde el otorgamiento de la personería jurídica, siendo dicho plazo prorrogable o reducible por Asamblea Extraordinaria. Su domicilio legal será la ciudad de Buenos Aires, actualmente en sus oficinas, Avenida de Mayo 633, 4º piso, sin perjuicio del que corresponda a las sucursales o agencias que podrán establecerse en el extranjero o en el país. — Artículo segundo: La Sociedad tendrá por objeto realizar operaciones: a) Agrícolas y ganaderas: Por la explotación agropecuaria de predios rurales de cualquier naturaleza, en calidad de propietario, arrendador, aparcero, y otra forma autorizada por la Ley. — b) Industriales: Por la explotación, fabricación, transformación y|o elaboración primaria de productos relacionados con la agricultura y ganadería. — c) Comerciales: De toda especie mediante la compra, venta, y|o permuta, importación y|o exportación de materias primas, mercaderías, muebles y útiles y semovientes y en general todos los productos relacionados con la agricultura y ganadería. — d) Inmobiliarias: Mediante la construcción, adquisición, permuta, venta, explotación y administración de inmuebles urbanos y rurales y en especial a inmuebles que se enajenan mediante el régimen de la propiedad horizontal. — Artículo Tercero: Para el mejor cumplimiento de sus finalidades, la sociedad podrá realizar, sin restricción, todos los actos jurídicos necesarios, como ser: a) Efectuar toda clase de operaciones con los Bancos, incluso los oficiales, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Central de la República Argentina, Banco Nacional de Desarrollo, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco de la Provincia de Córdoba, Banco Provincial de Santa Fe, Banco de la Ciudad de Buenos Aires, o cualquier otra institución de carácter oficial, mixto o particular, creada o por crearse. — b) Dar o tomar dinero prestado, con o sin garantía real, tanto de particulares, como de Instituciones bancarias mencionadas en el inciso anterior, así como de cualquier otro ente jurídico con capacidad suficiente para ello. — c) Emitir debentures dentro y fuera del país, con garantía flotante y con o sin garantía especial, en moneda nacional y|o en oro sellado, conforme a la Ley de la materia. — d) Adquirir o transmitir por cualquier título bienes muebles, inmuebles o semovientes, pudiendo constituir sobre los mismos cualquier derecho real. — e) Tomar y dar en locación muebles o inmuebles, por menos o más de seis años. — f) Adquirir y transferir créditos, acciones, derechos, patentes de invención, marcas de fábrica y de comercio. — g) Tomar a su cargo obligaciones de terceros. — h) Suscribir acciones de otras sociedades o comprarlas. — Suscribir toda clase de documentos a la orden como aceptante, endosante, librador o avalista. — j) Formar parte de sociedades por acciones y|o participar en negocios industriales y comerciales, afines con el objeto social. — k) Llevar a cabo convenios y contratos públicos o privados con los Gobiernos Nacional y Provinciales, Municipalidades, Reparticiones autónomas o autárquicas, como asimismo, con cualquier otra autoridad pública del país o del extranjero. — l) Realizar toda clase de operaciones civil y|o comercial autorizada por la Ley, de acuerdo con los objetos de la sociedad, que en el desenvolvimiento natural de los negocios se vea obligada a hacer, por ser la precedente enumeración sólo enunciativa. — Capítulo II. — Capital y Acciones. — Artículo 4º: Queda fijado el capital social en la suma de cuatro millones de pesos Ley 18.188, representado por cuatro millones de acciones nominativas no endosables, de un peso cada una, dividido en cuatro mil series iguales, cada serie se compondrá de mil acciones en títulos de una o más acciones. — Artículo Quinto: El capital social suscripto podrá aumentarse hasta la suma de veinte millones de pesos en series de mil pesos cada una, por resolución de la Asamblea General Ordinaria y deberá protocolizarse, inscribirse en el Registro Público de Comercio y comunicarse a la Inspección General de Personas Jurídicas, pudiendo emitirse en forma simultánea una o más series de acciones. — Artículo sexto: — Sólo se enunciará como capital el de cuatro millones de pesos, más los aumentos resueltos de conformidad con las formalidades stablecidas en estos Estatutos. — Las acciones ordinarias que se emitan, serán nominativas, no endosables, de un voto por cada acción, continuándose emitiéndose en series iguales de mil acciones cada una, delegándose en el Directorio la época de la emisión, forma y condiciones de pago. — Artículo séptimo: Toda emisión de acciones deberá ponerse en conocimiento de los accionistas mediante publicaciones durante el término legal en el Boletín Oficial, teniendo éstos preferencia para la suscripción de las acciones emitidas, durante treinta días contados a partir de la última de las publicaciones y a prorrata de las que sean propietarios. — Artículo octavo: Las acciones serán indivisibles, reconociéndose un solo propietario por acción; deberán ser firmadas por los Directores pudiendo ser una de las firmas facsímiles. — Las acciones contendrán los demás requisitos exigidos por el artículo doscientos once del Dto. Ley 19.550|72. — Artículo noveno: Las emisiones de acciones dentro del aumento del capital previsto en los artículos 5º y 6º, podrán tener el carácter de ordinarias o preferidas y deberán ser indefectiblemente inscriptas en el Registro Público de Comercio. — La preferencia será determinada por la Asamblea y consistirá en un dividendo fijo de un hasta ocho por ciento acumulativo, que deberá tomarse de las utilidades antes de cualquier otra distribución de dividendos y además estas acciones preferidas tendrán participación en el resto de las utilidades, hasta un máximo en total, de quince por ciento de los beneficios líquidos y realizados. — Las condiciones enunciadas precedentemente, de las acciones preferidas, podrán variar entre cada serie, pero deberán ser iguales dentro de la misma serie. — Artículo 10º: Las acciones ordinarias correspondientes a las cien primeras series que se emitan, tendrán derecho a cinco votos; las acciones ordinarias correspondientes a las series subsiguientes tendrán derecho a un voto y las preferidas tendrán voz, pero no voto en las Asambleas. — Sin embargo, si en un ejercicio determinado no se les abonara el dividendo establecido, participarán, mientras dure la falta de pago del dividendo, de las Asambleas Ordinarias o Extraordinarias con voz y con derecho a un voto y en los supuestos del artículo 244 del Decreto-Ley Nº 19.550|72. — Todas las acciones ordinarias tendrán igualdad de votos para la designación del Síndico. — Artículo decimoprimero: Las acciones íntegramente pagadas, tanto Ordinarias como preferidas podrán ser rescatadas por la Sociedad, por resolución de la Asamblea General de Accionistas, siempre que se haga con imputación a utilidades líquidas y realizadas. — Artículo decimosegundo: Se integrarán las acciones con un veinticinco por ciento al contado en el acto de suscribirse y el resto cuando el Directorio lo determine y la mora en el pago faculta a opción del Directorio, a proceder ejecutivamente contra todos los que se encuentren en iguales condiciones, a vender la acción en Bolsa o por martillero público, con tres días de aviso por cuenta del accionista moroso. — Capítulo III. — Dirección, Administración y Fiscalización. — Artículo decimotercero: La sociedad será dirigida y administrada por un Directorio compuesto de tres miembros titulares y un suplente que durarán un año y serán reelegibles indefinidamente. — La Asamblea Anual Ordinaria podrá aumentar hasta siete el número de directores titulares y hasta tres el de suplentes, cuando lo crea conveniente. — Uno de los Directores ejercerá la Presidencia por elección realizada entre ellos y otro la Vicepresidencia. — Artículo decimocuarto: El Directorio tendrá todas las facultades necesarias para el ejercicio de su mandato y se entienden expresamente conferidas las especiales que determinen los artículos mil ochocientos ochenta y uno en todos sus incisos, excepto el quinto y sexto, setecientos ochenta y dos del Código Civil y nueve del Decreto-Ley Nº 5965|63; facultades que deben considerarse literalmente reproducidas en el presente artículo de estos Estatutos, entendiéndose también concedidas expresamente las facultades de recibir el precio de venta cuando se hubiese dado plazo para el pago, de hipotecar por deudas anteriores al mandato, de estar en juicio y demandar judicialmente a los deudores y en fin, realizar cuantos actos sean necesarios para el desenvolvimiento normal de la sociedad. — Artículo decimoquinto: Para ser Director se requiere: depositar en la Caja Social, en dinero efectivo, la suma de dos mil pesos en garantía de su gestión. — Artículo decimo sexto: El monto máximo de las retribuciones, incluido el pago de sueldos o cualquier remuneración adicional por el desempeño de funciones técnico-administrativas de carácter permanente que puedan percibir los miembros del Directorio, no podrá exceder, en conjunto, al veinticinco por ciento (25 por ciento) de las utilidades líquidas y realizadas. — Cuando el ejercicio de comisiones especiales o de funciones técnico-administrativas por parte de alguno o algunos de los directores imponga, frente a lo reducido de las utilidades, la necesidad de exceder el porcentaje prefijado, sólo podrán hacerse efectivas tales remuneraciones en exceso, si son expresamente acordadas por la Asamblea de Accionistas, a cuyo efecto deberá incluirse el asunto, como uno de los puntos de la Orden del Día. — Artículo Decimoséptimo: Cuando por cualquier causa se produzca la vacante de un cargo de Director y no quede suplente, los restantes, con anuencia del Síndico, quedan facultados para elegir el reemplazante que actuará hasta la primera Asamblea que se celebre. — Artículo Decimoctavo: Toda resolución del Directorio se adoptará por mayoría de votos presentes, con quórum formado por más del cincuenta por ciento (50 o|o) del total de los miembros del Directorio. — En caso de empate deberá decidir quién presida, las resoluciones se consignarán en actas que serán suscriptas por todos los Directores asistentes. — Capítulo IV. — Del Preidente y Vice: Artículo Decimonoveno: El Presidente tiene la representación legal de la sociedad y la parte ejecutiva de todas las resoluciones del Directorio. — Presidirá todos los actos y las Asambleas. — Artículo Vigésimo: El Vicepresidente sustituirá al Presidente en caso de ausencia o impedimento de éste, con las mismas atribuciones. — Artículo Vigesimoprimero: El Presidente, o en los casos previstos en el artículo anterior, el Vicepresidente, ejercerá la representación legal, comercial, judicial y administrativa de la sociedad, sin perjuicio de los poderes especiales que se confieran a ellos, Gerentes o terceros, por acuerdo del Directorio. — Capítulo V. — De las Asambleas: Artículo Vigesimosegundo: Las Asambleas Ordinarias se celebrarán en el lugar, día y hora que el Directorio designe, dentro de los cuatro meses de vencido cada ejercicio, lo que ocurrirá el día treinta de junio de cada año. — Artículo Vigesimotercero: Las convocatorias a Asambleas se anunciarán en el Boletín Oficial de acuerdo a las disposiciones legales correspondientes. — Artículo Vigesimocuarto: El quórum exigible la primera vez, será de la mitad más uno de las acciones suscriptas con derecho a voto, y en segunda convocatoria se constituirá la Asamblea con cualquier monto de capital representado, debiendo adoptarse las resoluciones por mayoría de votos presentes. — Artículo Vigesimoquinto: Las Asambleas Extraordinarias y las que tengan por objeto alguno de los puntos que indica el artículo doscientos treinta y cinco del Dto. Ley 19.550|72, estarán sujetas en cuanto a su convocatoria, constituición, deliberaciones y en todo, a las mismas prescripciones que se aplican a las Asambleas en que no se traten esos puntos. — Artículo Vigesimosexto: Hasta tres días antes de la Asamblea, los Accionistas deben depositar sus acciones o certificados bancarios en la sociedad, para tener derecho a asistir, deliberar y votar, pudiendo hacerse representar por mandatario con carta poder dirigida al presidente. — Capítulo VI: Del Síndico: — Artículo vigesimoséptimo: La fiscalización estará a cargo de un síndico titular y un suplente, que reemplazará al titular en caso de ausencia, renuncia o imposibilidad de actuar, de aquél, los que podrán ser o no accionistas, se elegirán anualmente, serán reelegidos indefinidamente y tendrán las facultades determinadas en el Dto. Ley 19.550|72 y las que le confieren estos estatutos. — Artículo vigesimoctavo: El Directorio, con conocimiento del síndico podrá resolver todos los casos no previstos en estos estatutos y autorizar cualquier acto u operación que no estuviere expresamente determinado en estos estatutos siempre que esté relacionado con los objetos sociales y con cargo de informar a la primera asamblea. — Capítulo VII. — Del Gerente: — Artículo vigesimonoveno: El Directorio de la sociedad podrá nombrar uno o más gerentes por mayoría absoluta de los votos que lo constituyen y para su separación, suspensión o cualquier medida disciplinaria de este respecto se requerirá resolución tomada en la misma forma exigida para su nombramiento. — La designación de gerente podrá también recaer en alguno de los directores, siendo su aplicación, en este caso, lo dispuesto por el artículo 16. — Artículo trigésimo: El o los gerentes ejercerán la administración de los negocios de la sociedad con la remuneración que el Directorio les asigne y sus facultades serán las que éste les delegue. — Cuando la gerencia recaiga en algún director, su remuneración será sometida a la aprobación de la asamblea. — Capítulo VIII. — Balance, utilidades y reserva: Artículo trigésimo primero: Las utilidades líquidas y realizadas que resulten, se aplicarán en la siguiente forma: a) cinco por ciento para fondo de reserva legal, hasta que se integre el veinte por ciento del capital suscripto. — b) Quince por ciento a distribuir entre los miembros del directorio, de acuerdo con los porcentajes que éste resuelva. — La aplicación del porcentaje determinado en estos incisos, queda subordinado a las normas señaladas en el artículo 16. — Hasta un dos por ciento (2 %) al síndico. — c) Las sumas necesarias para el pago de los dividendos fijos acumulativos atrasados de acciones preferidas que pudieran emitirse, de acuerdo con lo establecido en el artículo 9º. — d) Las sumas necesarias, en su caso, para dividendo de acciones preferidas que pudieran emitirse y participación adicional que se hubiera acordado de acuerdo con lo establecido en el artículo 9º. — e) El resto queda sujeto a lo que resuelva la asamblea de accionistas. — Artículo trigesimosegundo: El directorio no podrá hacer distribuciones provisorias de dividendos, salvo que existan utilidades líquidas y realizadas en las condiciones fijadas por el artículo 224 del Dto. Ley 19.550|72. — Artículo trigesimotercero: Los inventarios y balances y las bases para su formación, se ajustarán a las normas legales y reglamentarias en vigencia; los dividendos se prescribirán a los tres años contados desde la fecha en que se hicieran exigibles. — Capítulo IX. — De la liquidación: — Artículo trigesimocuarto: En caso de liquidación de la sociedad, ella será practicada por el directorio bajo la vigilancia del síndico y presidida por el presidente. — La respectiva retribución la establecerá la misma asamblea de accionistas que resuelva la liquidación. — Artículo trigesimoquinto: Después de realizado el activo y abonadas las deudas, el saldo se distribuirá en la siguiente forma: a) Devolución del valor nominal integrado de las acciones preferidas. — b) Devolución del valor nominal integrado de las acciones ordinarias. — c) Pago a las acciones preferidas, de los dividendos impagos y del dividendo proporcional al tiempo transcurrido del ejercicio en curso. — d) El saldo se distribuirá entre las acciones ordinarias suscriptas. — Artículo trigesimosexto: Durante la liquidación subsistirán todas las disposiciones de los presentes estatutos que sean aplicables. — Hay un sello: Los Tajamares, S. A. Agrop. Com., Ind., Inm. (firmado): H. L. Moreno". — "Buenos Aires, 11 oct. 1974. — Visto, el expediente N. 10548|151867, atento lo solicitado; lo dictaminado por el Departamento Sociedades Anónimas a fs. 123 y vta. y teniendo en cuenta que las cláusulas contractuales presentadas se ajustan a las disposiciones legales establecidas por el Decreto-Ley 19.550|72; en uso de las facultades conferidas por el artículo 300 del citado Decreto-Ley, el Inspector General de Personas Jurídicas, resuelve: Artículo 1º: Conformar en la forma de fs. 111 a 116 vta. con las modificaciones de fs. 121 vta., la reforma introducida en el contrato social de "Los Tajamares, Sociedad Anónima Agropecuaria, Comercial, Industrial e Inmobiliaria", en virtud de lo resuelto por la asamblea celebrada el 3 de junio de 1974. — Artículo 2º — Regístrese, comuníquese. — Entréguese el expediente al representante legal de la entidad por el término de diez (10) días. — La sociedad deberá acreditar la inscripción en el Registro Público de Comercio, acompañando copia autenticada de la escritura y el respectivo certificado de inscripción en el plazo de sesenta (60) días de notificada. — Alberto Guillermo Pico. — Alberto Guillermo Pico. — Inspector General de Personas Jurídicas. — Resolución I. G. P. J. Nº 3634." — Lo relacionado y transcripto es copia fiel de los originales de su referencia, a los que me remito, doy fe. — Y agrega el compareciente: que en tal forma deja protocolizada las reformas introducidas en el estatuto de "Los Tajamares Sociedad Anónima Agropecuaria, Comercial, Industrial e Inmobiliaria" y el nuevo articulado completo de dicho estatuto, adecuado a dicha reforma y a las disposiciones del Decreto-Ley 19.550|72 y a la Ley Nº 20.643; solicitándome que expida testimonio para su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, su comunicación a la Inspección General de Personas Jurídicas y demás efectos legales. — Y yo, el escribano autorizante, **hago constar que** el Impuesto Fiscal **correspondiente al au-**

mento de capital de $ 500.000 en pesos 1.800.000 más, o sea $ 2.300.000, ha quedado satisfecho con la reposición fiscal, en la escritura número 1031, pasada ante mí, en fecha 5 de diciembre de 1973 por $ 18.000 y que la reposición fiscal del nuevo aumento resulta de $ 1.700.000, o sea $ 4.000.000, quedará repuesto con el importe de diecisiete mil pesos, en la planilla mensual de pago de impuestos de este Registro a mi cargo. — Leída que le fue, ratifica su contenido y firma como acostumbra a hacerlo, ante mí, de todo lo que doy fe. — Raspado: hasta, testimonio, diciembre, asistencia, general, acciones, enunciaria, Peña, accionistas, dan, prorrogable, firmados en, anexo asambleas, comercial, excepción, síndico, Tajamares, Guillermo, Inscripción, nacionales, adecuación, considere, Banco Nacional de Desarrollo actos, Ganancias, Vale. — H. Moreno. — Ante mí: Miguel P. C. Barbot. — Hay un sello. — Concuerda con la escritura matriz de su referencia que pasó ante mí y queda al folio dos mil cuatrocientos siete del Registro doscientos sesenta y cuatro a mi cargo — Para "Los Tajamares, Sociedad Anónima Agropecuaria, Comercial, Industrial e Inmobiliaria" y a los efectos de su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, expido el presente primer testimonio fotostático, extendido en doce fotocopias que corresponden al protocolo notarial números A., cero veinte millones doscientos treinta y un mil quinientos cincuenta y siete y siguientes y el presente sello de actuación notarial que sello y firmo en todas sus fojas en la Ciudad de Buenos Aires, a los quince días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro. — Miguel P. C. Barbot. — Hay un sello. — Para el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro expido la presente copia simple que es copia de su primer testimonio. — Testado: con, con, y, de. No vale. — Entrelíneas: mayor de edad, 111 a 116 vta. con las modificaciones de fs. Vale. — Raspado: mí, Nacionales, fecha, Industrial, e, Victorio, al Banco Nacional de Desarrollo, dividendo, anual, Vale.

Buenos Aires, 8 de mayo de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 4.424.— e.12|8 Nº 36.857 v.12|8|75

Transpack

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONSTITUCION Sociedad. "Transpack, Sociedad Anónima". Escritura número Trescientos ochenta y ocho. — En la Ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a trece días de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribana autorizante, comparecen: Francisco Malovrh, casado con Elena Zupan, argentino naturalizado, empresario, de 42 años de edad, libreta de enrolamiento número 8.479.529; Francisco Homovc, casado con Olga Vicic, argentino naturalizado, empleado, de 52 años de edad, libreta de enrolamiento número 5.081.030; José Jorge Trillo, casado con María del Tránsito Núñez, argentino, empleado, de 39 años de edad, libreta de enrolamiento número 5.601.111; Eduardo José García, casado con Asunción Elacinda Ramona Benedetti, argentino, empleado, de 46 años de edad, libreta de enrolamiento número 4.038.994; Francisco Holosan, casado con doña Vera Uoakar, yugoslavo, empleado, de 52 años de edad, cédula de identidad de la Policía Federal número 4.037.356; Jorge Mejac, casado con Brígida Piemontese, yugoslavo, empleado, de 42 años de edad, cédula de identidad de la Policía Federal número 4.042.344; Marcos Kremzar, casado con Paula Hribovsek, argentino naturalizado, doctor en ciencias económicas, de 46 años de edad, libreta de enrolamiento número 7.740.488; Alejandro Miguel Anavi, soltero, argentino, contador público nacional, de 25 años de edad, libreta de enrolamiento número 7.629.460; Miguel Gaser, casado con Ana Teresa Saveili, yugoslavo, empleado, de 39 años de edad, cédula de identidad de la Policía Federal número 4.041.357, y Herman Zupan, casado con Julia Prebil, argentino naturalizado, industrial, de 49 años de edad, cédula de identidad de la Policía Federal número 4.012.177, domiciliados respectivamente en Moreno 2634, Lomas del Mirador; Cerrito 2814, Lomas del Mirador; Temple 2458, Lomas del Mirador; Arriola 2570, Lomas del Mirador; Arribeños 2183, Hurlingham; Bermúdez 3089, Villa Luzuriaga, San Justo; Río Colorado 312, Hurlingham; avenida Forest 1519, piso 5º, B, Capital Federal; Carlos Casares 1475, Castelar y Temple 2780, Lomas del Mirador. Intervienen por sí, a excepción del señor Herman Zupan, quien lo hace en nombre y representación y en su carácter de presidente de la sociedad "Herman Zupan, Sociedad Anónima Comercial e Industrial", justificando su personería y la existencia de la sociedad con los siguientes documentos: a) con la escritura de constitución definitiva de la sociedad de fecha 7 de noviembre de 1963, otorgada ante el escribano de esta ciudad don Abelardo O. Miranda, al folio 2544 del registro 17, a su cargo, inscripta bajo el número 76, folio 287, libro 57, tomo "A", de estatutos nacionales, con fecha 13 de febrero de 1964, en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro; b) con la escritura de aumento de capital otorgada con fecha 13 de febrero de 1964, en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro; b) con la escritura de aumento de capital otorgada con fecha 2 de setiembre de 1964 ante el escribano de La Matanza don Alejandro S. Matas, al folio 1848 del registro de su actuación, inscripta el 5 de octubre de 1964 bajo el número 1799, folio 3, libro 59, tomo "A", de estatutos nacionales; c) con la escritura de aumento de capital de fecha 18 de agosto de 1970, otorgada ante el escribano de Morón, Pedro C. Retes Pintos, al folio 617 e inscripta el 28 de agosto de 1970 bajo el número 3543, folio 273, del libro 72, tomo "A", de estatutos nacionales; d) con la escritura de aumento de capital y reforma de estatutos de fecha 7 de diciembre de 1970, otorgada ante el mismo escribano, al folio 1055; e) con la escritura de rectificación de denominación social otorgada con fecha 19 de febrero de 1971 ante el mismo escribano al folio 75, ambas escrituras se inscribieron conjuntamente el 29 de marzo de 1971 bajo el número 942, folio 152, libro 74, tomo "A", de estatutos de sociedades anónimas; f) con la escritura de aumento de capital de fecha 7 de mayo de 1971 otorgada ante el citado escribano Pedro C. Retes Pintos, al folio 360 inscripta el 26 de mayo de 1971 bajo el número 1698, folio 228, libro 74, tomo "A" de estatutos nacionales. Todos estos documentos en fotocopias se hallan agregados al folio 192 de este registro, protocolo del año 1972; g) con la escritura de aumento de capital del 15 de mayo del año 1972, otorgada ante mí, al folio 245, inscripta el 7 de junio del mismo año bajo el número 1981, folio 271, libro 76, tomo "A", de estatutos de sociedades anónimas nacionales; h) con la escritura por la cual se dio cumplimiento al artículo 60 de la Ley Nº 19.550, otorgada en la fecha, ante mí, al folio 738, de este registro, cuyo testimonio se encuentra pendiente de inscripción; i) con el acta de directorio número 140 que en copia autenticada agrego a esta escritura y copiada íntegramente dice así: "acta de directorio Nº 140. En la Ciudad de Buenos Aires, a los 4 días del mes de noviembre de 1974, siendo las 10 hs. se reúnen en la sede social de "Herman Zupan S.A.", Medina 81, Capital Federal, los señores directores con la presencia del síndico titular, Dr. Antonio E. Taccioli. Toma la palabra el Sr. presidente e informa que ha convocado al directorio para considerar el ofrecimiento de varias personas que están en vías de constituir una sociedad llamada "Transpack S.A." en el sentido de que "Herman Zupan S.A." entre también como accionista en esta nueva sociedad, que contará con un capital suscripto de $ 200.000.—. La participación en la suscripción que se ofrece a "Herman Zupan S.A." es del 28% del capital social, que representa por lo tanto $ 56.000.—, que deberán ser integrados igual que el resto del capital en efectivo: 25% en el acto de constitución y el saldo en el término de un año. "Herman Zupan S.A." recibiría por su aporte las siguientes acciones: 600 acciones ordinarias, nominativas, de un voto, y 5.000 acciones ordinarias, nominativas, de 5 votos cada una, de un valor nominal de $ 10.— por acción. Aclara el señor presidente que el objeto de esta nueva sociedad es el transporte en general, así como la comercialización de papeles, cartulinas y afines, lo que se complementa con el objeto social de "Herman Zupan S.A.". Debido a la creciente necesidad de medios de transportes terrestres para la mejor provisión de materias primas, esta proposición significaría una inversión ventajosa para la sociedad. Luego de un intercambio de ideas se resuelve: 1) aceptar que "Herman Zupan S.A." sea accionista de "Transpack S.A." con el capital y forma de integración expuesta al principio del acta. 2) Facultar al Sr. presidente para que en nombre de la sociedad suscriba la escritura de constitución de la nueva sociedad, autorice oportunamente los aportes necesarios para la integración del capital y asegure con su voto tal integración del directorio de "Transpack S.A." que garantice el buen desempeño de la nueva empresa. Siendo las 11.10 hs., y sin más asuntos que tratar se levanta la sesión. Hay nueve firmas. "Es copia fiel. En virtud de lo expuesto los comparecientes dicen: Que han resuelto constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente estatuto: Artículo Primero: La sociedad se denominará "TRANSPACK, SOCIEDAD ANONIMA". Tiene su domicilio en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, calle Sarmiento número seiscientos cuarenta y tres, piso 1º, oficina 121. Artículo Segundo: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. Artículo Tercero: La sociedad tiene por objeto: dedicarse por cuenta propia, de terceros y/o asociada con terceros a: a) Transporte. Al transporte interno, externo o internacional de cargas, en todas sus formas; b) Comercial. A la compra, venta, transformación, distribución, importación, exportación y comercialización en todas sus formas de celulosa y sus derivados, papeles, cartones, cartulinas, recortes y afines y todas las materias primas y productos conexos y/o derivados de la industria papelera. A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. Capital. Artículo Cuarto: El capital social es de doscientos mil pesos, representados por veinte mil acciones de diez pesos, valor nominal, cada una. El capital puede ser aumentado, por decisión de la asamblea ordinaria, hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo 188 del Decreto Ley Nº 19.550. Artículo Quinto: Las acciones pueden ser nominativas, no endosables, ordinarias o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente, de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 del Decreto Ley Nº 19.550. Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. Artículo Séptimo: Cada acción ordinaria, nominativa o endosable, suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento Salvo que la emisión de acciones tuviera un destino especial en las condiciones establecidas en el artículo 197 del Decreto Ley Nº 19.550. Los tenedores de acciones ordinarias y preferidas tendrán derecho de prioridad y de acrecer en la suscripción de las acciones que se emitan, dentro de las respectivas clases y en proporción a las que posean. Las acciones nominativas, no endosables, preferidas, pueden emitirse con o sin derecho a voto. Artículo Octavo: En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el Art. 193 del decreto ley número 19.550. Administración y representación. Artículo Noveno: La administración de la sociedad estará a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea, entre un mínimo de tres y un máximo de siete, con mandato por dos años. La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeron, en el orden de su elección. Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último remplaza al primera en caso de ausencia o impedimento El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. La asamblea fija la remuneración del directorio. Artículo Décimo: Los directores deben prestar la siguiente garantía: depositar, cada uno, quinientos pesos en efectivo, los que serán devueltos a los treinta días de la aprobación de su gestión. Artículo Undécimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto Ley número 5965|63. Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos operar con los bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito, oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país, otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente, o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. La presentación legal de la sociedad corresponde al presidente o al vicepresidente o a cualquier otra persona, sea o no director, designada al efecto por el directorio, el cual determinará la forma en que dicha representación será ejercida, pudiendo cualquiera de ellos absolver posiciones. Fiscalización. Artículo Duodécimo: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular elegido por el término de un año. La asamblea también debe elegir un síndico suplente por el mismo término. Asambleas. Artículo Decimotercero: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria en la forma establecida para la primera por el artículo 237 del Decreto Ley Nº 19.550 sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 del Decreto Ley Nº 19.550 según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto para la modificación de estatutos, que requerirá una mayoría del ochenta por ciento de las acciones con derecho a voto. — Artículo Decimoquinto: El ejercicio social cierra el 31 de julio de cada año. — A esa fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) cinco por ciento, hasta el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal. — b) A remuneración del directorio y síndico, en su caso. — c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos. — d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendos de las acc. ord. o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados, en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo Decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el o los liquidadores designados por la asamblea bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo, y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo decimoquinto. — El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro: Nombre, Acciones, Suscripción, Clase de Acciones, Monto Integración, Naturaleza del Aporte. — Francisco Malovrh, 1.600, Ord., nominativas, no endosables, 1 voto, $ 16.000, efectivo. — Francisco Homovc, 1.600; ordinarias, nominativas, no endosables, 1 voto, $ 16.000; efectivo. — José Jorge Trillo, 1.600; ordinarias, nominativas, no endosables, 1 voto, $ 16.000; efectivo. — Eduardo José García, 1.600, ordinarias, nominativas, no endosables, 1 voto, $ 16.000; efectivo. — Francisco Holosan, 1.600, ordinarias, nominativas, no endosables, 1 voto, $ 16.000; efectivo. — Jorge Mejac, 1.600, ordinarias, nominativas, no endosables, 1 voto, $ 16.000; efectivo. — Marcos Kremzar, 1.600, ordinarias, nominativas, no endosables, 1 voto, $ 16.000; efectivo. — Alejandro Miguel Anavi, 1.600, ordinarias, nominativas, no endosables 1 voto, $ 16.000; efectivo. — Miguel Gaser, 1.600, ordinarias, nominativas, no endosables, 1 voto, $ 16.000; efectivo. — Herman Supan S. A., 600, ordinarias, nominativas, no endosables, 1 voto, $ 6.000; efectivo. — Herman Zupan S. A., 5.000, ordinarias, nominativas, no endosables, 5 votos, $ 50.000; efectivo — 20.000 — 200.000. — Se designa para integrar el directorio: presidente señor Francisco Malovrh; vicepresidente señor Francisco Homovc. — Director señor José Jorge Trillo, suplente 1º señor Eduardo José García, suplente 2º señor Francisco Holosan. — Síndico titular señor Marcos Kremzar; síndico suplente señor Alejandro Miguel Anavi. — Se confiere poder especial a los señores Francisco Malovrh, Francisco Homovc y Marcos Kremzar, a fin de que en forma conjunta o indistinta puedan aceptar o proponer modificaciones a la presente, firmando las escrituras modificatorias y complementarias que fueren menester, y realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad del control e inscripción en el Registro Público de Comercio. — Leo a los comparecentes, quienes prestan su consentimiento y firman ante mí, doy fe. — Siguen las firmas. — Hay un sello. — Ante mí, Hada Edith Carballal. — Y por escritura de fecha 3 de marzo de 1975, ante la misma escribana, Hada Edith Carballal, se modificó el cuadro de suscripción e integración, el que queda redactado de la siguiente forma: El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro. — Nombre, Acciones, Suscripción, Clase de acciones, Monto integración, Naturaleza del aporte. — Francisco Malovrh, 1.600, ordinarias, nominativas, no endosables, 1 voto, 4.000; efectivo, saldo a un año. — Francisco Homovc, 1.000, ordinarias, nominativas, no endosables, un voto, 4.000; efectivo, saldo a un año. — José Jorge Trillo, 1.600, ordinarias, nominativas, no endosables, un voto, 4.000; efectivo, saldo a un año. — Eduardo José García, 1.600, ordinarias, nominativas, no endosables, un voto, 4.000; efectivo, saldo a un año. — Francisco Holosan, 1.600, ordinarias, nominativas, no endosables, un voto, 4.000; efectivo, saldo a un año. — Jorge Mejac, 1.600, ordinarias, nominativas, no endosables, un voto, 4.000; efectivo, saldo a un año. — Marcos Kremzar, 1.600, ordinarias, nominativas, no endosables, un voto,

4.000; efectivo, saldo a un año. — Alejandro Miguel Anavi, 1.600, ordinarias, nominativas, no endosables, un voto, 4.000; efectivo, saldo a un año. — Miguel Gaser, 1.600, ordinarias, nominativas, no endosables, un voto, 4.000; en efectivo, saldo a un año. — Herman Zupan S.A.C. e I., 600, ordinarias, nominativas, no endosables, un voto, 1.500; en efectivo, saldo a un año. — Herman Zupan S.A.C. e I., 5.000, ordinarias, nominativas, no endosables, cinco votos, 12.500; efectivo, saldo a un año. — 20.000 — 50.000. — Entrelíneas: Núñez — Benedetti. Todo vale.

Buenos Aires, 13 de mayo de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 2.100 e.12|8 Nº 36.911 v.12|8|75

Quintal

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, interinamente a cargo del Juzgado de Registro, secretaría autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

CONSTITUCION de Sociedad. — Quintal Sociedad Anónima. — Escritura número ciento sesenta y cinco. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a primero de abril de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribano autorizante, comparecen: don Néstor Abel Fernández, argentino, casado, de 44 años de edad, con libreta de enrolamiento número 4.664.791, comerciante, domiciliado en la calle Monteagudo número 270 de Pergamino, provincia de Buenos Aires; don Francisco Aníbal Tocci, argentino, casado, de 35 años de edad, con libreta de enrolamiento número 4.682.076, comerciante, domiciliado en la calle Azcuénaga número 753, de Pergamino, provincia de Buenos Aires; don Esteban José Montedónico, argentino, soltero, de 27 años de edad, con libreta de enrolamiento número 4.694.986, agricultor, domiciliado en calle Guardias Nacionales y Belgrano, tercer piso, departamento C., de San Nicolás, provincia de Buenos Aires; don Alberto Agustín Llovet, argentino, casado, de 28 años de edad, con libreta de enrolamiento número 4.976.491, comerciante, domiciliado en la calle Joaquín Menénlez número 55, de Pergamino, provincia de Buenos Aires; don Vicente Hugo Loustau, argentino, casado, de 47 años de edad, con libreta de enrolamiento número 4.659.415, médico cirujano, domiciliado en la calle San Martín número 1052 de Pergamino, provincia de Buenos Aires; doña Julia Mercedes Cardinale, argentina, casada, de 50 años de edad, con libreta cívica número 1.847.051, ocupada en los quehaceres domésticos, domiciliada en la calle Monteagudo Nº 270, de Pergamino, provincia de Buenos Aires; doña Lelia Beatriz Iribarren, argentina, casada, de 36 años de edad, con libreta cívica número 3.729.740, ocupada en los quehaceres domésticos, domiciliada en la calle Azcuénaga número 753 de Pergamino, provincia de Buenos Aires; doña Hortencia Zara Pons, argentina,, casada, de 50 años de edad, con libreta cívica número 1.885.130, ocupada en los quehaceres domésticos, domiciliada en la calle Guardias Nacionales y Belgrano, tercer piso, departamento C, de San Nicolás, provincia de Buenos Aires; doña Marta Susana Trotta, argentina, casada, de 25 años de edad, con libreta cívica número 6.545.489, ocupada en los quehaceres domésticos, domiciliada en la calle Joaquín Menéndez número 55, de Pergamino, provincia de Buenos Aires; y doña Nelly Mabel Fernández, argentina, casada, de 46 años de edad, con libreta cívica número 1.879.291, maestra normal nacional, domiciliada en la calle San Martín número 1052 de Pergamino, provincia de Buenos Aires; todos los comparecientes de tránsito en ésta, mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento doy fe, y dicen: Que han resuelto constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente estatuto: denominación; domicilio; plazo y objeto. — Artículo primero: La sociedad se denomina "QUINTAL, SOCIEDAD ANONIMA". — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, calle Santa Fe número 2069, piso séptimo, departamento D. — Artículo Segundo: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero: Tiene por objeto: a) Agropecuaria: Mediante la explotación, por cuenta propia, de terceros y|o asociada a terceros, del cultivo, producción, envasado, acopio, depósito, consignación y transporte de todo tipo de cereales, oleaginosos y demás frutos del país; la cría de ganado de todo tipo y especie; explotación de invernadas y de cabañas para producción de animales de raza en sus distintas calidades, todo ello en campos propios, de terceros y|o con terceros; b) Forestadora: La forestación y|o reforestación de campos propios, de terceros o arrendados al efecto; c) Minera: Explotación directa o asociada con terceros de toda clase de minas; d) Comercial: Mediante la comercialización de todos los productos relacionados en los incisos anteriores en cualquier forma, condición y especie. A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital. — Artículo cuarto: El capital social es de Quinientos Mil pesos, representado por quinientas mil acciones de un peso, valor nominal, cada una. El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo 188 del Decreto Ley número 19.550|72. — Artículo Quinto: Las acciones podrán ser ordinarias o preferidas, y las características de las mismas serán de acuerdo a la leyes vigentes en el momento de su emisión. Las acciones preferidas tendrán derecho a un dividendo de pago preferente, de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión y puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 del Decreto Ley número 19.550|72. Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 del Decreto Ley número 19.550|72. — Administración y Representación. — Artículo Octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de tres y un máximo de diez, con mandato por tres años. La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran en el orden de su elección. Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: depositar mil pesos en dinero efectivo en la caja de la sociedad. — Artículo décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1881 del Código Civil y artículo noveno del Decreto Ley número 5.965|63; puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad, toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los Bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, de la Ciudad de Buenos Aires, Central de la República Argentina y demás instituciones de crédito, oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas, poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del directorio y a los demás directores, actuando estos últimos siempre, dos de ellos en forma conjunta. — Fiscalización. — Artículo undécimo: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. — La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas. — Artículo duodécimo: Toda asamblea debe ser citada en primera y segunda convocatoria en la forma y plazos establecidos por el artículo 237 del decreto ley número 19.550|72, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — Artículo decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 del Decreto Ley número 19.550|72, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo decimoquinto: El ejercicio social cierra el 31 de diciembre de cada año. — A esa fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) a remuneración al directorio y síndico, en su caso; c) a dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos. d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción. — Artículo decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el liquidador designado por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro: nombre, acciones, suscripción, monto integración, naturaleza del aporte, modalidad. — Néstor Abel Fernández, 118.800, ordinarias, clase A, 5 votos, al portador, 29.700, efectivo, veinticinco por ciento. — Francisco Aníbal Tocci, 118.800, ordinarias, clase A, 5 votos, al portador, 29.700, efectivo, veinticinco por ciento. — Esteban José Montedónico, 118.000, ordinarias, clase A, 5 votos, al portador, 29.700, efectivo, veinticinco por ciento. — Alberto Agustín Llovet, 19.800, ordinarias, clase A, 5 votos, al portador, 4.950, efectivo, veinticinco por ciento. — Vicente Hugo Loustau, 118.800, ordinarias, clase A, 5 votos, al portador, 29.700, efectivo, veinticinco por ciento. — Julia Mercedes Cardinale, 1.200 ordinarias, clase A, 5 votos, al portador, 300, efectivo, veinticinco por ciento. — Lelia Beatriz Iribarren, 1.200, ordinarias, clase A, 5 votos, al portador, 300, efectivo, veinticinco por ciento. — Hortencia Zara Pons, 1.200, ordinarias, clase A, 5 votos, al portador, 300, efectivo, veinticinco por ciento. — Marta Susana Trotta, 200, ordinarias, clase A, 5 votos, al portador, 50; efectivo, veinticinco por ciento. — Nelly Mabel Fernández, 1.200, ordinarias, clase A, 5 votos, al portador, 300, efectivo, veinticinco por ciento. — Total acciones suscriptas, 500.000. — Total monto integración: pesos ciento veinticinco mil. — Se designa para integrar el directorio: presidente: Néstor Abel Fernández. — Vicepresidente: Francisco Aníbal Tocci. — Vocales: Alberto Agustín Llovet; Esteban José Montedónico; y Vicente Hugo Loustau. — Y órgano fiscalizador: síndico titular al contador público nacional Horacio Agustín Escobar; síndico suplente al contador público nacional Luis María Escobar. — Se autoriza a don Guillermo Alfredo Casaleggio, Alfredo Faedi y Antonio Luciano Alvarez a fin de que actuando en forma conjunta, separada e indistintamente realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente. — Presentes al acto don Horacio Agustín Escobar, argentino, casado, nacido el 20 de setiembre de 1932, contador público nacional, con libreta de enrolamiento número 4.668.881; y don Luis María Escobar, argentino, casado, nacido el 8 de abril de 1938, contador público nacional, con libreta de enrolamiento número 4.679.108, ambos domiciliados en la calle General Pinto número 544, de la ciudad de Pergamino, provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta, mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe, dicen: Que aceptan los cargos de síndicos, titular y suplente, con que han sido designados precedentemente, obligándose al fiel cumplimiento de los cargos conforme al Decreto Ley número 19.550|72. — Leída que les fue a los comparecientes, se ratifican en su contenido y en prueba de conformidad y aceptación la firman como acostumbran hacerlo por ante mí, de todo lo que doy fe. — Siguen las firmas. — Hay un sello: Julio Fabio Dubson, escribano.

Buenos Aires, mayo 9 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.575.— e.12|8 Nº 36.983 v.12|8|75

El Petiso

SOCIEDAD ANONIMA
COMERCIAL, INMOBILIARIA,
FINANCIERA Y AGROPECUARIA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura número ciento seis y escritura complementaria número sesenta y dos, del 14 del agosto de 1974. — En la Ciudad de La Plata, Capital de la Provincia de Buenos Aires, a diez de octubre de mil novecientos setenta y tres, ante mí, escribano autorizante, comparecen los cónyuges en primeras nupcias entre sí, don Néstor Alberto Cunningham, nacido el veintiocho de diciembre de mil novecientos treinta y ocho, hijo de don Guillermo Vicente Cunningham y de doña Sofía Gorriti, Libreta de Enrolamiento número cinco millones ciento setenta y seis mil seiscientos cincuenta y seis, escribano, y doña Graciela Cristina Carrara, nacida el dieciocho de mayo de mil novecientos cuarenta y seis, hija de don José Darío Carrara y de doña Alicia Raquel Soria, Libreta Cívica número cinco millones ciento sesenta y un mil cuatrocientos sesenta, comerciante, ambos argentinos, domiciliados en Diagonal Setenta y Cuatro número mil cuatrocientos treinta y cinco, de esta Ciudad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe, así como que dicen que por este acto proceden a constituir la sociedad anónima que se regirá por los siguientes estatutos: Denominación. — Domicilio. — Plazo y Objeto. — Artículo 1º: La sociedad se denomina "EL PETISO, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INMOBILIARIA, FINANCIERA Y AGROPECUARIA". — Tiene su domicilio legal en Santa Fe 980, 1er. piso de la Ciudad de Buenos Aires. — Artículo 2º: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo 3º: Tiene por objeto la realización de las siguientes actividades: Comerciales: Mediante la compra, venta, alquiler, permuta, importación, exportación, distribución y|o disposición, en toda forma, de productos agropecuarios, incluyendo maquinaria agrícola. — Inmobiliarias: Mediante la adquisición, venta, locación, permuta, fraccionamiento, loteos, construcción, administración y explotación de toda clase de bienes inmuebles incluso las operaciones comprendidas en las leyes y reglamentaciones sobre propiedad horizontal. — Financieras: Mediante inversiones o aportes de capitales a particulares, empresas o sociedades, para negocios presentes o futuros, compraventa de títulos, acciones y otros valores mobiliarios y papeles de crédito, nacionales o extranjeros; constitución y transferencia de hipotecas y otros derechos reales y otorgamiento de créditos en general, sean o no garantizados; todo ello siempre que se relacione con las actividades comerciales, inmobiliarias y agropecuarias del objeto social. — Se excluyen las operaciones comprendidas en la Ley Nº 18.061 y toda otra que requiera el concurso público. — Agropecuarias: Mediante la adquisición, explotación, arrendamiento y|o administración, en todas sus formas, de establecimientos agrícolas, ganaderos, forestales, frutícolas, vitivinícolas, olivícolas, apícolas y avícolas y de granja. — A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital. — Artículo 4º: El capital social es de pesos diez mil, representado por mil acciones de pesos diez, valor nominal, cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo 188 de la Ley Nº 19.550. — Artículo 5º: Las acciones son nominativas, no endosables, pudiendo ser ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente, de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo 6º: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 de la Ley Nº 19.550. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo 7º: En caso de mora en la integración del capital, el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 de la Ley Nº 19.550. — Administración y representación. — Artículo 8º: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea, entre un mínimo de uno y un máximo de siete, con mandato por tres años. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo, a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El Directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. La asamblea fija la remuneración del Directorio. — Artículo 9º: — Los directores deben prestar la siguiente garantía: Cien pesos cada uno de ellos. — Artículo 10: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto-Ley número 5.965|63. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos: operar con los Bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito, oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación, dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corres-

ponde al presidente del directorio y al vicepresidente, quienes actúan en forma indistinta. — Fiscalización. — Artículo 11: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de tres años. — La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. (2). Asambleas. — Artículo 12: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria(3), en la forma establecida para la primera por el artículo 237 de la Ley número 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. - La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día una hora después de la fijada para la primera. — Artículo 13: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento.— Las acciones preferidas pueden emitirse, con o sin derecho a voto. — Artículo 14: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la Ley Nº 19.550, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo 15: El ejercicio social cierra el 31 de mayo de cada año. — A esa fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal. — b) A remuneración al directorio y síndico, en su caso. — c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos. — d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción. — Artículo 16. — La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el(los) liquidador(es) designado(s) por la asamblea, bajo la vigilancia del(los) síndico (s). — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con la preferencia indicada en el artículo anterior. — III. — El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro: Nombre, acciones suscripción, clase de acción, monto integración, naturaleza del aporte, aporte. (4) modalidad (5). Néstor Alberto Cunningham. 800, ordinarias, 1 voto, al portador. 2.000: dinerario, dinero efectivo. Graciela Cristina Carrara de Cunningham. 200, ordinarias, 1 voto al portador, 500: dinerario, dinero efectivo. — IV. — Se designa para integrar el directorio: Presidente a Néstor Alberto Cunningham; suplente a Graciela Cristina Carrara de Cunningham. — Y órgano fiscalizador: síndico titular a Luis Jorge Marín. — Síndico suplente a Carlos Eduardo Rojas. — V. Se autoriza a Enrique Jorge Langdon y|o Néstor Alberto Cunningham a fin de que indistintamente o en forma conjunta, y con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio. — Y los comparecientes continúan diciendo: Que de esta forma se dan por cumplimentados los requisitos exigidos por las disposiciones en vigencia, y solicitan a mí, el autorizante, para que expida testimonio a fin de satisfacer las formalidades exigidas. — Previa lectura que les dí, se ratifican de su contenido y así la otorgan y firman como acostumbran por ante mí, doy fe. — N. A. Cunningham. — G. C. de Cunningham. — Ante mí: R. F. Ungaro. — Está mi sello. — Concuerda con su escritura matriz que pasó por ante mí, doy fe.

Buenos Aires, 12 de mayo de 1975.
Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.015 e. 12|8 Nº 36.932 v. 12|8|75

Bordacinta

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura número seiscientos noventa y siete. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veintinueve días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribano autorizante, comparecen don José Luis Goldenstein, nacido el veintidós de abril de mil novecientos veintinueve, argentino, casado en primeras nupcias con Haydée Stemberg, industrial, con Libreta de Enrolamiento número cuatro millones cuatrocientos ochenta y cinco mil quinientos noventa y siete, domiciliado en calle Emilio Lamarca número dos mil setecientos ochenta y cinco, de la Capital Federal; don Minel Neustadt, nacido el treinta de noviembre de mil novecientos veinticinco, casado en primeras nupcias con Elba Angela Serón, industrial, con Libreta de Enrolamiento número cuatro millones doscientos dieciocho mil novecientos treinta y cinco, domiciliado en calle Medrano mil novecientos veintidós, décimo piso, departamento F., Capital Federal, argentino; don Samuel Dansochniewicki, argentino naturalizado, nacido en Polonia el treinta de abril de mil novecientos veinticinco, casado en primeras nupcias con Sofía Elena Schwartz, industrial, domiciliado en la calle Juan Ramírez de Velazco ciento quince, cuarto piso, departamento "A", con Libreta de Enrolamiento número cuatro millones ciento ochenta y dos mil doscientos veinticinco, y don Isaac Kelmeszes, argentino, nacido el tres de abril de mil novecientos treinta y cinco, casado en primeras nupcias con Teresa Waremkraut, contador público, con Libreta de Enrolamiento número cuatro millones ciento cuarenta y ocho mil novecientos noventa y ocho, domiciliado en la calle Montevideo número doscientos noventa, quinto piso G., Capital Federal, los comparecientes son mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe, quienes manifiestan que constituyen por este único acto, una sociedad anónima, con sujeción al siguiente estatuto: Denominación: domicilio: plazo y objeto: Artículo primero: La sociedad se denomina "BORDACINTA", SOCIEDAD ANONIMA. — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Capital Federal, calle Montevideo número doscientos noventa, quinto piso "G". — Artículo segundo: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo tercero: Tiene por objeto dedicarse por cuenta propia o ajena o asociada a terceros, a la fabricación, impresión, bordado y todo otro proceso necesario o útil para la elaboración de productos y subproductos relacionados con el ramo de etiquetas, bordados o apliques en todos sus aspectos, y la importación, exportación, compra y venta de bienes muebles, mercaderías, maquinarias, marcas, diseños, modelos industriales, dibujos técnicos necesarios para elaborr y comercializar los productos antes descriptos, ejerciendo representaciones, comisiones y mandatos referentes a su objeto social. — Para el mejor cumplimiento de su objeto social, la sociedad podrá realizar sin restricciones todas las operaciones y actos jurídicos que considere necesarios, relacionados directa o indirectamente con su objeto social, sin mas limitaciones que las establecidas por el Decreto Ley 19.550|72 y por este estatuto. — Capital: Artículo cuarto: El capital social es de doscientos mil pesos, representado por dos mil acciones, de cien pesos cada una valor nominal. — El capital puede ser aumentado por decisión de la Asamblea Ordinaria, hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo 188 de la Ley 19.550. — Artículo quinto: Las acciones serán nominativas, no endosables, ordinarias o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente, de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo doscientos once de la Ley 19.550. Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo séptimo: En caso de mora en la integración del capital, el Directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo ciento noventa y tres de la Ley 19.550. — Administración y representación: Artículo octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la Asamblea entre un mínimo de tres y un máximo de cinco, con mandato por un año. — La Asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo, a fin de llenar las vacantes que se produjeren, en el orden de su elección. Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente, este último remplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. El Directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La Asamblea fija la remuneración al Directorio. — Artículo noveno: Los directores deben prestar las siguientes garantías: cien pesos cada uno, en dinero efectivo. — Artículo décimo: El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, inclusive aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo noveno del Decreto Ley 5.965|63. — Puede en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Banco Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas, establecer agencias, sucursales u otra especie de representación, dentro o fuera del país, otorgar a una o más personas poderes judiciales inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del Directorio y en su ausencia al vicepresidente, en forma indistinta. — Fiscalización: Artículo decimoprimero: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. La Asamblea también puede elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas: Artículo decimosegundo: Toda Asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 de la Ley 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de Asamblea unánime. — La Asamblea en segunda convocatoria, ha de celebrarse el mismo día una hora después de la fijada para la primera. — Artículo decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta, confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos doscientos cuarenta y tres y doscientos cuarenta y cuatro de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta, según la clase de Asamblea, convocatoria materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la Asamblea Extraordinaria, en segunda convocatoria, la que se considerará constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo decimoquinto: El ejercicio social, cierra el treinta y uno de diciembre de cada año, a esa fecha, se confeccionarán los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. La Asamblea puede modificar las fechas del cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución en el Registro Público de Comercio, y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al Directorio y síndico, en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondo de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la Asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción. — Artículo decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el Directorio o por el liquidador designado por la Asamblea, bajo la vigilancia del síndico. Cancelado el pasivo y rembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — El capital se suscribe e integra de acuerdo al siguiente cuadro: Nombre — Acciones — Suscripción — Clase de acción — Monto integración — Naturaleza del aporte — Modalidad. — José Luis Goldenstein: 500, ordinarias de 5 votos, clase "A" efectivo, veinticinco por ciento. — Monto integrado, 12.500; Minel Neustadt, 500, ordinarias, de 5 votos, clase "A" efectivo, veinticinco por ciento. — Monto integrado: 12.500; Samuel dan Sochniewicki, 500 acciones ordinarias, 5 votos, clase "A" efectivo, veinticinco por ciento. — Monto integrado: 12.500; Isaac Kelmeszes, 500, ordinarias de 5 votos, clase "A" efectivo, veinticinco por ciento. — Monto integrado: 12.500. — 2.000. — 50.000. — Se designa para integrar el Directorio: Presidente: José Luis Goldenstein; vicepresidente: Minel Neustadt; director: Samuel dan Sochniewicky. Organo Fiscalizador: Síndico titular: Isaac Kelmeszes; Síndico suplente: Adolfo Pilipski. Se autoriza a don José Luis Goldenstein, Minel Neustadt y don Isaac Kelmeszes, para que en forma conjunta o indistintamente cualesquiera de ellos y con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio. — Presente al acto el síndico suplente don Adolfo Pilipski, nacido el veintiuno de noviembre de mil novecientos treinta y seis, argentino, casado en primeras nupcias con Angela Margarita Esquivel, contador público, con Libreta de Enrolamiento número cuatro millones ciento noventa y cinco mil seiscientos veintiocho, domiciliado en Avenida Juan B. Justo nueve mil cien, edificio cuatro, departamento trescientos seis, vecino de esta ciudad, mayor de edad, hábil y de mi conocimiento, doy fe, quien expresa en unión con el Síndico titular, don Isaac Kelmeszes, que aceptan los cargos de síndico suplente y titular respectivamente. — Leída que les fue los comparecientes prestan conformidad y firman como acostumbran, ante mí, doy fe. — José L. Goldenstein. — M. Neustadt. — S. D. Sochniewicki — I. Kelmeszes. — A. Pilipski. — Hay un sello — Ante mí: A. Levin. — Concuerda con su matriz, que pasó al folio dos mil seiscientos ochenta y dos, en el registro número cuatrocientos ochenta y cinco a mi cargo. — Para la sociedad interesada, expido el presente en tres sellos notariales numerados cero dieciséis millones ciento cincuenta y nueve mil ciento quince correlativamente al presente, los que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento.

Buenos Aires, 12 de mayo de 1975. —
Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.365.— e.12|8 Nº 37.015 v.12|8|75

Decortelas

SOCIEDAD ANONIMA
COMERCIAL, INDUSTRIAL,
FINANCIERA E INMOBILIARIA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR ESCRITURA Nº 244, de fecha 25 de febrero de 1975, pasada ante el escribano Benjamín Vitaver, al folio 528 del registro 351, a su cargo, la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación "DECORTELAS SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA", inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el 5 de diciembre de 1960, bajo el Nº 4.063, al folio 215 del libro 53, tomo "A", de estatutos nacionales, y su modificación inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el 22 de octubre de 1968, bajo el número 3.661, al folio 353 del libro 66, tomo "A" de estatutos nacionales, ha conferido poder general a favor de Ubaldo Andrés Riccardi y Hedwig Margarita Kuhn de Wuttke, para que en su nombre y representación, actuando conjunta, separada e indistintamente, intervengan en todos los actos y con las facultades que se mencionan e nel mismo. — E|L.: "244". Vale.

Buenos Aires, 8 de mayo de 1975. —
Tatiana Schifris, secretaria.

$ 119. —e. 12|8 Nº 36.994 v. 12|8|75

Confecciones Norton

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura número ciento veinticuatro. — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a los veintiocho días del mes de marzo de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribano público autorizante, comparecen: Don Cesareo Moroño Ríos, nacido el diecinueve de octubre de mil novecientos, español, jubilado, viudo de sus primeras nupcias con doña Luisa Valcarcel, titular de la cédula de identidad expedida por la Policía Federal número cinco millones trescientos cuarenta y nueve mil doscientos dos, domiciliado en la calle Gavilán número setecientos noventa y uno de La Tablada, provincia de Buenos Aires; doña María Ester Carmen Moroño, española, nacida el nueve de junio de mil novecientos treinta y ocho, soltera, empleada, titular de la cédula de identidad expedida por la Policía Federal número cinco millones trescientos ochenta y seis mil ciento treinta y cinco, domiciliada en la calle Gavilán número setecientos noventa y uno de La Tablada, provincia de Buenos Aires; don José Luis Moroño, español, nacido el catorce de noviembre de mil novecientos cincuenta, casado en primeras nupcias con María Yanziliotta, empleado, titular de la cédula de identidad expedida por la Policía Federal número siete millones ochenta y nueve mil setecientos veinticuatro, domiciliado en la calle Gavilán número setecientos noventa y uno de La Tablada, provincia de Buenos Aires; doña Carmen Rodríguez de González, española, nacida el dieciocho de octubre de mil novecientos diecisiete, jubilada, viu-

da de sus primeras nupcias con don Almanzó González, titular de la cédula de identidad expedida por la Policía Federal número cinco millones doscientos cincuenta y un mil cuatrocientos setenta y seis, domiciliada en la calle Belgrano número ochocientos ochenta y siete, quinto piso de esta ciudad; don Héctor Inocencio Rey, argentino, nacido el veintiocho de julio de mil novecientos treinta y seis, soltero, empleado, titular de la libreta de enrolamiento número cuatro millones ciento ochenta y seis mil quinientos setenta y siete, domiciliado en la calle Nazar número trescientos sesenta y cinco de La Tablada, provincia de Buenos Aires y don Félix Sanfeliz, argentino naturalizado, nacido el veintisiete de febrero de mil novecientos seis, jubilado, casado en primeras nupcias con Josefa Pereita, titular de la libreta de enrolamiento número cuatro millones doscientos dos mil quinientos trece, domiciliado en la calle Cuelli número dos mil sesenta y cinco de Santos Lugares, provincia de Buenos Aires, todos los comparecientes personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que han resuelto constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente estatuto. — Denominación — Domicilio — Plazo y objeto — Artículo Primero: La sociedad se denomina "CONFECCIONES NORTON S. A.". Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Paraná número cuatrocientos treinta y nueve. — Artículo Segundo: Su duración es de noventa y nueve años contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero: Tiene por objeto las siguientes actividades: Comerciales: Mediante la confección, comercialización y venta de todo tipo de ropa. — A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital — Artículo Cuarto: El capital es de cien mil pesos, representado por diez mil acciones de diez pesos valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo ciento ochenta y ocho de la Ley Nacional número diecinueve mil quinientos cincuenta. — Artículo Quinto: Las acciones son nominativas no endosables, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo Sexto: Las acciones o los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo doscientos once de la Ley Nacional número diecinueve mil quinientos cincuenta, se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo ciento noventa y tres de la Ley Nacional número diecinueve mil quinientos cincuenta. — Administración y representación — Artículo Octavo: La administración de la sociedad estará a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de tres y un máximo de cinco, con mandato por dos años. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente, éste último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo Noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: Cien pesos en efectivo cada uno. — Artículo Décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la Ley requiere poderes especiales conforme al artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y artículo noveno del Decreto Ley número cinco mil novecientos sesenta y cincolsesenta y tres. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito, oficiales o privadas, establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente y extrajudiciales, con el objeto y extensión que juzgue convenientes. — La representación legal de la Sociedad, corresponde al presidente del directorio y al vicepresidente, quienes actúan en forma indistinta y tienen el uso de la firma social. — Consejo de Vigilancia — Artículo Décimo Primero: La asamblea general ordinaria con arreglo a lo dispuesto por el artículo doscientos sesenta y tres de la Ley de Sociedades Comerciales designará un consejo de vigilancia, compuesto de tres accionistas como titulares, quienes durarán dos años en sus funciones. — La misma asamblea podrá también elegir tres suplentes uno para reemplazar a cada titular en orden a subsanar su falta por cualquier causa; no obstante en caso de ausencia, un miembro titular podrá autorizar a otro consejero para votar en su nombre, si existiera quórum. — El Consejo sesionará válidamente y adoptará resoluciones con la presencia y voto favorable de dos de sus miembros, sin perjuicio del derecho que el artículo doscientos ochenta y dos de la Ley acuerda al disidente. — Este Consejo tiene todas las funciones que determina el artículo doscientos ochenta y uno de la misma Ley, con la sola limitación de los incisos c) y d) de dicho artículo en cuanto a los actos y elección de los directores indicados en el artículo décimo y octavo del presente estatuto respectivamente. — En su funcionamiento se aplicarán las normas indicadas en el segundo párrafo del artículo doscientos ochenta de la Ley de Sociedades Comerciales. — La asamblea general ordinaria de accionistas establecerá la remuneración correspondiente a los miembros del Consejo de Vigilancia. — Este contratará la auditoría anual prescripta por el artículo doscientos ochenta y tres de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta y su informe sobre los estados contables se someterá a consideración de la asamblea ordinaria. — Asambleas — Artículo Décimo Segundo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria en al forma establecida para la primera por el artículo doscientos treinta y siete de la Ley Nacional número diecinueve mil quinientos cincuenta, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de fijada para la primera. — Artículo Décimo Tercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo Décimo Cuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos doscientos cuarenta y tres y doscientos cuarenta y cuatro de la Ley Nacional número diecinueve mil quinientos cincuenta, según la clase de asamblea, convocatoria y materia de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea ordinaria, en segunda convocatoria, la que se considerará constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo Décimo Quinto: El ejercicio social cierra el treinta de junio de cada año. — A esa fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal. — b) A remuneración al directorio y consejo de vigilancia en su caso. — c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos. — d) El saldo en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reservas facultativas o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción. — Artículo Décimo Sexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por los liquidadores, designados por la asamblea, bajo la fiscalización del consejo de vigilancia. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — Suscripción e integración: El capital está representado por diez mil acciones ordinarias nominativas no endosables, de cinco votos cada una que son suscriptas por los señores accionistas en las siguientes proporciones: Don Cesáreo Moroño Ríos, suscribe nueve mil acciones; doña María Ester Carmen Moroño, suscribe doscientas acciones; don José Luis Moroño suscribe doscientas acciones; doña Carmen Rodríguez de González suscribe doscientas acciones; don Héctor Inocencio Rey, suscribe doscientas acciones y don Félix Sanfeliz, suscribe doscientas acciones, integrando cada accionista el cien por cien de su suscripción en bienes de cambio y bienes de uso de acuerdo al balance de iniciación suscripto por el doctor Mario A. Herscovich que en original tengo a la vista y en fotocopia autenticada agrego a la presente, formando el mismo parte integrante de este estatuto. — Elección de directorio y consejo de vigilancia: Se designa para integrar el directorio: Presidente a don Cesáreo Moroño Ríos; Vicepresidente a doña María Ester Carmen Moroño y Vocal a don José Luis Moroño. — Se confiere autorización a los señores Justiniano Correa Urquiza y Raúl Oscar Ruzo, para que actuando en forma conjunta o indistinta realicen los trámites necesarios para obtener la conformidad de la autoridad de contralor y su posterior inscripción en el Registro Público de Comercio; se le faculta para aceptar las observaciones formuladas por dicha autoridad, firmando para ello escrituras públicas y ejercer en su caso el recurso que otorga el artículo ciento sesenta y nueve de la Ley de Sociedades Comerciales. — Leída y ratificada así la otorgan y firman como acostumbran, por ante mí, doy fe. — Cesáreo M. Ríos — Esther Moroño — José Luis Moroño — Carmen Rodríguez — Héctor Rey — Féliz Sanfeliz. — Hay un sello. — Ante mí: Miguel Celorrio. — Cocuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio trescientos noventa y nueve del Registro quinientos cincuenta y seis a mi cargo, doy fe. — Para su aprobación por la Inspección General de Personas Jurídicas y posterior inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, expido el presente primer testimonio, extendido en cinco fojas de actuación notarial, numeradas correlativamente las cuatro primeras, del cero quince millones cuatrocientos ochenta mil ochocientos sesenta y cinco al cero quince millones cuatrocientos ochenta mil ochocientos sesenta y ocho y el presente número cero quince millones cuatrocientos ochenta mil ochocientos setenta y seis, todos de la serie A., los que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Primer testimonio. — Escritura número doscientos veintiocho. — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a diez días del mes de mayo de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribano público autorizante, comparece don Raúl Oscar Ruzo, argentino, soltero, mayor de edad, vecino de esta ciudad, persona hábil y de mi conocimiento, doy fe, quien concurre a este acto en nombre y representación de "Confecciones Norton S. A.", justificando la existencia legal de la misma con la escritura de constitución de la sociedad que fuera otorgada mediante escritura del veintiocho de marzo del corriente año, pasada ante mí, al folio trescientos noventa y nueve de este mismo Registro, la cual se encuentra pendiente de inscripción, encontrándose en la misma debidamente autorizado el compareciente para este otorgamiento, y en el carácter que concurre dice: Que en la mencionada escritura de constitución de la sociedad "Confecciones Norton S. A.", se omitió la designación de los accionistas que ocuparían los cargos en el Consejo de Vigilancia, los cuales serán desempeñados por doña Carmen Rodríguez de González, Héctor Inocencio Rey, y don Félix Sanfeliz. — Que asimismo en la mencionada escritura se omitió transcribir el balance de iniciación de a empresa el cual tengo a la vista para este acto y agrego a la presente y que copiado íntegramente dice así: "Balance de iniciación de la empresa "Confecciones Norton S. A.". — Activo — Disponibilidades — No existen — Créditos — No existen — Bienes de cambio — Materias primas 39.000 — 2.200 mts. poliester SW fibra peinada 22.000 — 1.800 mts. poliester acrocel vs. col. 16.200 — 100 mts. percalina 1ª calidad 800 — Bienes de uso — Maquinarias: 1 máquina para coser atraques marca Juki modelo LK23 número 023j2002 con mesa y motor de 1|3 H. P. $ 5.500 — 1 máquina de coser marca Unión Special de tres costuras número 201955 con mesa y motor 1|3 H. P. pesos 2.500 — 1 máquina de coser, marca Unión Special Nº 206878, con mesa y motor marca Mech Nº 2371 de 1|3 H. P. $ 5.000 — 1 máquina de coser de dos costuras marca Unión Special Nº 206878, con mesa y motor de 1|3 H. P. $ 2.250 — 1 máquina de coser, marca Singer ametralladora de dos costuras, modelo 23J-4 Nº 575330 con mesa y motor marca Mech de 1|2 H. P. pesos 9.000 — 1 máquina de coser, marca Renown, modelo DTS-4230, Nº 2139, con cuatro costuras y mesa y motor marca Mech de 1|2 H. P. Nº 60294 $ 15.000 — 1 máquina de coser ojales (ojaladora) marca Singer modelo 71-30 Nº G-139365 con mesa y motor de 1|4 H. P. $ 7.000 — 1 máquina de coser, Overloch, marca W&G, modelo DC.MS 210 Nº 7152198 con mesa y motor de 1|3 H. P. marca Mech Nº A-120636 $ 7.000 — 1 máquina de coser, recta, marca Singer modelo 16K36 Nº 16046719 con mesa y motor de 1|2 H. P. $ 750 — 1 máquina de coser, recta, marca Singer modelo 61W34 Nº W-104435 con mesa y motor marca Mech 1|3 H. P. $ 1.250 — 1 máquina de coser, recta, marca Singer, modelo 96-10 Nº GG823422 con mesa y motor de 1|3 H. P. marca Mech Nº T.142919 $ 2.500 — 1 máquina de coser pasacintos de dos costuras Unión Special Nº 79929, con mesa y motor marca Thems de 1|4 H. P. Nº 1562 $ 2.000 — 1 máquina de cortar tela marca P. Proa Nº 2469 modelo AR5 $ 1.200 — Total del activo $ 100.000 — Pasivo — Deudas — No existen. — Capital social 100.000. — Aportes efectuados $ 100.000. — Total del Pasivo $ 100.000. — Certifico que el presente balance de iniciación de "Confecciones Norton S. A.", es extracto fiel de los elementos aportados por los titulares de la Empresa. — Hay una firma ilegible. — Hay un sello que dice: Dr. Mario A. Herscovich. — Ciencias Económicas. — C. P. C. E. Mat. Tº IV Fº 35. — Hay un sello que dice: Legalización. — Certifico que la firma inserta en el presente documento del señor Mario A. Herscovich. — Inscripto en el Tomo XXVII — Folio 211 de la matrícula de Contador Público Nacional corresponde a la registrada en este Consejo de Profesionales de Ciencias Económicas de la Cap. Fed. — Hay una firma ilegible. — Hay un sello que dice: Consejo Profesional de Ciencias Económicas — Capital Federal. — Hay otro sello que dice: Ottorino Ongaro — Contador Público Nacional — Prosecretario de Legalizaciones. — Hay otro sello que dice: Cont. Rev. Conf. — Hay dos medias firmas ilegibles". — Es copia fiel, doy fe. — Y el compareciente en el carácter que concurre continúa diciendo: Que viene por este acto a dejar subsanadas las omisiones relacionadas a efectos de obtener la conformidad y posterior inscripción en el Registro Público de Comercio de la constitución mencionada otorgando al efecto la presente escritura ampliatoria y solicitando de mí, el autorizante expida testimonio de la presente para sus efectos. — Leída que le es, el compareciente se ratifica de su contenido y así la otorga y firma por ante mí, doy fe. — Ruzo. — Hay un sello. — Ante mí. — Miguel Celorrio. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio setecientos trece del Registro quinientos cincuenta y seis a mi cargo, doy fe. — ara su inscripción en el Registro Público de Comercio expido el presente primer testimonio en dos sellos de actuación notarial números A. cero quince millones quinientos trece mil ciento diecinueve y A. cero quince millones quinientos trece mil ciento veinte, el que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Miguel Celorrio, escribano.

Buenos Aires, 9 de diciembre de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 2.247.— e.12|8 Nº 37.007 v.12|8|75

Berkel Sudamericana

SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL E INDUSTRIAL

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

TESTIMONIO. — Primer testimonio. — Escritura número cuatrocientos veintisiete. — En la ciudad de Buenos Aires, a veintisiete de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribano autorizante, comparece don Bernardo Adrián Hulsbus, argentino, casado, domiciliado legalmente en la calle Cerrito doscientos sesenta y ocho, piso octavo, de esta ciudad, mayor de edad, hábil y de mi conocimiento, doy fe; como de que concurre en su carácter de Director Delegado de Berkel Sud Americana, Sociedad Anónima, Comercial e Industrial, que gira en esta ciudad, con domicilio actual en la calle Cerrito doscientos sesenta y ocho, piso octavo, cuya personería justifica con la escritura con los estatutos sociales, protocolizados el treinta de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro, ante el escribano de la ciudad de Olavarría, provincia de Buenos Aires, don Anselmo Cavalieri, al folio ciento veintiséis inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, el veintitrés de julio de mil novecientos sesenta y cinco, bajo el número mil trescientos diez, al folio doscientos sesenta y cinco, del libro cincuenta y nueve, tomo A, de estatutos nacionales, la que en testimonio tengo a la vista y en fotocopia autenticada agrego a la presente, doy fe. — Con las actas de asamblea y de directorio del veinte y seis de abril del corriente año, de las que surge la composición del actual directorio de la sociedad, que en sus libros respectivos, tengo a la vista y en fotocopias autenticadas agrego a la presente, doy fe. — Y con el acta de la Asamblea Extraordinaria celebrada el veintiséis de abril del corriente año, en la que se autoriza el presente otorgamiento, la que en su libro respectivo tengo a la vista y se relacionará en el transcurso de esta escritura. — Y el compareciente, en el carácter que concurre, expone: Que viene a elevar a escritura pública la reforma de los estatutos sociales, para adecuarlos al decreto ley número diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos, resuelto por la Asamblea General Extraordinaria del veintiséis de abril del corriente año, las

que fueron aprobadas por resolución número tres mil novecientos cuarenta y cuatro, de la Dirección General de Personas Jurídicas, del Ministerio de Justicia de la Nación, de fecha cuatro del corriente mes y año, dictada en el expediente número dieciocho mil noventa y tres, que más adelante se transcribirá. — Que a tal efecto me hace entrega del referido expediente, transcribiendo a continuación el acta de la mencionada asamblea, con las adecuaciones autorizadas, la de Registro de Asistencia a Asambleas, y la referida resolución de la Inspección General de Personas Jurídicas: Acta Nº 12. — En la ciudad de Buenos Aires, a los 26 días del mes de abril de 1974 y siendo las 11,40 horas, quedó legalmente constituida la Asamblea General Extraordinaria Unánime de Berkel Sudamericana Sociedad Anónima, Comercial e Industrial, con la presencia de dos accionistas por mandatario representando un millón quinientas mil acciones, o sea, la totalidad del capital social, con derecho a un millón quinientos mil votos (véase el folio 13 del Libro Registro de Asistencias Nº 1), bajo la presidencia del vicepresidente en ejercicio Dr. Everardo C. Wessels, quien declaró abierto el acto a la hora indicada. — Está presente el síndico de la sociedad, Sr. Juan A. Berman, los directores Sres. Bernardo A. Hulsbus e Ing. Fernández Pérez Guerrero y los directores suplentes Sres. Arturo Rubén Bonomo y Donald Elmer Blanchard, no asistiendo el Inspector de Personas Jurídicas. — A continuación se dá lectura del Orden del Día de esta asamblea: a) Modificación estatutos y su adecuación al decreto ley Nº 19.550'72. — 2) Designación de dos accionistas firma acta. — Toma la palabra el Sr. vicepresidente en ejercicio y expresa que es de conocimiento de los presentes el capital de la sociedad que se halla totalmente integrado, por cuyo motivo, se hace necesario una modificación de estatutos para prever futuros aumentos, como así también adecuarlos a las disposiciones del decreto ley 19.550'72. — Continúa expresando el Dr. Wessels que el directorio ha sometido un proyecto de modificación y adecuación íntegra de los estatutos del que dá lectura a continuación: Estatutos: Denominación, domicilio, plazo y objeto. — Artículo primero: La sociedad se denomina BERKEL SUDAMERICANA SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL E INDUSTRIAL. — Tiene su domicilio legal actualmente en Cerrito 268 8º piso, Capital Federal, pudiendo establecer agencias, sucursales, establecimientos industriales en el interior o exterior del país. — Artículo segundo: Su duración es hasta el veintitrés de julio del año dos mil sesenta y cuatro pudiendo ser prorrogada. — Artículo tercero: Tiene por objeto la importación, exportación, compra, venta y fabricación de máquinas para cortar fiambres, balanzas y básculas automáticas, picadoras eléctricas de carne y todo tipo de máquinas para la industria y comercio alimenticio, pudiendo además ejercer representaciones locales y extranjeras. — A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital. — Artículo cuarto: El capital social es de un millón quinientos mil pesos, representado por ciento cincuenta mil acciones ordinarias de diez pesos valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la Asamblea Ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo ciento ochenta y ocho del decreto ley número diecinueve mil quinientos cincuenta'setenta y dos. — Artículo quinto: Las acciones pueden ser ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo doscientos once del decreto ley número diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo séptimo: En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo ciento noventa y tres del decreto ley número diecinueve mil quinientos cincuenta'setenta y dos. — Administración y representación. — Artículo octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de dos y un máximo de nueve, con mandato por un año. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeren, en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo noveno: Los directores deben depositar en garantía de su mandato la suma equivalente al valor nominal de diez acciones de la sociedad. — Artículo décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poder especial, conforme al artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y artículo noveno del decreto ley número cinco mil novecientos sesenta y cinco|sesenta y tres. — Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación, dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales, con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del directorio y en su defecto o ausencia al vicepresidente y en su defecto o ausencia de ambos por el director elegido en su reemplazo. — Fiscalización. — Artículo undécimo: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. — La Asamblea también debe elegir un síndico suplente por el mismo término. — Asambleas. — Artículo duodécimo: Las asambleas serán ordinarias y extraordinarias de acuerdo con los temas que establecen los artículos doscientos treinta y cuatro y doscientos treinta y cinco del decreto ley número diecinueve mil quinientos cincuenta'setenta y dos. — Podrán ser citadas en primeras y segundas convocatoria simultáneamente, en la forma establecida para la primera por el artículo doscientos treinta y siete del decreto ley número diecinueve mil quinientos cincuenta'setenta y dos, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de Asamblea Unánime. — La asamblea en segunda convocatoria en caso de ser citada simultáneamente con la primera ha de celebrarse el mismo día una hora después de la fijada para la primera. — Artículo decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine en oportunidad de resolver la asamblea el aumento previsto en el artículo cuarto. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinadas por los artículos doscientos cuarenta y tres y doscientos cuarenta y cuatro del decreto ley número diecinueve mil quinientos cincuenta' setenta y dos, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la Asamblea Extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considerará ya constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo decimoquinto: El ejercicio social cierra el treinta y uno de diciembre de cada año. — A esa fecha, se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha del cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal. — b) A remuneración al directorio y síndico en su caso. — c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos. — d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por los liquidadores designados por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital con las referencias que se hubieren establecido, en su caso, el remanente se repartirá entre los accionistas, en la forma indicada precedentemente para la distribución de las utilidades. — Leída la lectura precedente la asamblea resuelve por unanimidad: 1) Aprobar la modificación y adecuación de los estatutos en la forma leída. — 2) Autorizar los Sres. Dr. Everardo C. Wessels, Bernardo A. Hulsbus y Arturo Rubén Bonomo para que cualquiera de ellos indistintamente, gestione la aprobación de la modificación estatutaria ante las autoridades pertinentes y para que acepte cualquier modificación que las mismas pudieran exigir, cumpliendo todos los trámites que fueren menester. — En consideración al segundo punto del Orden del Día se resuelve por unanimidad designar a los señores Lionel J. Hurden y Dr. José Ignacio de Mendiguren para firmar el acta de esta asamblea. No habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión siendo las 12,20 hs. Fdo.: E. C. Wessels — Lioner J. Hurden — J. I. de Mendiguren. — A fojas ciento ochenta del expediente relacionado, corre la planilla que dice así: Asamblea General Extraordinaria del 26 de abril de 1974. Nombre: Maatschappij van Berkel's Patent N.V.R.|P. — José I. de Mendiguren. — Documento de Identidad: 5.845.055. — Domicilio: Cerrito 268. — Títulos No... Cantidad de Acciones: 1.387.600. — Capital — $ 1.387.600. — Votos: 1.387.600. — Firmas:... Nombre: S. A. Ind. Americana para la Explotación "Van Berkel" R. P. Lionel. J. Hurden. — Documento de Identidad: 939.781. — Domicilio: Perú 63, Acassuso. — Cantidad de Acciones 112.400; Capital $ 112.400; Votos: 112.400. — Firmas... Registro Cerrado — 22 de abril de 1974. — Cantidad de Acciones: 1.500.000. — Capital $ 1.500.000; Votos 1.500.000. — No asistieron — 26 de abril de 1974... Cantidad Acciones: 1.500.000, Capital $ 1.500.000; Votos: 1.500.000. — En la fecha se cierra el presente Registro con el depósito de un millón quinientas mil acciones, representando un millón quinientos mil pesos, o sea la totalidad del capital social. — Buenos Aires, 22 de abril de 1974. — Fdo.: E. C. Wessels. — Certificamos que a esta Asamblea General Extraordinaria asistieron dos señores accionistas, ambos por mandatario, representando la totalidad del capital social, o sea un millón quinientos mil pesos, con derecho a un millón quinientos mil votos. — Buenos Aires, 26 de abril de 1974. — Fdo.: L. J. Hurden — J. I. de Mendiguren — E. C. Wessels. — Ministerio de Justicia de la Nación. — Inspección General de Personas Jurídicas. — Buenos Aires, 4 nov. 1974. — Visto: el expediente Nº 18093|15.222, atento lo solicitado; lo dictaminado por el Departamento de Sociedades Anónimas a fs. 197 y vta. y teniendo en cuenta que las cláusulas contractuales presentadas se ajustan a las disposiciones legales establecidas por el Decreto-Ley 19.550|72; en uso de las facultades conferidas por el artículo 300 del citado Decreto-Ley, el Inspector General de Personas Jurídicas, Resuelve: Artículo 1º — Conformar en la forma de fs. 176 vta. a 178 vta. con las modificaciones de fs. 195 vta. a 196, la reforma introducida en el contrato social, de "Berkel Sud Americana, Sociedad Anónima, Comercial e Industrial", en virtud de lo resuelto por la asamblea celebrada el 26 de abril de 1974. — Artículo 2º — Regístrese, comuníquese. — Entréguese el expediente al representante legal de la entidad por el término de diez (10) días. — La Sociedad deberá acreditar la inscripción en el Registro Público de Comercio, acompañando copia autenticada de la escritura y el respectivo certificado de inscripción en el plazo de sesenta (60) días de notificada. — División Registros Nacionales tomará nota de lo indicado a fs. 137. — Hay una firma. — Alberto Guillermo Pico, Inspector General de Personas Jurídicas. — Resolución I.G.P.J. Nº 3944. — Lo transcripto concuerda fielmente con sus originales, doy fe, como de que el compareciente continúa diciendo: Que deja elevada a escritura pública la reforma de los estatutos de "Berkel Sudamericana, Sociedad Anónima, Comercial e Industrial", solicitándome la expedición de testimonios de esta escritura a los efectos que correspondan. — Leída y ratificada, así la otorga y firma el compareciente, de conformidad, por ante mí, doy fe. — B. Hulsbus. — Hay un sello. — Ante mí: Luis Angel Ambrosetti. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio mil ochocientos cuarenta y dos, del Registro número veintiocho, de mi adscripción, doy fe. — Para la Sociedad expido el presente primer testimonio, que se halla extendido en cinco sellos de Actuación Notarial, Serie A, numerados correlativamente, del cero dieciséis millones ciento ochenta y seis mil novecientos noventa y seis, al cero dieciséis millones ciento ochenta y seis mil novecientos noventa y nueve, y el presente, cero dieciséis millones ciento ochenta y siete mil treinta y seis, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Sobreborrado: la, seis, composición, Extraordinaria, accionista, indicada, e, integrada, integrado, además, quíntuplo, conforme, en, reemplaza, poderes, toda, número, de, convocatoria, impagos, indicada, pudieren, Wessels, de, (60), I.G.P.J. — Vale. — Luis Angel Ambrosetti. — Está su sello y su firma. — Para inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, expido la presente en seis fojas que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Sobreborrado: sesenta, sus libros el, expediente, Berkel, quinientos, indicada, Personas de futuros, del, emisión, determinado, país, o Undécimo, segunda, Lo normas, participación, ... Cída, Lionel, 28 Documento, ... Fdo. Fdo., conferidas, acompañando, (60) efectos Actuación, en, fojas Actuación. Vale.

Buenos Aires, 5 de mayo de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.630.— e.12|8 Nº 37.024 v.12|8|75

S. A. Ganadera y Financiera Bridges y Reynolds

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

FOLIO Nº 210. — Primer Testimonio. — Escritura Número Cincuenta y siete. — En la ciudad de Avellaneda, jurisdicción de la provincia de Buenos Aires, a once de marzo de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, el presente escribano público, comparece el señor Stelvio Barbieri, casado, vecino de la Capital Federal, con domicilio legal en Paseo Colón doscientos veintiuno, piso séptimo, en representación de la sociedad anónima constituida en esta República, denominada "Sociedad Anónima Ganadera y Financiera Bridges y Reynolds", con sede legal en dicho domicilio, cuya personalidad jurídica le fue acordada y su estatuto y reforma aprobados por decreto del Poder Ejecutivo Nacional y resolución ministerial P.J. trescientos cincuenta y dos, de fechas veintiséis de setiembre de mil novecientos treinta y seis y dieciocho de marzo de mil novecientos sesenta y cuatro, que junto con el aumento de capital resultan de las escrituras formalizadas en la Ciudad de Buenos Aires, los días sies de noviembre y catorce de abril de dichos años, a los folios mil ochocietnos setenta vuelta y trescientos ochenta y seis del registro tres, en copias certificadas agregadas al folio novecientos noventa, año mil novecientos sesenta y nueve de este registro número cincuenta y siete, a mi cargo; y veintidós de mayo de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, al folio cuatrocientos cincuenta y dos de mi citado registro, que en testimonio tengo a la vista con la constancia de su inscripción en el Registro Público de Comercio a los números doscientos sesenta y dos, novecientos sesenta y dos y mil ochocientos cuarenta y tres, folios quinientos cincuenta y seis, trescientos noventa y ocho y doscientos setenta y nueve, libros cuarenta y cuatro, cincuenta y siete y ochenta, tomo A, de Estatutos Nacionales, doy fe, y copiada en lo pertinente la primera y última, dicen así: "... Artículo primero: Queda constituida... la... Sociedad Anónima Ganadera y Financiera Bridges y Reynolds... — Artículo segundo: El domicilio... será en... Buenos Aires. ...Artículo tercero: La duración... será de cincuenta años..." — "...La asamblea, en uso de las facultades que acuerdan el artículo 6º del estatuto social y artículo 188 del Decreto-Ley 19.550, resuelve por unanimidad aumentar el capital social... hasta $ 1.950.000...". "Es de advertir que de acuerdo a la documentación relacionada el impuesto nacional de sellos se abonó hasta un capital de quinientos mil pesos; que por la presente se pagará el sellado por el aumento de un millón cuatrocientos cincuenta mil pesos, con lo cual dicho impuesto queda satisfecho hasta un capital de un millón novecientos cincuenta mil pesos...". Es conforme a sus originales, doy fe. — La constitución del actual Directorio y carácter de presidente que inviste el compareciente, se acredita con las actas de asamblea y de Directorio de fechas cinco de setiembre de mil novecientos setenta y cuatro y quince de enero del año en curso, las que obran de página treinta y ocho a treinta y nueve y cuarenta y ocho a cuarenta y nueve del libro de actas sociales, rubricado, y fueron transcriptas en lo pertinente en la escritura de fecha veinticuatro de enero del corriente año, ante mí, al folio cincuenta y uno de este Registro número cincuenta y siete a mi cargo, pendiente de inscripción, doy fe, así como del conocimiento del compareciente, mayor de edad, hábil, de tránsito aquí y dice: I) Que en asamblea general extraordinaria de accionistas de la entidad que representa, celebrada el cinco de setiembre de mil novecientos setenta y cuatro, adecuó el estatuto social a las disposiciones del Decreto Ley diecinueve mil quinientos cincuenta, cuya documentación presentada ante la Inspección General de Personas Jurídicas, en el Expediente N. tres mil cuatrocientos veintiuno A. ciento cincuenta y cuatro mil novecientos noventa y ocho, fue conformada por Resolución I. G. P. J. número cuatro mil veinte de fecha ocho de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro, copiada íntegramente, dice así: "En Buenos Aires, a los 5 días del mes de setiembre de 1974, reunidos en el local social, Avda. Paseo Colón 221, en Asamblea General Extraordinaria, en primera convocatoria, los señores accionistas de "S. A. G. y F. Bridges y Reynolds", anotados a página 18 del Registro de Asistencia (tres por sí y cinco representados), con un capital de $ 1.293.334, bajo la presidencia del señor Guillermo P. Bridges, se declara abierta la sesión a las 10 horas, para tratar el siguiente Orden del Día: 1º) Designación dos accionistas para firmar

el acta; 2º Adecuación del Estatuto al Decreto Ley 19.550|72; 3º) Autorización para gestionar la aprobación de la reforma. Al primer punto: Por delegación de la asamblea el señor presidente designa a los accionistas Tomás E. Attwell y Jorge Carlos Dickinson. Al segundo punto: La asamblea resuelve por unanimidad sustituir el actual estatuto por el siguiente: Primero: La sociedad se denomina "SOCIEDAD ANONIMA GANADERA Y FINANCIERA BRIDGES y REYNOLDS", que se rige por el presente estatuto y disposiciones legales y reglamentarias que le son aplicables. — Tiene su domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, actualmente en Avenida Paseo Colón 221, 7º piso, el que podrá cambiar e instalar agencias, sucursales o cualquier especie de representación dentro o fuera del país. — Segundo: Su duración es de 50 años a contar del 26 de septiembre de 1936, fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Dicho plazo podrá ser prorrogado por Asamblea General Extraordinaria de Accionistas. — Tercero: Tiene por objeto la instalación, dirección, administración, adquisición, venta y explotación de establecimientos agrícolas, ganaderos, frutícolas, forestales, granjas, cabañas, compraventa, importación y exportación de haciendas, mercaderías, materia prima, maquinarias, herramientas y productos necesarios o relacionados con dicha explotación, todo por cuenta propia y o de terceros, dentro o fuera del país. — Cuarto: El capital social es de pesos 1.950.000.— representado por 1.950.000 acciones de $ 1.—, valor nominal. Por resolución de asamblea ordinaria, el capital social antes indicado, podrá elevarse hasta el quintuplo, conforme al artículo 188 del Decreto Ley 19.550. — Quinto: Las acciones serán ordinarias, nominativas, no endosables y darán derecho a un voto por acción suscripta. — Su título podrá representar más de una acción y, ya sea provisional o definitivo contendrán los requisitos y sujetas a las disposiciones de los artículos 208, 211 y 212 del Decreto Ley 19.550. — La transmisión de las acciones y los derechos reales qeu recaigan sobre las mismas deberán constar en el título, notificarse al emisor, e inscribirse en el registro que se llevará a esos fines, cumplimentando los requisitos dispuestos a tales efectos por la parte pertinente de la ley 20.643 y su decreto reglamentario. — Sexto: Salvo que la emisión de acciones tuviera un destino especial en interés de la sociedad resuelto por la asamblea en un punto expreso en el orden del día y que se trate de acciones a integrarse con aportes en especie o se den en pago de obligaciones preexistentes, los tenedores de acciones tendrán derecho de prioridad en la suscripción de las acciones que se emitan en proporción a las que posean. — Este derecho deberá ejercerse dentro del plazo que se establezca el cual no será inferior a 30 días contados desde la última publicación que por tres días se efectuará a tal fin en el diario de publicaciones legales. — Las nuevas acciones solo pueden emitirse cuando las anteriores hayan sido suscriptas. — La integración de las acciones en dinero efectivo no podrá ser inferior al 25 o|o del importe de la suscripción y el saldo deberá abonarse dentro del plazo no mayor de 2 años y en las demás condiciones que se establezca en el contrato de suscripción. — Los aportes no dinerarios deben integrarse totalmente. — En caso de mora, la sociedad podrá optar por el cumplimiento del contrato de emisión siendo de cuenta del suscriptor moroso los gastos consiguientes e intereses moratorios, sin perjuicio de su responsabilidad por los daños, o bien, por la caducidad de los derechos del suscriptor moroso con pérdidas de las sumas abonadas, previa intimación a integrar dentro del plazo de 30 días dirigida al domicilio registrado en el contrato de suscripción. — El directorio podrá aplicar igual tratamiento a todos los accionistas que en oportunidad de cada emisión estuviesen en igual situación. — Séptimo: Previa resolución de una asamblea extraordinaria, la sociedad podrá contraer empréstitos en forma pública o privada, mediante la emisión de debentures u obligaciones negociables conforme a las disposiciones de los artículos 325 a 359 del Decreto Ley 19.550. — Octavo: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de un directorio compuesto de un número de directores, accionistas o no, que fije la asamblea de accionistas dentro de un mínimo de tres y un máximo de nueve, con mandato por tres años y designados por la misma. — El cargo de director es personal e indelegable. —

Los directores no deben estar comprendidos dentro de las incompatibilidades establecidas por el artículos 264 del Decreto Ley 19.550, son reelegibles y su designación revocable exclusivamente por asambleas. — Darán en garantía de su gestión $ 100, en efectivo o valores por igual monto nominal en acciones de otra sociedad o en títulos públicos, nacionales, provinciales o municipales. — La asamblea de accionistas podrá designar suplentes en igual número o menor número que los titulares y por el mismo plazo. — En el caso las vacantes que se produzcan en el directorio se llenarán por los suplentes que la asamblea general haya designado y en el orden de su elección o designación. — Los directores en su primera sesión designarán de entre ellos un presidente y un vicepresidente, este último reemplazará al primero en su ausencia o impedimento. — El directorio se reunirá por lo menos una vez al mes y funcionará con la presencia de la mayoría de los miembros que lo componen y adoptará sus resoluciones por mayoría de votos presentes. — El monto máximo de las retribuciones que por todo concepto puedan percibir los miembros del directorio y del consejo de vigilancia, incluido sueldo y otras remuneraciones por el desempeño de funciones técnico administrativas de carácter permanente, no podrá exceder del 25 o|o de las ganancias. — Cuando el ejercicio de comisiones especiales o de funciones técnico-administrativas por parte de alguno de los directores imponga frente a lo reducido de las ganancias la necesidad de exceder el porcentaje prefijado, sólo podrán hacer efectivas tales remuneraciones en exceso si fueren expresamente acordadas por la asamblea de accionistas, a cuyo efecto deberá incluirse el asunto como uno de los puntos del orden del día. — El monto máximo establecido se limitará al cinco por ciento de las ganancias cuando no se distribuyan dividendos a los accionistas y se incrementará proporcionalmente a la distribución hasta alcanzar aquel límite. — Noveno: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes sociales, incluso aquellos para los cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 608 del Código de Comercio y 782, 806, 839, 841 e incisos primero a cuarto, séptimo, noveno a décimo séptimo del artículo 1881 y artículo 3244 del Código Civil. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos y contratos; comprar y vender inmuebles, operar con los Bancos Central, de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de esa índole oficiales o privadas, nacionales, provinciales o extranjeras y con particulares o sociedades o entes autárquicos; solicitar préstamos, adquirir y vender, vehículos, automotores, acciones, títulos, giros, letras de cambio y cualquier otro documento de crédito, girar, endosar, descontar y|o cobrar y pagar letras y cheques contra depósitos o en descubierto, cobrar y percibir, dar u obtener fianzas, avales absolutos o limitados, contra garantías, dar o solicitar cartas de crédito o garantías reales, prendarias o comunes y obligarla solidariamente por actos, negocios y operaciones de cualquier clase realizadas por terceros en los cuales la sociedad tenga interés o parte; proceder a la apertura de cajas de seguridad, concurrir a licitaciones, solicitar, obtener y dar concesiones, representaciones y consignaciones, obtener, adquirir y|o ceder patentes, marcas y señales, otorgar poderes judiciales inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y la extensión que juzgue convenientes y otorgar y firmar instrumentos públicos y privados. — La representación legal que corresponde al directorio será ejercida por el presidente o quien lo reemplace. —

Además dicha representación será ejercida por la persona o personas a quienes el directorio otorgue los poderes del caso. — El directorio podrá encomendar a alguno o algunos de sus miembros tareas especiales relacionadas directamente con la dirección y administración de la sociedad, con la remuneración que fije la asamblea. — Podrá asimismo delegar la parte ejecutiva de las operaciones sociales, en uno o más gerentes, cuyas designaciones podrán recaer entre los miembros del directorio. — En este último caso, la remuneración que se les fije lo será por asamblea. — En estos dos últimos casos, la remuneración que corresponda a las persbnas que a la vez sean directores, quedará comprendida en la limitación indicada en el artículo 8º de este estatuto. — Décimo: La asamblea ordinaria podrá designar un consejo de vigilancia, integrado por accionistas entre un mínimo de tres y un máximo de quince, reelegibles y libremente revocables; designarán sus autoridades y tomarán las decisiones conforme a las estipulaciones establecidas por este estatuto para los directores. — Tendrá todas las atribuciones y deberes establecidos en los incisos a, b, e, f y g del artículo 281 y 282 del Decreto Ley 19.550. — Décimo Primero: Las asambleas ordinarias y extraordinarias se convocarán por el directorio, consejo de vigilancia o el síndico en los casos previstos por la ley y este estatuto o cuando sean requeridas por accionistas que representen por lo menos, el cinco por ciento del capital social, mediante publicaciones durante cinco días y con diez de anticipación por lo menos y no más de treinta en el diario de publicaciones legales. — Las asambleas en segunda convocatoria, por haber fracasado la primera deberán celebrarse dentro de los 30 días siguientes y las publicaciones se efectuarán por 3 días con 8 días de anticipación como mínimo, salvo que ambas convocatorias se hagan simultáneamente, en cuyo caso la asamblea en segunda convocatoria podrá celebrarse en el mismo día, una hora después de la fijada para la pirmera. —

Para la constitución de asambleas ordinarias en primera convocatoria, se requiere la presencia de accionistas que representen la mayoría de las acciones con derecho a voto y en segunda convocatoria, se considerarán constituidas cualquiera sea el número de esas acciones presentes. — Las asambleas extraordinarias, cualquiera sea el asunto a tratar, inclusive los supuestos especiales indicados en el párrafo cuarto del artículo 244 del Decreto Ley 19.550, se reúnen en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen el 60 o|o de las acciones con derecho a voto y, en segunda convocatoria, cualquiera sea el número de acciones presentes. — Las resoluciones serán tomadas en todos los casos por mayoría absoluta de votos presentes que puedan emitirse en la respectiva decisión. — Las asambleas serán presididas por el presidente del directorio o por su reemplazante y, en su defecto, por la persona que designe la asamblea. — Los accionistas podrán hacerse representar en las asambleas mediante carta poder, sin certificar y no podrán ser mandatarios las personas indicadas en el artículo 239 del Decreto Ley 19.550. — La asamblea podrá celebrarse sin publicación de convocatoria cuando se reúnen accionistas que representen la totalidad del capital suscripto y las decisiones se adopten por unanimidad de las acciones con derecho a voto. — Décimo Segundo: La asamblea anual ordinaria resolverá si prescinde de la sindicatura, en cuyo caso estará a lo dispuesto por el artículo 283 del Decreto Ley 19.550. — En caso contrario la fiscalización de la sociedad estará a cargo de un síndico que designe la misma asamblea, por el término de un año, reelegibles y su designación revocable por decisión de una asamblea. — Se designará además un síndico suplente: — La remuneración del síndico será establecida por la asamblea. — Décimo Tercero: El ejercicio anual se cierra el 31 de mayo de cada año, a cuya fecha se confeccionará el inventario, balance general y la cuenta de ganancias y pérdidas conforme a las reglamentaciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Décimo Cuarto: Las utilidades realizadas y líquidas se distribuirán: a) cinco por ciento como mínimo hasta alcanzar el 20 o|o del capital social, por lo menos, para el Fondo de Reserva Legal. — b) remuneración al directorio y órgano de fiscalización. — c) el saldo en todo o en parte, como dividendo a los accionistas o a Fondo de Reserva facultativo o de previsión a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deberán ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción y prescriben a favor de la sociedad a los 3 años contados desde que fueron puestos a disposición de los accionistas. — Décimo Quinto: La liquidación de la sociedad será efectuada por el directorio o por una comisión de liquidación que designe la asamblea bajo la vigilancia del síndico o del consejo de vigilancia. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas a prorrata de su valor integrado. — Al tercer punto: La asamblea acuerda autorizar a los señores don Guillermo P. Bridges y don Etelvio Barbieri, para que actuando indistintamente realicen todas las gestiones y diligencias necesarias hasta obtener la conformidad de la autoridad de control, con facultad de aceptar y proponer modificaciones. — La correspondiente escritura será otorgada po rel presidente de la sociedad e inscripta en el Registro Público de Comercio. — No habiendo más que tratar, se levantó la sesión a las 11 horas. — Guillermo P. Bridges. — Stelvio Barbieri. — P. J. Cormack. — Tomás E. Attwell. — G. A. Dickinson. — Jorge C. Dickinson". — "Asamblea General Extraordinaria y Ordinaria del 5 de septiembre 1974. — Nro. de Orden. — Fecha. — Año 1974. — Día. — Mes. — Accionistas. — Nombre completo y apellido. — Representante. — Nombre completo y apellido. — Domicilio y Documento de Identidad. — Cantidad de Acciones o Certificados. — Capital $. — Firmas. — 1. — 2. — Sep. — G. P. Bridges. — Por sí. — Est. Viamonte. — C. I. 2.349.710. — 322.561. — 322.561. — Guillermo B. Bridges. — 2 — 2 — Sept. — Clara Goodall. — Waldron, S. A. Paseo Colón 221 — Cap. — Jorge Carlos Dickinson. — Apoderado. — C. I. 3.810.883. — Guido Spano 420. — Capital. — 244.670. — 244.670. — J. C. Dickinson — 3 — 2 — Sept. — Tomás Bridges. — Waldron, S. A. — Paseo Colón 221. — Capital. — Jorge Carlos Dickinson. — Apoderado. — 322.561. — 322.561. — J. C. Dickinson. — 4 — 2 Sept. — H. Reynolds. — Waldron, S. A. — Paseo Colón 221. — Capital. — Jorge Carlos Dickinson. - Apoderado. - 325.463. — 325.463. — J. C. Dickinson. — 5 — 2 Sept. — A. Goodall. — Waldron, S. A. — Paseo Colón 221. — Capital. — Jorge Carlos Dickinson. — Apoderado. — 39.054. — 39.054. — J. C. Dickinson. — 6 — 2 — Sept. — C. Goodall. — Waldron, S. A. — Poseo Colón 221. — Capital. — Jorge Carlos Dickinson. — Apoderado. — 39.000. — 39.000. — J. C. Dickinson. — 7 — 2 Sept. — P. Cormack. — Por sí. — Agustín Alvarez 1374. — Vte. López. — C. I. 1.659.562. — 10. — 10. — P. J. Cormack. — 8 — 2 Sept. — T. Attwell. — Por sí. — Hidalgo 709. — Cap. — L. E. 4.482.455. — 10. — 10. — Tomás E. Attwell. — 1.293.334. — 1.293.334. — En la fecha se cierra el presente depósito de acciones habiendo sido depositadas un millón doscientas noventa y tres mil trescientas treinta y cuatro acciones que representan un millón doscientos noventa y tres mil trescientos treinta y cuatro pesos de Capital. — Buenos Aires, septiembre 2 de 1974. — Guillermo P. Bridges. — Certificamos que son tres accionistas por sí y cinco representados con un total de un millón doscientos noventa y tres mil trescientos treinta y cuatro votos efectivos. — Guillermo P. Bridges. — J. C. Dickinson. — Tomás E. Attwell". — "Ministerio de Justicia de la Nación. — Inspección General de Personas Jurídicas. — Buenos Aires, 8 Nov. 1974. — Visto: el, expediente N.3421| 154.998, atento lo solicitado, lo dictaminado por el Departamento Sociedades Anónimas a fs. 227 vta., y teniendo en cuenta que las cláusulas contractuales presentadas se ajustan a las disposiciones legales establecidas por el Decreto Ley 19.550|72; en uso de las facultades conferidas por el artículo 300 del citado Decreto Ley, el Inspector General de Personas Jurídicas, resuelve: Artículo 1º: Conformar en la forma de fs. 217 a 222, la reforma introducida en el contrato social de "Sociedad Anónima Ganadera y Financiera Bridges y Reynolds", en virtud de lo resuelto por la asamblea celebrada el 5 de setiembre de 1974. — Artículo 2º: Regístrese, comuníquese. Entréguese el expediente al representante legal de la entidad por el término de diez (10) días. — La sociedad deberá acreditar la inscripción en el Registro Público de Comercio, acompañando copia autenticada de la escritura y el respectivo certificado de inscripción en el plazo de sesenta (60) días de notificada. — División Registros Nacionales tomará nota de lo indicado a fs. 215. — Resolución I.G.P.J. Nº 4020. — A. Pico. — Alberto Guillermo Pico, Inspector General de Personas Jurídicas". — Es también conforme a sus originales, doy fe. — II) Y qué eleva a escritura pública y deja incorporada a la presente número cincuenta y siete, al folio doscientos diez de este Registro número cincuenta y siete a mi cargo, el acta de asamblea, registro de asistencia y resolución precedentemente transcriptas, solicitando se expidan las copias necesarias. — El autorizante tiene a la vista la Cédula Fiscal expedida por la Dirección General Impositiva a nombre de S.A.G.F. Bridges y Reynolds, número de inscripción diecinueve mil treinta, cero, cero, ocho, cero, con validez hasta el veintiséis de diciembre del corriente año mil novecientos setenta y cinco. — En su testimonio, previa lectura y ratificación, así la otorga y firma, por ante mí, de que doy fe. — Stelvio Barbieri. — Hay un sello. — Ante mí: Alfredo Pombo. — Concuerda con la escritura número cincuenta y siete, que pasó ante mí al folio doscientos diez, del Registro número cincuenta y siete a mi cargo, doy fe. — Para la interesada expido el presente primer testimonio en diez sellos de actuación notarial de un peso cada uno, numerados del tres millones setecientos setenta y un mil quinientos seis al presente tres millones setecientos setenta y un mil quinientos quince, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay un sello. — Alfredo Pombo.

Buenos Aires, 9 de mayo de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 2.982.— e.12|8 Nº 36.989 v.12|8|75

Sociedad Nueva de Rodamientos SNR

SOCIEDAD ANONIMA ARGENTINA INDUSTRIAL, COMERCIAL, FINANCIERA Y DE SERVICIOS

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura número: doscientos sesenta y cuatro. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a doce de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribano autorizante, comparece don Alejandro Jaime Mejía, casado, con domicilio en la Avenida Belgrano 958 de esta Ciudad, mayor de edad, hábil, de mi conocimiento, doy fe, quien concurre en nombre y representación de la sociedad que gira en esta Ciudad bajo la denominación de "SOCIEDAD NUEVA DE RODAMIENTOS SNR, SOCIEDAD ANONIMA ARGENTINA, INDUSTRIAL, COMERCIAL, FINANCIERA Y DE SERVICIOS", justificando la existencia legal de la misma con los siguientes instrumentos: a) Escritura de constitución de la sociedad, otorgada a 22 de agosto de 1969, al folio 3913 del registro 391 de esta Ciudad, de la adscripción del escribano don Héctor Enrique Lanzani, inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el 20 de octubre de 1969, bajo el número 5082, folio 171, libro 69, tomo A de estatutos nacionales; b) Escrituras de reformas estatutarias, otorgadas a 20 de agosto de 1970, 8 de febrero de 1971, 18 de mayo de 1971 y 5 de abril de 1972, a los folios 5036, 451, 2395 y 1064, del citado registro de la adscripción del escribano Lanzani, inscriptas en el Juzgado mencionado con fechas 16 de setiembre de 1970, 24 de marzo de 1971, 14 de junio de 1971 y 9 de mayo de 1972, bajo los números 3878, 878, 1928 y 1543, folios 320, 145, 251, y 315, libros 72, 74, y 76, tomo A de estatutos de Sociedades Anónimas Nacionales, respectivamente, todos los elementos referidos tengo de manifiesto en sus testimonios y en fotocopia certificada agrego a la presente, doy fe. — Justifica asimismo el compareciente su personería con las actas de Asamblea general ordinaria de la sociedad del 30 de abril de 1974, y del directorio número 36, las que en sus libros tengo a la vista y transcripta la primera de ellas en lo pertinente y la restante íntegramente, son del siguiente tenor: "Acta Nº 11. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los 30 días del mes de abril de 1974, siendo las 10.15 horas, en el domicilio de Sociedad Nueva de Rodamientos SNR S. A. Argentina Industrial, Comercial, Financiera y de Servicios, sito en Av. Belgrano 958, Capital Federal, se reúnen en Asamblea general ordinaria los señores accionistas que figuran en el folio del Registro de Asistencia a Asambleas Nº 1, a fin de tratar los puntos del orden del día... 6. Fijación del número de miembros del directorio y su elección. — A propuesta del Dr. René Felsen se resuelve por unanimidad mantener en tres el número de directores titulares y elegir a los Sres. Juan Martín Allende (h.), Alejandro Jaime Mejía y Enrique Garrido para ocupar tales cargos y mantener en uno el número de directores suplentes y elegir al Dr. Rafael La Porta Drago para el cargo. — Los Dres. Alejandro Jaime Mejía y Enrique Garrido se abstuvieron de votar respecto de sus propios nombramientos... Por no haber más asuntos que tratar, la presidencia declara concluida la Asamlea, siendo las 11.30 horas, previa lectura, ratificación y firma de la presente acta. — René Felsen. — Mejía. Garrido." — "Acta Nº 36: En la ciudad de Buenos Aires, a los 2 días del mes de mayo de 1974, siendo las 10 horas, se reúnen en las oficinas ubicadas en la calle Belgrano 958, Capital Federal, los señores directores de "Sociedad Nueva de Rodamientos SNR S. A. Argentina Industrial, Comercial, Financiera y de Servicios, doctores Alejandro Jaime Mejía, Enrique Garrido y Rafael La Porta Drago, haciéndolo éste último en razón de la ausencia del director titular doctor Juan Martín Allende (h.). — Asiste el síndico titular contador Emilio Giacumbo. — De común acuerdo se resuelve que presida la reunión el doctor Alejandro Jaime Mejía que abre el acto y pone a consideración el siguiente tema: Elección de autoridades: manifiesta el Dr. Alejandro Jaime Mejía que como es de conocimiento de los señores directores, la reunión tiene por objeto elegir a las personas que han de ocupar los cargos de presidente y vicepresidente del directorio de conformidad con lo prescripto por el artículo 7º del estatuto. — Luego de un breve cambio de ideas y a moción del doctor Enrique Garrido por unanimidad se resuelve que ocupen el cargo de presidente el doctor Juan Martín Allende (h.) y de vicepresidente el doctor Alejandro Jaime Mejía. — Con ello el directorio queda constituido de la siguiente forma: Presidente: Juan Martín Allende (h.); vicepresidente: Alejandro Jaime Mejía; director titular: Enrique Garrido; director suplente: Rafael La Porta Drago. — Por no haber más asuntos que tratar, se levanta la reunión siendo las 10.30 horas, previa lectura y firma de la presente acta. — Sobrerraspado: "concocimiento"; "tema": vale. — Mejía. — Garrido. — La Porta Drago. — E. Giacumbo." — Lo transcripto es copia fiel, doy fe. — Y el compareciente, en el carácter invocado, dice: Que la Asamblea general extraordinaria de accionistas, celebrada el 10 de mayo de 1974, resolvió aumentar el capital autorizado de la sociedad a la suma de cuatro millones ochocientos mil pesos, reformando el artículo cuarto del estatuto social, así como también resolvió adecuar el mismo a las normas del decreto ley 19.550|72, de acuerdo con lo que ilustra el acta respectiva que en su original tengo a la vista y transcripta es del siguiente tenor: "Acta Nº 12: En la Ciudad de Buenos Aires, a los 10 días del mes de mayo de 1974, siendo las 10.15 horas, en el domicilio de Sociedad Nueva de Rodamientos SNR S. A. Argentina, Industrial, Comercial, Financiera y de Servicios, sito en Avda. Belgrano 958, Capital Federal, se reúnen en Asamblea general extraordinaria los señores accionistas que figuran en el folio 13 del registro de asistencia a Asambleas Nº 1, a fin de tratar los puntos del orden del día establecidos en el acta de convocatoria obrante a fs. 96 del libro actas de directorio Nº 1. — Se deja constancia que asiste el 100 o|o del capital de la sociedad, por lo que la Asamblea reviste el carácter de unánime. Concurren en primera convocatoria dos accionistas por derecho propio y uno por medio de mandatario, tenedores de 250.000 acciones representativas de un capital de $ 2.500.000, que dan derecho a 250.000 votos. — Asimismo, se hace constar que asiste al acto el síndico titular, Emilio Giacumbo. — Preside la reunión el vicepresidente en ejercicio de la presidencia, Dr. Alejandro J. Mejía quien, luego de constatar la existencia de quórum y por no haberse formulado objeciones al acto, pone a consideración de los presentes los puntos a tratar: 1º) Aumento de capital social. — Emisión de acciones. — 2º) Reforma de estatutos. — Adecuación al decreto ley Nº 19.550|72. — 3º) Designación de dos accionistas para firmar el acta. Señala la presidencia que la Asamblea ordinaria celebrada el 30 de abril de 1974 dispuso que se capitalizaran utilidades por $ 2.230.000,— y parte del fondo de reserva facultativa por $ 70.000.—, lo que hace un total de $ 2.300.000,—. — Esta suma configura un incremento que hace necesario elevar el capital social a pesos 4.800.000,—, excediéndose así el quíntuplo estatutario. — De tal manera, la Asamblea debe proceder a la reforma del art. 4º del estatuto social, como así también a la adecuación de éste a las normas del decreto ley 19.550|72, conforme lo dispone su art. 369, párrafo 3º — El directorio ha preparado un proyecto para el nuevo texto estatutario, que se encuentra transcripto a los folios 86|95 del libro actas de directorio Nº 1, cuyas copias se han hecho llegar oportunamente a los señores accionistas. — Luego de un amplio cambio de opiniones, la Asamblea por unanimidad resuelve: 1º) Aumentar el capital social a la suma de $ 4.800.000.— mediante la reforma del art. 4º del estatuto social. — 2º) Delegar en el directorio la facultad de emitir 230.000 acciones ordinarias, nominativas no endosables, de $ 10.— y de un voto cada una, que compondrán la serie 9ª. — La emisión deberá efectuarse dentro de los treinta días de inscripta la reforma estatutaria en el Registro Público de Comercio. — 3º) En su oportunidad, cancelar el valor de las acciones emitidas con el saldo de utilidades al 31|12|73 por $ 2.230.000,— y con parte del saldo al 31|12|73 del fondo de reserva facultativa, por $ 70.000,—, haciendo entrega a los señores accionistas de las correspondientes acciones liberadas en proporción a sus respectivas tenencias. — 4º) Aprobar el texto de la reforma estatutaria, tal como fuera propuesto por el directorio y que se encuentra transcripto a los folios 86|95 del libro actas de directorio Nº 1. 5º) Facultad al presidente y al vicepresidente para que cualquiera de ellos, en forma indistinta, gestionen ante el organismo de contralor la conformidad al nuevo estatuto, pudiendo contestar vistas y modificar los textos aprobados por esta Asamblea, a fin de ajustarlos a las observaciones que formulare la Inspección de Personas Jurídicas si así fuere menester; comparecer ante escribano, a fin de elevar a escritura pública la reforma al estatuto que en definitiva se aprueba, como así también la emisión de acciones que en su oportunidad resuelva el directorio; gestionar ante el Juez de Registro las inscripciones de ley, comunicándolo posteriormente al órgano de contralor; y realizar todas las diligencias que fueren menester para dejar debidamente instrumentada la adecuación del estatuto, el aumento de capital y la pertinente emisión de acciones. — 6º) Designar a los Dres. René Felsen y Enrique Garrido para firmar la presente. — Por no haber más asuntos que tratar se levanta la reunión siendo las 11 horas, previa lectura, ratificación y firma del acta, dejándose constancia de que no asistió el señor Inspector de Personas Jurídicas. René Felsen. — Garrido. — Mejía." — "Sociedad: Sociedad Nueva de Rodamientos SNR S. A. Argentina I. C. F. y S. — Domicilio, Belgrano 958, Capital Federal. — Nº Insc. 32889. — Asamblea general extraordinaria del 10 de mayo de 1974. — Nº Orden. — 19. — Mes. — Día. Accionista o representante. — Nombre y apellido completo. — Domicilio. — Doc. Ident. — Cantidad de acciones o certificados. — Capital. — Cantidad de votos. 1-5-6. — Societé Nouvelle de Roulements (René Felsen), Virrey Olaguer y Feliú 2510, Cap. Fed., C. I. 3342042. — 249996. — 2.499.960. — 249996. — 2-5-6. Alejandro Jaime Mejía, Sta. Fe 1380, Martínez, Prov. Bs. As., L. E. 4101701. — 2. — 20. — 2. — 3-5-6. — Enrique Garrido, Lafinur 3336, Cap. Fed., C. I. 3957771. — 2. — 20. — 2. — 250.000. 2.500.000. — 250.000. — El día 6 de mayo de 1974, se cierra el presente registro con el depósito de 250.000 acciones, representativas de un capital de pesos 2.500.000. — El 10 de mayo de 1974, concurren dos accionistas por derecho propio y un accionista por mandatario, tenedores de 250.000 acciones representativas de un capital de $ 2.500.000,— que dan derecho a 250.000 votos. — Fdo.: Alejandro Jaime Mejía, Enrique Garrido y René Felsen." — Lo transcripto es copia fiel, doy fe. — Y el compareciente agrega: que a los efectos de la aprobación del referido aumento de capital y adecuación de los estatutos sociales, se presentó ante la Inspección General de Personas Jurídicas en expediente A-150821, que forma parte del expediente general de la sociedad que lleva el número A-32889, en el que con fecha 29 de octubre de 1974 se dictó la resolución número 3905, que en su original tengo a la vista y transcripta dice así: "Ministerio de Justicia de la Nación. — Inspección General de Personas Jurídicas. Buenos Aires. 29 oct. 1974. — Visto: el expediente A.3 889|150821; atento lo solicitado; lo dictaminado por el Departamento Sociedades Anónimas a fs. 107 y vta., y teniendo en cuenta que las cláusulas contractuales presentadas se ajustan a las disposiciones legales establecidas por el decreto ley 19.550|72; en uso de las facultades conferidas por el artículo 300 del citado decreto ley, el Inspector General de Personas Jurídicas, resuelve: Artículo 1º — Conformar, en la forma de fs. 93 a 96 vta., las reformas introducidas en el contrato social de "Sociedad Nueva de Rodamientos SNR, Sociedad Anónima Argentina, Industrial, Comercial, Financiera y de Servicios", en virtud de lo resuelto por la Asamblea celebrada el 10 de mayo de 1974. — Artículo 2º — Regístrese, comuníquese. — Entréguese el expediente al representante legal de la entidad por el termino de diez (10) días. — La sociedad deberá acreditar ante este organismo, la inscripción en el Registro Público de Comercio, acompañando copia autenticada de la escritura y el respectivo certificado de inscripción, en el plazo de sesenta (60) días de notificada. — División Registros Nacionales tomará nota de lo indicado a fs. 89. — E|L.: "Financiera", vale. — Resolución I.G.P.J. Nº 3905. — Fdo.: Alberto Guillermo Pico, Inspector General de Personas Jurídicas". — Es copia fiel, doy fe. — Y el compareciente expresa: Que de esta forma deja elevados a escritura pública el aumento de capital y la adecuación de los estatutos sociales, aclarando que en virtud de ello el capital de la sociedad queda elevado a la suma de cuatro millones ochocientos mil pesos, y que los estatutos sociales quedarán redactados, en virtud de la resolución de la Inspección General de Personas Jurídicas más arriba transcripta, de la siguiente forma: "Estatutos. — Artículo 1º: La sociedad tiene su domicilio legal en la Avda. Belgrano 958, Capital Federal, República Argentina. — El directorio podrá instalar agencias, sucursales, establecimientos o cualquier especie de representación, dentro o fuera del país. — Artículo 2º: La duración de la sociedad es de noventa y nueve años, contados desde el 20 de octubre de 1969, fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Dicho plazo podrá ser prorrogado por la Asamblea general de accionistas. — Artículo 3º: La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia y|o de terceros, en participación y|o en comisión o de cualquier otra forma, en la República Argentina y|o en el extranjero, las siguientes actividades: a) Industriales: Mediante la fabricación de rodamientos y cojinetes de todo tipo, como así también sus partes y piezas y la industrialización, elaboración y fabricación en todas sus formas de productos de toda clase relacionados con las industrias de rodamientos; b) Comerciales: Mediante la importación, exportación, compra venta al por mayor o menor de rodamientos y cojinetes de todo tipo, sus partes y piezas y de repuestos y accesorios relacionados con su objeto industrial, representaciones, distribuciones, comisiones, consignaciones y mandatos relacionados con su objeto industrial y comercial; c) Financieras: Mediante el otorgamiento de préstamos con o sin garantía, a corto o a largo plazo; aportes de capitales y|o financiación a personas, empresas o sociedades constituidas o a constituirse para la concertación de operaciones realizadas o a realizarse, así como la compra, venta y|o negociación de títulos, acciones, debentures y toda clase de valores mobiliarios y papeles de crédito, de cualquiera de los sistemas o modalidades creadas o a crearse. — Se excluyen las operaciones comprendidas por la ley Nº 18.061 y toda otra que requiera el concurso público; d) Servicios: Prestar servicios técnicos y de ingeniería relacionada con la fabricación y comercialización de rodamientos, con excepción de aquellos que en virtud de la materia exijan títulos habilitantes para su ejercicio. — Para su cumplimiento, la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen directa o indirectamente con aquél. — Artículo 4º: El capital social es de $ 4.800.000.—, representado por acciones de $ 10,— valor nominal cada una. — El capital puede ser elevado hasta el quíntuplo de su monto conforme lo prevé el artículo 188 del decreto ley Nº 19.550|72. — La decisión de la Asamblea deberá comunicarse al organismo de contralor. — Artículo 5º: Las acciones son nominativas no endosables, conforme lo dispone la ley Nº 20.643. — Pueden ser ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias y reconocérseles o no prelación en el reembolso del capital en la liquidación de la sociedad. — Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho a un voto, según se establezca en oportunidad de resolver la Asamblea su aumento. — Las acciones preferidas darán derecho a un voto por acción, o se emitirán sin ese derecho. — En este último supuesto, podrán ejercerlo en el caso de que no hubieran percibido el dividendo prometido por falta o insuficiencia de ganancias y durante el tiempo que esa situación se mantenga, como así también en las situaciones previstas en el párrafo 4º del art. 244 del decreto ley Nº 19.550|72. — Salvo que la emisión de acciones tuviese un destino especial en interés de la sociedad, conforme a resolución de la Asamblea en un punto expreso del orden del día, los accionistas tendrán derecho de preferencia en la suscripción de las acciones que se emitan y en proporción a las que posean, con derecho a acrecer. — Este derecho deberá ejercerse dentro del plazo que se establezca, que no deberá ser inferior a treinta días, a partir de la última publicación que por tres días se hará en el Boletín Oficial de la Nación. — La integración de las acciones debe hacerse en los plazos y en las condiciones que se determinen. — Artículo 6º: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan, contendrán las menciones requeridas en el art. 211 del decreto ley Nº 19.550|72. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — En caso de mora en la integración del capital, el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado en el art. 193 del decreto ley número 19.550|72. — La mora en la integración suspende automáticamente los derechos inherentes a las acciones que se encuentren en dicha situación. — Artículo 7º: La dirección y administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la Asamblea entre un mínimo de tres y un máximo de siete, con mandato por un ejercicio, siendo reelegibles. La Asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo. — En su caso, las vacantes que se produjeran en el directorio se llenarán con los suplentes que la Asamblea haya designado y en el orden de su elección. — Los directores, en su primera sesión, deben designar de entre ellos un presidente y un vicepresidente, este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y adoptará sus resoluciones por mayoría de votos presentes. — La Asamblea fijará la remuneración de los directores, con imputación a gastos generales y|o a utilidades líquidas y realizadas del ejercicio en que se devenguen. — Los miembros del directorio en garantía de su gestión, deberán depositar en la sociedad una suma de dinero efectivo no inferior a $ 100.— o su equivalente en títulos del Estado nacional, provinciales o municipales. — El depósito de la garantía deberá efectuarse al asumir sus funciones y les serán reintegrada una vez aprobada su gestión. — Artículo 8º: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al art. 1.881 del Código Civil y art. 9º del decreto ley 5.965|63, pudiendo disponer la emisión de debentures cuya aprobación haya sido previamente dispuesta por Asamblea conforme al art. 325 del decreto ley Nº 19.550|72. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos y contratos que tiendan al cumplimiento del objeto

social, comprar, gravar y vender inmuebles; operar en los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales y privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente, o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad y el uso de la firma social corresponde al presidente del directorio, o al vicepresidente en su caso. — El directorio podrá encomendar a alguno o algunos de sus miembros tareas especiales relacionadas directamente con la dirección y administración de la sociedad, con la remuneración que fije la Asamblea. — Podrá asimismo delegar la parte ejecutiva de las operaciones sociales en un comité —conforme a lo previsto en el art. 269 de la ley 19.550— o en uno o más gerentes que podrán ser directores o no. — Los gerentes que no sean directores percibirán la remuneración que fije el directorio sujeto a aprobación de la Asamblea. — Artículo 9º: La fiscalización de la sociedad estará a cargo de un síndico titular que durará un ejercicio en sus funciones. — La Asamblea deberá también designar un síndico suplente por el mismo plazo. — El síndico tendrá las atribuciones y deberes previstos en el art. 294 del decreto ley Nº 19.550|72 y percibirá la remuneración que determine la Asamblea con imputación a gastos generales o a utilidades líquidas y realizadas del ejercicio en que se devengue. — En la elección y remoción del síndico cada acción de voto plural dará derecho a un voto. — Artículo 10º: Las Asambleas, tanto ordinarias como extraordinarias, serán convocadas en la forma prevista en el art. 236 del decreto ley 19.550|72. — Para primera convocatoria, se publicarán avisos durante cinco días, con trece de anticipación por lo menos y no más de treinta, en el Boletín Oficial, con los recaudos previstos en el art. 237 del decreto ley 19.550|72. — Las Asambleas en segunda convocatoria podrán o bien celebrarse simultáneamente con las Asambleas en primera convocatoria, el mismo día, una hora después de la fijada para la primera, o bien dentro de los treinta días siguientes de haber fracasado la primera, según se decida al tiempo de convocarla. — En este último caso, las publicaciones se efectuarán por tres días con once de anticipación como mínimo. Las Asambleas ordinarias tendrán quórum en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen la mayoría de las acciones con derecho a voto, y en segunda convocatoria, cualquiera sea el número de esas acciones presentes. — Las Asambleas extraordinarias tendrán quórum en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen el sesenta por ciento de las acciones con derecho a voto, y en segunda convocatoria, cualquiera sea el número de esas acciones presentes. — Las resoluciones, en todos los casos, serán tomadas por mayoría absoluta de los votos presentes. — Para los supuestos especiales indicados en el último párrafo del art. 244 del decreto ley Nº 19.550|72, será necesario el voto favorable del cincuenta y uno por ciento de las acciones con derecho a voto, sin aplicarse la pluralidad de votos, tanto en primera como en segunda convocatoria. — Artículo 11º: El ejercicio social cierra el 31 de diciembre de cada año. — A esa fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencias y normas técnicas de la materia. — La Asamblea podrá modificar la fecha de cierre del ejercicio inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de contralor. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración del directorio y síndico, en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, dando prioridad a los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativos o de previsión, o a cuenta nueva, o al destino que determine la Asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo 12º: La liquidación de la sociedad será efectuada por el directorio bajo vigilancia del síndico o de la comisión fiscalizadora, en su caso. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital con las preferencias que se hubieren establecido en su caso, el remanente se repartirá entre los accionistas, en la forma indicada precedentemente para la distribución de utilidades. — Artículo 13º: Para el caso de que por cualquier causa la sociedad quedara incluida en las que caracteriza el art. 299 del decreto ley 19.550|72, se prevén las siguientes disposiciones: a) Las publicaciones previstas en los artículos 5º y 10º del presente estatuto, se efectuarán en el Boletín Oficial de la Nación y en uno de los diarios de mayor circulación general en toda la República; b) El directorio estará facultado para distribuir intereses o dividendos anticipados o provisionales o resultantes de balances especiales; c) La fiscalización de la sociedad estará a cargo de una comisión fiscalizadora constituida por tres síndicos titulares y tres suplentes elegidos por la Asamblea general por el término de un ejercicio. — La comisión fiscalizadora designará la persona que presidirá las reuniones y llevará un libro de actas en el que se dejará constancia de las deliberaciones. — Tendrá las atribuciones y deberes establecidos en el artículo 294 del decreto ley 19.550|72. — Se reunirá cuando lo solicite cualquiera de sus miembros y las resoluciones se adoptarán por mayoría de los presentes, sin perjuicio de los derechos que la ley le otorga al síndico disidente; d) Para las Asambleas no podrá citarse a primera y segunda convocatoria simultáneamente." — Y el compareciente me solicita expida testimonio de la presente a los efectos de su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, su comunicación a la Inspección General de Personas Jurídicas y demás efectos. — El autorizante deja constancia que las actas de Asamblea general ordinaria y del directorio con las que el compareciente justifica su personería, y que se relacionan en la presente, han sido inscriptas en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro con fecha 23 de setiembre de 1974, bajo el número 2093, folio 426 del libro registro de nombramientos y cesación de administradores. — Leída que le fue, el compareciente se ratificó y firmó por ante mí, doy fe. — A. J. Mejía. — Está mi sello. — Ante mí: Santiago E. Parodi. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio 565 del registro 504 a mi cargo, doy fe. — Para su inscripción, expido este primer testimonio en diez sellados de actuación notarial números A016085567 al A016085570 y del A016173556 al presente A016173561, el que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — S. E. Parodi.

Buenos Aires, 6 de mayo de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 3.304.— e.12|8 Nº 37.005 v.12|8|75

Textil Monte Rosa

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ADECUACION y aumento capital Textil Monte Rosa, S. A. — Escritura número cien. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a trece de marzo de mil novecientos setenta y cinco. — Ante mí, el autorizante, comparece don Rino Morassut, casado en primeras nupcias con Inés Rosa Ciarlantini, italiano, industrial, con Cédula de Identidad de la Provincia de Buenos Aires número 36.018, domiciliado en la calle Luis María Campos número 815 de Quilmes, Provinica de Buenos Aires, de paso en ésta, mayor de edad, hábil, de mi conocimiento doy fe, así como de que concurre a este acto en su carácter de Presidente del Directorio de la sociedad que gira en esta Capital, bajo la denominación de "TEXTIL MONTE ROSA, SOCIEDAD ANONIMA", con domicilio en la calle Suipacha número 473, personería que acredita: a) Con los Estatutos Sociales protocolizados con fecha 16 de junio de 1964, por escritura pasada ante el escribano de esta Ciudad, don Moisés Vengerow, inscriptos en el Registro Público de Comercio el 20 de julio de ese año, bajo el número 1198, folio 420 del libro 57, tomo A, de Estatutos Nacionales; b) Con la escritura de emisión de acciones por la suma de dos millones cuatrocientos mil pesos moneda nacional, pasada ante el citado escribano Vengerow el 23 de setiembre de 1964 e inscripta en el Registro Público de Comercio el 8 de octubre de ese año, bajo el número 1828, folio 6, libro 59, tomo A, de Estatutos Nacionales, ambas escrituras en fotocopia de las mismas se hallan agregadas al folio 2040 de este Registro, protocolo del año 1964, doy fe; por escritura pasada ante el autorizante el 23 de noviembre de 1964, en la cual se aumentó el capital social autorizado hasta la suma de $ 7.000.000.— m|n., habiéndose emitido la totalidad de las acciones dentro del nuevo capital, que asciende con dicho aumento a pesos 10.000.000.— m|n., e inscripta en el Registro Público de Comercio el 22 de diciembre de ese año, bajo el número 2471, folio 86, libro 59, tomo A, de estatutos nacionales; c) Por escritura del 2 de marzo de 1967, ante el autorizante, al folio 300, en la que se resolvió aumentar el capital en la suma de 5.000.000.— de pesos m|n., por lo que el capital total es ahora de $ 15.000.000.— m|n. e inscripta en el Registro Público de Comercio el 14 de abril de ese año, bajo el número 781, folio 472, libro 61, tomo A, de Estatutos Nacionales; d) Por escritura pasada también ante el autorizante, el 1º de marzo de 1968, al folio 420 la sociedad resolvió aumentar su capital social a la suma de $ 20.000.000 m|n. por lo que modifica sus Estatutos e inscripta en el Registro Público de Comercio el 17 de abril de ese año, bajo el número 917, folio 31, libro 66, tomo A, de Estatutos Nacionales; e) Por escritura del 16 de abril de 1968, ante el autorizante el folio 724, la sociedad resuelve aumentar el capital social en pesos 5.000.000 m|n., por lo que el capital autorizado se elevó a 20.000.000.— de pesos m|n. de lo que se tomó nota en el Registro Público de Comercio el 15 de mayo de ese año, bajo el nmero 1250, folio 68, libro 66, tomo A, de Estatutos Nacionales; f) Por escritura pasada ante el autorizante el 12 de diciembre de 1968, al folio 2863, la sociedad resolvió aumentar nuevamente su capital en $ 5.000.000.— por lo que el capital social asciente a pesos 25.000.000.—, y se inscribió en el Registro Público de Comercio el 12 de febrero de 1969, bajo el número 264, folio 47, del Libro 67, tomo A, de Estatutos Nacionales; g) Con el Acta de Directorio número 24, la que copiada totalmente dice así: "Acta de Directorio Nº 24. — En la Ciudad de Buenos Aires a los 20 días del mes de mayo de 1974, siendo las 18 horas se reúne el Directorio de Textil Monte Rosa S.A.C.I.I. y F. contando con la presencia de los señores Rino Morassut, Franco Fortis, Carlos Fortis y el Síndico Contador Público Nacional Jorge F. Simmermacher. — Una vez habierta la sesión el señor Presidente informa que los ha convocado ante la necesidad de proceder a la convocatoria a Asamblea General Extraordinaria. — Manifiesta que ello es así por tener que aumentar el capital social aprovechándose esta circunstancia para adecuar el Estatuto de conformidad con las disposiciones del Decreto Ley 19.550|72. — En virtud de lo anteriormente expuesto y contándose con la formal promesa de la totalidad de los accionistas de hacerse presentes, se resuelve por unanimidad citar a Asamblea General Extraordinaria de Accionistas para el día 3 de junio de 1974, a las 20 horas. — En consecuencia se determina que el Orden del Día de dicha asamblea será: 1º) Aumento del capital social. - 2º) Emisión de acciones. - 3º) Adecuación del Estatuto al Decreto Ley Nº 19.550|72. - 4º) Designación de dos accionistas para firmar el acta de asamblea. — En consecuencia, este Directorio propone que por requerirlo los negocios sociales, se aumente el Capital Social hasta cubrir la suma de un millón de pesos $ 1.000.000.—. — Para tal fin corresponde emitir 75 series de acciones ordinarias de 5 votos por acción de diez mil pesos cada serie, correspondientes a los Nros. 33 al 107 inclusive, de clase A, totalizando un conjunto de 750.000 acciones de $ 1.—, las que podrán ser integradas mediante dividendos a pagar pendientes, que se ponen a disposición en este momento $ 75.000.—. — Capitalización de las Reservas Facultativas pesos 189.349.78. — Reserva Ley Nº 18.529, pesos 45.000.—. — Regulación Impositiva Ley Nº 20.532, $ 400.000.—, y el aporte de los señores accionistas, debitando en sus cuentas particulares al señor Rino Morassut $ 20.325.11, y al señor Franco Fortis $ 20.325.11, todo lo cual totaliza $ 750.000.— con el fin de poder cumplir con el 3er. punto del Orden del Día de la Asamblea, este Directorio propone el siguiente texto de Estatutos Sociales adecuados al Decreto Ley Nº 19.550|72, los que una vez aprobados por la Asamblea serán presentados a la Inspección de Personas Jurídicas, según las normas vigentes. — Estatuto Social. — No habiendo otros asuntos que tratar se levanta la sesión, siendo las 20 horas, previa lectura y aprobación de la presente acta. — Firmado: Rino Morassut, Franco Fortis, Carlos Fortis y Jorge Simmermacher. Acta de Asamblea Nº 11. En la Ciudad de Buenos Aires, siendo las 20 hs. del día 3 de junio de 1974, se reúnen en asamblea general extraordinaria los señores accionistas de Textil Monte Rosa, Sociedad Anónima C. I. I. y F., cuya nómina y firmas constan en el libro de depósito de Acciones y Registro de Asistencia a Asamblea General Nº 1 de la Sociedad al folio 12 a efectos de llevar a cabo la Asamblea oportunamente convocada. — Se hace constar que esta Asamblea se realiza con la asistencia de la totalidad del Capital Social, motivo por el cual no se ha efectuado la publicación en el Boletín Oficial de acuerdo a lo establecido por el art. 237 del Decreto Ley número 19.550|72. — Seguidamente se pasa a considerar el Orden del Día de la convocatoria que se transcribe: 1º) Aumento del Capital Social. - 2º) Emisión de Acciones. - 3º Adecuación del Estatuto al Decreto Ley 19.550|72. — 4º) Designación de dos accionistas que firmarán el Acta de Asamblea. — Aumento del Capital Social: Por así requerirlo los negocios sociales, se resuelve por unanimidad, el aumento el Capital Social en la suma de $ 750.000 que sumado al capital de $ 250.000, eleva el Capital Social a la suma de $ 1.000.000. — Emisión de Acciones. A continuación se pasa a tratar el punto 2º del Orden del Día, resolviéndose también por unanimidad, la emisión de 75 series de acciones ordinarias de 5 votos por acción de diez mil pesos cada una, correspondientes a los números 33 al 107 inclusive, de clase A totalizando un conjunto de 750.000 acciones de $ 1 representativas en conjunto de la suma de 750.000. — Se deja establecido que la integración de este aumento, se realiza mediante la capitalización de los siguientes importes: Dividendos a pagar según Resolución de la Asamblea General Ordinaria, celebrada el 5 de noviembre de 1973 $ 75.000, Reserva Ley 18.529 $ 45.000, Regularización Impositiva Ley 20.532 $ 400.000; Reserva Facultativa $ 189.349,78, Rino Morassut Cuenta Particular $ 20.325,11 y Franco Fortis cuenta particular $ 20.325,11. — Adecuación del Estatuto al Decreto Ley Nº 19.550|72. — Puesto en consideración el 3er. punto del Orden del Día, se resuelve por unanimidad, adecuar el Estatuto de la Sociedad al Decreto Ley Nº 19.550|72, en concordancia con lo requerido por las disposiciones vigentes en la materia y con el objeto de obtener la debida autorización e inscripción del Aumento de Capital tratado anteriormente, según lo propuesto por el Directorio en Acta del día 20 de mayo de 1974 en la cual se encuentra el texto del Estatuto Modificado que se da aquí por transcripto, encomendándose a los señores Jorge Federico Simmermacher y Manuel Félix Lema que de manera conjunta o indistintamente, realicen las gestiones pertinentes para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio. — Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — Por moción del señor Franco Fortis, se resuelve por unanimidad, designar a los señores Juan Morassut y Carlos Fortis, para firmar el acta de la Asamblea. — Sin otro particular, se da por levantada la sesión, habiéndose dado cumplimiento a todos los puntos contenidos en la convocatoria y previa lectura y aprobación de esta acta siendo las 21 horas. — Firmado: Rino Morassut, Juan Morassut, Carlos Fortis y Franco Fortis, Rino Morassut. — h) Con la planilla copia del Registro de Asistencia de Accionistas, que copiada dice así: Planilla Copia del Registro de Asistencia de Accionistas Denominación de la Sociedad: Textil Monte Rosa S.A. Asamblea General Extraordinaria del 3 de junio de 1974, Capital Suscripto $ 250.000.— Registro Nº 17.937.— Nº de orden - fecha - día - mes - accionistas - nombre completo, apellido y Nº doc. de identidad - domicilio - cantidad de acciones y certificados - ordinarias 5 votos. - Capital. - Cantidad de votos. - 1-26-5 Rino Morassut, C. I. número 30.018, Miguel Cané 815, Quilmes - 102.00 - 102.000 - 510.000. - 2-26-5-Franco Antonio Fortis, LE. número 5.138.587, Arenales 1661, 4º B, Capital - 123.000 - 123.000 - 615.000. 3 - 27 - 5 Carlos Fortis, C.I. Nº 314.763, Mitre 1539, Quilmes - 22.000 - 22.000 - 110.000. - 4 - 28 - 5 - Juan Morassut C.I. Nº 1.227.969, Miguel Cané 815, Quilmes - 1.000 - 1.000 - 5.000. - 5 - 28 - 5 — Jorge Federico Simmermacher, L. E. Nº 4.466.525, Cordero y Conscripto Bernardi, Adrogué. — 2.000. — 2.000. — 10.000. — 250.000. — 250.000. — 1.250.000. — Se cierra el presente registro para la recepción de acciones. — Buenos Aires, 31 de mayo de 1974. — Firmado Rino Morassut. — Siendo las 20 horas del día 3 de junio de 1974, se cierra el presente Registro de Asistencia, con la presencia de 5 accionistas, todos por sí que representan $ 250.000.— de capital con derecho a 1.250.000 votos. — Firmado: Rino Morassut, Juan Morassut, Carlos Fortis, Rino Morassut. — Lo transcripto es copia fiel, doy fe, obrando dicha documentación a fojas 103|04 y a fojas 105 del expediente número 17.937. — Y el compareciente en el carácter invocado dice: Que la sociedad que representa procedió a obtener la aprobación de la reforma de sus Estatutos Sociales, tramitada ante la Inspección General de Personas Jurídicas en el expediente número 17.937, la que conformó el Estatuto que obra a fojas 106|07 y 108 y con las modificaciones introducidas a fojas 118 vta., por lo que dichos Estatutos quedan redactados de la siguiente manera: "En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, calle Suipacha 463, piso 2º N. se reúnen los miembros del directorio de Textil Monte Rosa Sociedad Anónima, señores Rino Morassut de 48 años, casado, italiano, industrial, domiciliado en Miguel Cané 815, Quilmes, provncia de Buenos Aires, C.I. Nº 36.018 de la Pcia. de Buenos Aires; Carlos Fortis, de 80 años, viudo, italiano, industrial, domiciliado en Mitre 1539, Quilmes, Pcia. de Buenos Aires, con C.I. Nº 314.763 de la Pcia. de Buenos Aires; Franco Antonio Fortis, de 42 años, argentino, casado, industrial, domiciliado en Arenales 1661, 4º piso "B" Capital Federal, con L.E. Nº 5.138.587: el síndico titular contador público nacional don Jorge Federico Simmermacher, de 43 años, casado argentino, profesional, domiciliado en Cordero y Conscripto Bernardi, Adrogué, Pcia. de Buenos Aires, L.E. número 4.466.525 con el objeto de proceder a la

adecuación del Estatuto de la Sociedad conforme a lo dispuesto por el Decreto Ley Nº 19.550|72. Denominación. Domicilio. Plazo y Objeto. Artículo Primero: La sociedad se denomina "Textil Monte Rosa S.A.". Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, Capital Federal de la República Argentina, calle Suipacha 463, piso 2º N. y bajo esa denominación continúa funcionando la sociedad que fuera constituida bajo el nombre de "Textil Monte Rosa Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Financiera". Artículo Segundo. Su duración es de noventa y nueve años, contando desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio y toma de razón del 21 de julio de 1964. Artículo Tercero: Tiene por objeto las siguientes actividades industriales: Fábrica Textil. Fabricación de productos y subproductos de algodón, lana, seda, gasa, rayón y todo tipo de fibras, hilados y tejidos naturales, artificiales y|o sintéticos, como así también lo relacionado con la estampería y tintorería del ramo. Comerciales: mediante la compra, venta, importación, exportación, comisión, consignación, representación y distribución de tejidos, hilados y sus accesorios para la industria del vestido. A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. Capital. Artículo Cuarto: El capital social es de $ Un millón, representado por Un millón de acciones de $ uno valor nominal cada una. El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quintuplo de su monto conforme al artículo 188 de la Ley 19.550. — Artículo quinto: Las acciones serán nominativas no endosables, ordinarias o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Pueden también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan, contendrán las menciones del artículo 211 de la Ley número 19.550. Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo séptimo: En caso de mora en la integración del capital el Directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 de la Ley Nº 19.550. — Administración y representación. — Artículo octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fija la asamblea entre un mínimo de tres y un máximo de cinco, con mandato por dos años. La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión, deben designar un presidente y un vicepresidente, este último remplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. El Directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por la mayoría de los votos presentes. La asamblea fija la remuneración del Directorio. — Artículo noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: depositar en la Caja de la Sociedad la suma de un mil pesos cada uno, en dinero en efectivo mientras duren sus mandatos. — Artículo décimo: El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto Ley Nº 5.965|63. — Pueden en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas, establecer agencias, sucursales u otra especie de representación, dentro o fuera del país, otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del Directorio y al vicepresidente, quienes actúan de manera indistinta. — Fiscalización. — Artículo undécimo: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de dos años. La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. Asambleas. — Artículo duodécimo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria en la forma establecida para la primera por el artículo 237 de la Ley Nº 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día una hora después de la fijada para la primera. — Artículo decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos en oportunidad de resolver la Asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la Ley número 19.550 según la clase de asambleas, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo Decimoquinto: El ejercicio social cierra el 30 de junio de cada año. — A esa fecha, se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas que se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal. — b) A remuneración del directorio y síndico en su caso. — c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos. — d) El saldo en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividnedo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo Decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el liquidador designado por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro: Nombre — Acciones Suscripción — Clase de Acción — Monto integración — Naturaleza del Aporte — Modalidad. — Morassut R. 412.000 — 5 votos — 412.000 — Efec. y Res. — Fortis F. 499.000 — 5 votos — 499.000 — Efec. y Res. — Fortis J. 1.000 — 5 votos — 1.000 — Efec. y Res. — Morassut J. 88.000 — 5 votos — 88.000 — Efec. y Res. — Se designa para integrar el Directorio: Presidente a Rino Morassut, Vicepresidente a Franco Fortis. — Vocales Juan Morassut, Juan Carlos Fortis. — Síndico Titular Contador Público Nacional Jorge Federico Simmermacher. — Síndico Suplente Contador Público Nacional Luis Donato Díaz. — Se autoriza a los señores Jorge Federico Simmermacher y Manuel Félix Lema, a fin de que conjunta o indistintamente y con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio. — Rino Morassut". — A fojas 130 consta el correspondiente dictamen de la Inspección General de Personas Jurídicas, que copiado dice: "Buenos Aires, 28 Ene. 1975. — Visto el expediente Nº N-17.937|154727; atento lo solicitado; lo dictaminado por los Departamentos Sociedades Anónimas y Contable General y teniendo en cuenta que las cláusulas contractuales presentadas se ajustan a las disposiciones legales establecidas por el Decreto Ley 19.550|72; en uso de las facultades conferidas por el Art. 300 del citado decreto ley. — El Inspector General de Personas Jurídicas Resuelve: Artículo 1º) Conformar, en la forma de fs. 106 a 108, con las modificaciones de fs. 118 vta. las reformas introducidas en el contrato social de "Textil Monte Rosa Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Financiera", la que, en lo sucesivo se denominará "Textil Monte Rosa S. A." en virtud de la Asamblea celebrada el 3 de junio de 1974. — Dicha sociedad deberá dar cumplimiento a las disposiciones del Decreto del 12 de enero de 1932, sobre inscripción en el Registro de la Propiedad Inmueble de su nueva denominación, respecto de los bienes inmuebles que posea. — Artículo 2º — Regístrese, comuníquese. Entréguese el expediente al representante legal de la entidad por el término de diez (10) días. — La sociedad deberá acreditar ante este organismo, la inscripción en el Registro Público de Comercio, acompañando copia autenticada de la escritura y el respectivo certificado de inscripción, en el plazo de sesenta (60) días de notificada. — División Registros Nacionales tomará nota de lo indicado a fs. 129 inc. b) por Mesa de Entradas se procederá a desglosar la documentación de fs. 120|126, que se entregará a la sociedad por innecesaria. A. G. Pico. Resolución I.G.P.J. Nº 0258. — Alberto Guillermo Pico, Inspector General de Personas Jurídicas. — Es copia fiel, doy fe. — Impuesto el compareciente don Rino Morassut de los términos de la presente escritura de conformación de los Estatutos Sociales, Aumento de Capital y Emisión de Acciones, manifiesta su conformidad y aceptación, por así haberlo resuelto la sociedad de acuerdo al Acta de Asamblea número 11 relacionada en el punto g) de la presente. — El autorizante deja constancia que el impuesto fiscal correspondiente al aumento de capital social sobre setecientos cincuenta mil pesos, se abonará en la declaración jurada del corriente mes. — Previa lectura en la que se ratifica, así la otorga y firma por ante mí, doy fe. — Concuerda la presente fotocopia con su escritura matriz que pasó ante mí al Fº 216 y queda en el Registro 574 a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad, expido el presente que es primer testimonio que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento.

Buenos Aires, 21 de abril de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 2.408 e.12|8 Nº 33.247 v.12|8|75

SOCIEDADES EN COMANDITA POR ACCIONES

ACLARACION

ATON

Sociedad en Comandita por Acciones

Se hace saber que en la publicación del mencionado aviso efectuada en la edición del Boletín Oficial del 7|7|75, se deslizó el siguiente error de imprenta.

Donde dice: ... ...

"...Que por escritura número doscientos cuarenta y cinco de fecha 22 de agosto de 1968...."

Debe decir:

"...Que por escritura número doscientos cuarenta y cinco, de fecha 12 de agosto de 1968...."

e.12|8 Nº 29.485 v.12|8|75

Cydaré

SOCIEDAD
EN COMANDITA
POR ACCIONES

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR ESCRITURA Nº 166 de fecha 22 de agosto de 1974, pasada por ante el escribano de la Capital Federal don Manuel H. Salcedo al folio 500 del Registro Nº 474 a su cargo, la sociedad que gira en esta plaza con la denominación de "CYDARE, SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES", inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el 29 de agosto de 1966, bajo el Nº 1.539, Fº 351, libro 240 de contratos públicos; y el 15 de junio de 1973 bajo el Nº 1.163, Fº 316, del libro 250 de contratos públicos, confirió poder general amplio de administración y disposición a favor del señor Alberto Tawil, para que en nombre y representación de la misma intervenga en todos los actos y con las facultades que se mencionan en dicha escritura.

Buenos Aires, 12 de mayo de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 133.— e. 12|8 Nº 36.706 v. 12|8|75

Lonquimay

SOCIEDAD
EN COMANDITA
POR ACCIONES

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR ESCRITURA Nº 80 de fecha 8|5|74, pasada ante el escribano Eduardo Altamirano, de Capital, la sociedad: "LONQUIMAY, SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES", otorgó poder general amplio a favor de Héctor Horacio Levin para que realice todos los actos enumerados en la citada escritura.

Buenos Aires, 7 de mayo de 1975. — Tatiana Schifirs, secretaria.

$ 63.— e. 12|8 Nº 36.624 v. 12|8|75

Ramou

SOCIEDAD
EN COMANDITA
POR ACCIONES

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Número seiscientos diez. — En la ciudad de Buenos Aires, el día primero de diciembre de mil novecientos setenta y tres, ante mí, escribano público, comparecieron don Ramón Mourente Castro, que firma "Ramón Mourente", con Libreta de Enrolamiento número 4.174.962, de 66 años de edad, argentino, casado, comerciante, domiciliado en la calle Beruti 3000, piso sexto "A"; don Nardo Jazmín Toyos, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 2.515.629, de 46 años de edad, argentino, casado, contador público nacional, domiciliado en la calle Soler 4221 y doña Adelania Suárez de Mourente, con Libreta Cívica número 211.129, de 65 años de edad, argentina, casada, ama de casa, domiciliada en la calle Beruti 3000, piso sexto "A", todos los comparecientes son vecinos de esta ciudad y personas de mi conocimiento, de lo que doy fe y dijeron: Primero: Que por escritura que fue otorgada ante mí en este Registro, el 2 de mayo de 1966, se constituyó la sociedad "Ramou", Sociedad en Comandita por Acciones, en los términos que resultan del testimonio que me exhiben, que tengo a la vista para este acto y que transcripto íntegramente es del siguiente tenor: "Primer testimonio. — Número trescientos cuarenta y uno. — En la Ciudad de Buenos Aires, el día dos de mayo de mil novecientos sesenta y seis, ante mí, escribano público, comparecieron: don Ramón Mourente Castro, que firma "Ramón Mourente", con Cédula de Identidad de la Policía Federal número setecientos cincuenta y dos mil setecientos setenta y cuatro, argentino naturalizado, domiciliado en la calle Beruti tres mil piso sexto "A", y don Nardo Jazmín Toyos, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número dos millones quinientos quince mil seiscientos veintinueve, argentino, domiciliado en la calle Soler cuatro mil doscientos veintiuno, ambos comparecientes mayores de edad, casados en primeras nupcias, vecinos de esta ciudad y personas de mi conocimiento, de lo que doy fe, dijeron: Que concurren, el primero por su propio derecho y el segundo en carácter de gestor de negocios por cuenta y orden de terceros, a los efectos de constituir una sociedad en comandita por acciones de acuerdo a las siguientes cláusulas, concordantes con los artículos trescientos setenta y dos al trescientos ochenta y trescientos ochenta y dos del Código de Comercio y sus disposiciones afines. Primera: La sociedad se denominará "RAMOU", SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES y tendrá su domicilio en esta ciudad, pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquier lugar del país y del extranjero. — Segunda: La sociedad se constituye con el objeto de realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, las siguientes operaciones: a) Comerciales: Compra, venta, importación, exportación o negociación de mercaderías en general, maquinarias, semovientes y toda clase de bienes. — Explotación de establecimientos agrícola-ganaderos. — Ejercicio de representaciones, comisiones y consignaciones de todas clases. — b) Industriales: Fabricación, elaboración e industrialización de toda clase de artículos o productos de cualquiera de las ramas de la industria. — c) Inmobiliarias: Adquisición, venta, permuta, explotación, arrendamiento, usufructo y construcción de toda clase de inmuebles urbanos o rurales y de obras públicas. — La urbanización de tierras, subdivisiones y loteos. — La realización de operaciones comprendidas dentro del régimen de la ley de propiedad horizontal número trece mil quinientos doce. — d) Financieras: Aporte de capitales a comercios, industrias u otras actividades, constituidas o a constituirse. — Otorgamiento de préstamos en dinero u otra especie y con o sin garantía real o personal. — Compraventa de títulos públicos, acciones, papeles de comercio, créditos y valores mobiliarios de todo tipo, y en general la combinación de intereses o la celebración de contratos de sociedad de cualquier clase con personas físicas o jurídicas. — Tercera: El plazo de duración de la sociedad será de cincuenta años a contar desde el día de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de diez millones de pesos moneda nacional, aportados en la siguiente proporción: Doscientos mil pesos en efectivo o sea, doscientas cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, por el socio solidario don Ramón Mourente Castro a quien se le otorga suficiente recibo por la expresada cantidad y el saldo de nueve millones ochocientos mil pesos moneda nacional, declara el gestor señor don Nardo Jazmín Toyos corresponder a per-

sonas cuyos nombres se reserva, socios comanditarios no ostensibles, artículo trescientos setenta y tres del Código de Comercio. — El capital comanditario está dividido en nueve mil ochocientas acciones de mil pesos moneda nacional cada una, totalmente integradas y al portador. — Quinta: El capital social podrá ser aumentado por resolución del socio colectivo en series sucesivas de cien mil pesos moneda nacional cada una y cumpliéndose con los requisitos de este contrato. — La resolución se elevará a escritura pública, abonándose en esa oportunidad el impuesto fiscal correspondiente y se inscribirá en el Registro Público de Comercio. — Sexta: Las acciones serán emitidas por decisión del socio colectivo y se integrarán en la medida que éste lo vaya disponiendo, pudiendo estar representadas en títulos de una o más acciones. — Los títulos llevarán el número de serie y numeración correlativa de las acciones, deberán contener asimismo, todos los requisitos exigidos por el artículo trescientos veintiocho del Código de Comercio y estarán firmadas por el socio colectivo. — Séptima: El capital colectivo podrá ser aumentado o disminuido por resolución de una asamblea general extraordinaria especialmente convocada al efecto, ya sea mediante la incorporación o retiro de socios colectivos o aumentando o disminuyendo la cuota social de los socios colectivos existentes. — Octava: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo del socio colectivo don Ramón Mourente Castro, quien tendrá el uso de la firma social, pudiendo celebrar toda clase de contratos y realizar todos los actos jurídicos necesarios o convenientes para los intereses sociales y especialmente: a) Comprar, vender, permutar, ceder, transferir, explotar o gravar bienes raíces, muebles o semovientes, títulos, participaciones o acciones de otras sociedades o derechos de cualquier naturaleza; adquirir o registrar patentes de invención marcas de fábrica o de comercio; constituir, aceptar, transigir y extinguir hipotecas, prendas y cualquier otro derecho real; establecer fábricas, usinas y almacenes; adquirir o arrendar el activo de otras empresas o hacerse cargo de sus activos y pasivos; formar sociedades subsidiarias y comunidades de interés con otras sociedades o personas del país y del extranjero; aceptar en comisión capitales para la compra o edificación de bienes raíces; recibir consignaciones, depósitos y mandatos de cualquier índole, efectuar pagos aunque no fueran los ordinarios de la sociedad; recibir bienes en pago; tomar dinero prestado y efectuar toda clase de operaciones financieras, ya sean personas, sociedades o entidades oficiales del país o del extranjero; realizar aperaciones en los Bancos: Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Industrial de la República Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y todo otro Banco oficial, nacional, provincial, municipal o particular, domiciliado en el país o en el extranjero, conforme con las leyes, cartas orgánicas y reglamentos de dichas instituciones; girar, aceptar, endosar y avalar letras, pagarés, giros, vales y cheques; dar garantía y fianzas por operaciones derivadas del giro normal de los negocios sociales; abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos; emitir y firmar recibos de depósito y cualquier otro documento o efecto de comercio; celebrar contratos de acarreo, depósito, consignación, transporte, embarque o fletamiento y suscribir o endosar warrants, guías, cartas de porte y conocimiento, celebrar contratos de seguro como asegurado; reconocer obligaciones anteriores, hacer novaciones y consentir subrogaciones, con o sin garantía, liberar a los deudores de la sociedad o consentir la prórroga del término de sus obligaciones. — b) Actuar en juicio con amplias facultades, pudiendo iniciar o contestar demandas, oponer excepciones, tomar y absolver posiciones, transigir, comprometer en árbitros, aceptar concordatos y adjudicaciones de bienes y ejercer todas las facultades para las que requiere mandato especial, según el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil. — c) Conferir, aceptar y revocar toda clase de poderes, incluso con la facultad de querellar por delitos cometidos en perjuicio de la sociedad. — d) Celebrar, transferir y rescindir toda clase de contratos que hagan al objeto social, ya sea con el gobierno nacional, gobiernos provinciales, municipales, reparticiones autárquicas o con asociaciones civiles, sociedades comerciales o particulares; obtener conceciones y licitaciones en las condiciones que estime convenientes. — e) Crear o suprimir los cargos o empleos que sean necesarios, asignando funciones y fijando remuneraciones, sueldos, participaciones y bonificaciones; nombrar, trasladar y despedir de sus puestos a los empleados de la sociedad. — f) Nombrar a uno o más apoderados de la sociedad para que en nombre y representación de la misma y actuando en forma conjunta, alternada o indistintamente, realicen todos y cada uno de ls actos que son facultad del socio colectivo. — g) En general resolver todos los casos no previstos y celebrar cualquier otro acto u operación que sea necesario a los fines sociales, pues la enumeración precedente es simplemente enunciativa y no debe interpretarse que restringe ninguna de las facultades que competen al socio colectivo en virtud del más amplio poder de gestión, administración y disposición que por la presente se le otorga. — Novena: El primer ejercicio económico cerrará el día treinta de junio de mil novecientos sesenta y siete y los sucesivos el treinta de junio de cada año, debiendo el socio solidario dentro de los ciento veinte días subsiguientes, confeccionar el inventario, el balance general y la cuenta de ganancias y pérdidas, conforme a las normas contables y legales en vigencia y ponerlos a disposición de los accionistas en la sede social del primero al quince de noviembre siguiente y no habiendo objeción la documentación quedará automáticamente aprobada. — En caso de observación debidamente documentada el socio administrador llamará a asamblea de accionistas bajo las prescripciones de la cláusula siguiente. — Décima: La asamblea se citará mediante un aviso publicado en un diario local con quince días de anticipación, pudiendo prescindir de dicha publicación, cuando conociéndose el domicilio de todos los socios puedan ser convocados en forma fehaciente. — La asamblea tendrá quórum con la presencia de socios que representen más del cincuenta por ciento del capital social. Una hora después de la fijada en la convocatoria, la asamblea se celebrará válidamente con el número de socios y porcentaje de capital social que se hallen presentes. Los accionistas podrán hacerse representar por apoderado que acredite su mandato con carta poder o poder. La asamblea se reunirá también cuando lo considere conveniente el socio colectivo o a pedido de los tenedores de acciones que representen por lo menos el cincuenta por ciento del capital comanditario. La asamblea será presidida por el socio colectivo quien tendrá doble voto en caso de empate. Las decisiones se tomarán por simple mayoría de votos presentes. Para tener derecho a participar en las asambleas, los comanditarios deberán entregar sus acciones o el certificado de su depósito en un Banco, en las oficinas de la sociedad y con dos días de anticipación como mínimo a la fecha de la reunión. — Undécima: La asamblea de socios puede modificar este contrato en el todo en cualquiera de sus partes siempre que cuente con el consentimiento del socio colectivo. — Duodécima: Las utilidades que arrojan los balances anuales se distribuirán en proporción al capital integrado, ya sea colectivo o comanditario. Cualquier remuneración o participación adicional a favor del socio colectivo deberá ser previamente aprobada por la asamblea. — Decimotercera: En caso de fallecimiento del socio solidario, su parte de capital y ganancias se determinará conforme al valor que resulte del balance general correspondiente al ejercicio del deceso y en forma proporcional a la fecha del mismo, convirtiéndose automáticamente en capital comanditario. La sociedad pondrá a disposición de los herederos un título representativo de las acciones que se emitan a ese efecto. Los socios comanditarios decidirán por simple mayoría quien reemplazará al socio colectivo fallecido; el reemplazante, previa aceptación de los otros socios colectivos, si los hubiere, ingresará tomando igual monto de capital y sus mismas obligaciaones. Bajo las cláusulas que antecèden los comparecientes dan por constituida la sociedad "Ramou", Sociedad en Comandita por Acciones y solicitan de mí, el autorizante, expida testimonio de la presente escritura par su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de la Capital. — Leída que les fue esta escritura, los comparecientes se ratifican en su contenido y la firman ante mí, de que doy fe. — Ramón Mourente — N. J. Toyos. — Ante mí: H. P. Chiesa Galy. — Está mi sello. — Es copia fiel de la escritura matriz de su referencia que se halla al folio trescientos noventa y cinco del protocolo corriente del Registro cuarenta y seis, doy fe. Para su constitución expido la presente extendida en cuatro sellos de Actuación Notarial numerados correlativamente de A. cero cero cinco millones setecientos un mil noventa y cuatro al presente inclusive que firmo, rubrico y sello en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Horacio P. Chiesa Galy, escribano. — Está el sello. — Hay un sello del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Capital Federal. — Poder Judicial de la Nación. —

Exp. Nº 2.666|66. — Inscripto en la fecha bajo el número seiscientos noventa y dos al folio ciento cincuenta y cinco, del libro doscientos cuarenta y uno de Contratos Públicos de este Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. — Buenos Aires, 11 de mayo de 1966. — Hay una firma: Tatiana Schifris. — Hay otro sello. — Dra. Tatiana Schifris. — Secretaría - Juzgado Nacional de 1º Instancia en lo Comercial de Registro. — Hay otro sello del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Capital Federal. — "Todo lo transcripto es copia fiel del original de su referencia, doy fe. — Segundo: Que en la escritura relacionada, el señor Toyos manifestó que como gestor de negocios y en representación de terceros cuyo nombre, se mantenía en reserva, suscribía todo el capital accionario de la sociedad que era de nueve millones ochocientos mil pesos moneda nacional o sea noventa y ocho mil pesos de la ley 18.188, siendo éste el vicio de que adolece dicha escritura y que se quiere reparar mediante la presente. — Tercero: Que la señora Adelina Suárez revista la calidad de socia comanditaria titular de todo el capital accionario integrado en el acto de constituirse la sociedad, es decir 9.800 acciones de un mil pesos moneda nacional o sea diez pesos de la ley 18.188 cada una. — Cuarto: Que por escritura que fue otorgada ante mí en este Registro el 19 de diciembre de 1967 e inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el 25 de marzo de 1968 bajo el número 654, al folio 234 del libro 244, se resolvió aumentar el capital social en la suma de diez millones de pesos moneda nacional de cuya cantidad corresponden doscientos mil pesos moneda nacional a capital colectivo y nueve millones ochocientos mil pesos moneda nacional a capital accionario, dividido en 9.800 acciones al portador de un mil pesos moneda nacional cada una, de manera que el capital social quedó fijado en la suma de veinte millones de pesos moneda nacional o sea doscientos mil pesos de la ley 18.188, distribuido de la siguiente manera: cuatrocientos mil pesos moneda nacional o sea cuatro mil pesos de la ley 18.188 de capital colectivo y diecinueve millones seiscientos mil pesos moneda nacional o sea ciento noventa y seis mil pesos de la ley 18.188 de capital comanditario. Las acciones representativas del capital comanditario de la sociedad las tengo a la vista para este acto, doy fe. — Quinto: Que como consecuencia de todo lo expuesto declaran que desde la constitución de la sociedad hasta la fecha el señor Ramón Mourente Castro revista el carácter de único socio comanditario y que también es el titular de todas las acciones de capital emitidas con motivo de la escritura mencionada en el punto anterior, que fue otorgada ante mí, como ya se dijo, el 19 de diciembre de 1967 en este Registro. Continúan diciendo los comparecientes: que haciendo uso del derecho que les confiere el artículo 1061 del Código Civil, vienen ante mí a confirmar la escritura constitutiva de la sociedad, en los términos que resultan de este instrumento, ratificando el contrato originario y todos los actos de la sociedad desde su constitución hasta la fecha. — Leída que les fue esta escritura, los comparecientes se ratifican en su contenido y la firman ante el autorizante, doy fe. — Ramón Mourente — A. S. de Mourente — Nardo Jazmín Toyos. — Ante mí: E. P. Chiesa Galy. — Está mi sello. — Es copia fiel de la escritura matriz de su referencia que pasó al folio mil noventa del Registro cuarenta y seis, doy fe. — Para la sociedad expido el presente, en carácter de primer testimonio, en seis sellos de Actuación Notarial numerados correlativamente del A. 015.092.326 al número A. 015.092.330 y el presente, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Sobrerraspado: asociada — venta — construcción — se — Comercio — almacenes — pagarés — fianzas — reparticiones — capital — hubiere — del — presente. Vale. — Primer testimonio. — Número doscientos noventa y cinco. — En la Ciudad de Buenos Aires, el día siete de agosto de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribano público, comparecieron: don Ramón Mourente Castro, que firma "Ramón Mourente", con Libreta de Enrolamiento número 4.174.962, de 66 años de edad, argentino, casado, comerciante, y doña delina Suárez de Mourente, con Libreta Cívica número 211.129, de 66 años de edad, argentina, casada, ama de casa, ambos comparecientes domiciliados en la calle Beruti 3000, 6º piso "A", vecinos de esta ciudad y personas de mi conocimiento, de lo que doy fe, como de que el señor Mourente concurre a este otorgamiento en su carácter de socio comanditado y titular asimismo de parte del capital comanditario, y la señora Suárez de Mourente lo hace en su carácter de socia comanditaria exclusivamente de la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "Ramou, Sociedad en Comandita por Acciones", con domicilio legal en esta ciudad, cuya existencia se acredita de la siguiente manera: a) Con la escritura de constitución de la mencionada sociedad, que fue otorgada ante mí en este Registro, el 2 de mayo de 1966 e inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el 11 de mayo de ese mismo año, bajo el número 692, al folio 155 del libro 241. — b) Con la escritura de aumento del capital social que fue otorgada ante mí en este Registro, el 19 de diciembre de 1967 e inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el 25 de marzo de 1968 bajo el número 654, al folio 234 del libro 244. — c) Con la escritura confirmatoria del contrato social, conforme al artículo 1061 del Código Civil, que fue otorgada ante mí en este Registro el primero de diciembre de 1973 y presentada ante la Inspección General de Personas Jurídicas en el expediente Cta. número 0.433 a los efectos del trámite administrativo previo a la inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doy fe. Y los comparecientes que me exhiben en este acto las acciones representativas de la totalidad del capital accionario de la sociedad, luego de asegurarme que los instrumentos públicos relacionados no han sufrido modificación alguna, dijeron: 1º) Que al efecto de adecuar al contrato social a las disposiciones del decreto ley 19.550 y a la ley 20.643, han resuelto que el mismo quede redactado de la siguiente manera: Primero: La sociedad se denominará "Ramou, Sociedad en Comandita por Acciones" y tendrá su domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la Avenida de Mayo 1365, primero piso, pudiendo desarrollar sus actividades en cualquier lugar del país y del extranjero. — Segundo: La sociedad tendrá por objeto desarrollar por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros, las siguientes actividades: Inmobiliarias: Mediante la compraventa, permuta, explotación, arrendamiento, usufructo y construcción de toda clase de inmuebles urbanos o rurales, la urbanización de tierras, subdivisiones y loteos así como también la realización de operaciones comprendidas dentro del régimen de la ley de propiedad horizontal número 13.512. — Financieras, mediante el aporte de capitales a comercios, industrias y otras actividades constituidas, a constituirse; otorgamiento de préstamos en dinero u otra especie y con o sin garantía real o personal; compra, venta de títulos públicos, acciones, papeles de comercio, créditos y valores mobiliarios de todo tipo. — Tercero: El plazo de duración de la sociedad será de cincuenta años contados desde su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Cuarto: El capital social de doscientos mil pesos, se halla dividido en diecinueve mil seiscientas acciones ordinarias, nominativas no endosables de diez pesos cada una con derecho a un voto por acción, correspondientes al capital comanditario y cuatro mil pesos de capital comanditado, que al solo efecto del quórum y voto en las asambleas se divide en cuatrocientas cuotas con derecho a un voto cada una. — El capital social podrá aumentarse hasta la suma de un millón de pesos en las condiciones que establece el artículo 188 del Decreto Ley 19.550 y los socios podrán ejercer el derecho de preferencia para suscribirlo en proporción al capital que posean dentro de los treinta días siguientes a la última publicación que por tres días deberá efectuarse en el periódico de publicaciones legales. — Quinto: El socio comanditado tendrá a su cargo la administración legal de la sociedad y el uso de la firma social, ejerciendola con las más amplias facultades y poderes de administración y disposición inclusive para aquellos actos y contratos que requieran poder especial de acuerdo con las disposiciones del artículo 1.881 del Código Civil y artículo noveno del Decreto Ley 15.965|63 con las siguiente atribuciones: a) Comprar, vender, permutar, ceder, transferir, hipotecar o gravar bienes raíces, muebles o semovientes, créditos, títulos o acciones, por los precios, plazos, cantidades, formas de pago y demás condiciones que estimen convenientes, celebrar contratos de sociedad, suscribir, comprar o vender acciones de sociedades anónimas o en comandita por acciones; liquidar sociedades, cobrar y percibir todo lo que se adeude a la sociedad, dar y tomar dinero prestado, operar con los Bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, de la Ciudad de Buenos Aires y cualesquiera otros Bancos oficiales o particulares, nacionales o extranjeros; estar en juicio y transar en toda clase de cuestiones judiciales o extrajudiciales; girar, endosar, aceptar y prestar avales, letras, vales, pagarés, girar cheques contra depósitos o en descubierto; abrir cuentas corrientes y dar fianzas, relacionadas con el giro de los negocios sociales; crear los empleos que juzgue necesarios con las atribuciones y remuneraciones que estimen convenientes; conferir poderes especiales o generales y revocarlos o celebrar todos los demás actos necesarios o convenientes para el cumplimiento de los objetos sociales, pues la enumeración que precede no es taxativa ni limitativa sino simplemente enunciativa; b) presentar a consideración de la asamblea al balance anual, la cuenta de ganancias y pérdidas, distribución de ganancias y memorias; c) Convocar las asambleas generales ordinarias y extraordinarias, estableciendo los puntos del orden del día a tratar y proponer el dividendo a repartir a los socios; d) Establecer agencias, sucursales y representaciones en el interior o exterior del país. — Sexto: La fiscalización de la sociedad la ejercerá un

síndico titular designado juntamente con un suplente, pudiendo ser reelegido. — El síndico tendrá los deberes y atribuciones que establece el artículo 294 del Decreto Ley 19.550. — Será remunerada con imputación a gastos generales y|o ganancias del ejercicio. — Séptimo: Las asambleas generales ordinarias y extraordinarias se convocarán para tratar las materias previstas en los artículos 234 y 235 del Decreto Ley 19.550, respectivamente, y se citarán en primera y segunda convocatoria simultáneamente por anuncios efectuados durante cinco días en el periódico de publicaciones legales con treinta días de anticipación celebrándose en su caso en segunda convocatoria el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Las asambleas generales ordinarias tendrán quórum en primera convocatoria con la presencia de socios que representen más del cincuenta por ciento del capital suscripto y en segunda convocatoria, cualquiera sea el capital representado, adoptándose las resoluciones en ambos casos, con la mayoría absoluta de los votos presentes. — Octavo: Las asambleas generales ordinarias, se constituirán válidamente en primera convocatoria con el sesenta por ciento del capital suscripto y en segunda convocatoria con cualquier número. — Las resoluciones serán tomadas por mayoría absoluta de votos presentes, tanto en primera como en segunda convocatoria. — En los supuestos especiales que menciona el último apartado del artículo 244 del Decreto Ley 19.550 se estará en ambas convocatorias a lo prescripto en dicha disposición legal. — También la cesión del capital comanditado se decidirá con arreglo a lo dispuesto en la citada norma legal. — Noveno: Las asambleas serán presididas por uno, el administrador y en caso de ausencia o impedimento por la persona que la misma asamblea designe. — Para asistir a las asambleas (de) los socios comanditarios deberán depositar sus acciones en la caja social, por lo menos con tres días hábiles de anticipación a la fecha de la asamblea o un certificado expedido por institución bancaria o financiera legalmente autorizada a recibir títulos en custodia, en el que consta el depósito de las acciones a nombre del socio. — Se llevará un libro de actas en el que se registrarán las de las asambleas, las que serán firmadas por quien presidió la reunión y por dos socios designados al efecto, dentro de los cinco días de la fecha de su celebración. — Décimo: El ejercicio económico de la sociedad terminará el 31 de diciembre de cada año. — Las ganancias líquidas y realizadas que resulten se distribuirán de la siguiente forma: a) cinco por ciento para el fondo de reserva legal, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto; b) La retribución del administrador que no podrá exceder del veinticinco por ciento de las ganancias y la que se determinará en su caso para el síndico y c) El remanente quedará a disposición de la asamblea, la que fijará las sumas a distribuir en calidad de dividendos a prorrata del capital integrado por los socios. Undécimo: Disuelta la sociedad será liquidada por el administrador bajo la fiscalización del síndico; cancelado el pasivo y abonadas las remuneraciones del liquidador y síndico que fije la asamblea el saldo se distribuirá entre todos los socios en proporción al capital que cada uno de ellos haya integrado. — Duodécimo: En caso de fallecimiento, incapacidad, renuncia fundada o remoción del socio comanditado la parte del capital que le corresponda se convertirá en Capital Comanditario que en títulos nominativos no endosables será puesta a disposición del o de los herederos del socio fallecido, representante del incapacitado o del socio renunciante o del socio renunciante o removido. — En su caso deberá reorganizarse la administración social conforme requiere el artículo 320 del Decreto Ley 19.550. — Que ratificando los instrumentos relacionados declaran que el capital de la sociedad se distribuye entre los comparecientes de la siguiente manera: don Ramón Mourente le corresponde todo el capital comanditado de la sociedad o sea cuatro mil pesos y además noventa y ocho mil pesos de capital comanditario representado por nueve mil ochocientas acciones de diez pesos cada una; a doña Adelina Suárez de Mourente le corresponde la cantidad de noventa y ocho mil pesos de capital comanditario representado por nueve mil ochocientas acciones de diez pesos cada una. — El autorizante hace constar que tiene a la vista para este acto la cédula fiscal de cada uno de los comparecientes y también la de la sociedad, todos vigentes por el período fiscal corriente. — Leída que les fue esta escritura, los comparecientes se ratifican en su contenido y la firman ante el autorizante, doy fe. — R. Mourente. — Adelina S. de Mourente. — Está mi sello. — Ante mí: H. P. Chiesa Galy. — Es copia fiel de la escritura matriz que pasó ante mí al folio 747 del Registro 46, doy fe. — Para su inscripción expido este primer testimonio en cuatro sellos notariales numerados correlativamente del A-015.740.913 al presente, los que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Sobrerraspado: comparecieron, de, inmobiliaria, Cuatrocientas cuotas, convocarán, último, legalmente, o, o, deberá: Vale. — Entre paréntesis: de: No vale. — Primer testimonio, número cuatrocientos sesenta y nueve. — En la ciudad de Buenos Aires, el día veintiséis de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí Escribano Autorizante, comparecieron: don Ramón Mourente Castro, que firma "Ramón Mourente" con libreta de enrolamiento Nº 4.174.962, de 67 años de edad, argentino, casado, comerciante, y doña Adelina Suárez de Mourente, con libreta cívica Nº 211.29, de 67 años de edad, argentina, casada, ama de casa ambos comparecientes domiciliados en la calle Beruti 3000, 6º piso "A", vecinos de esta ciudad y personas de mi conocimiento, de lo que doy fe como de que el señor Mourente concurre a este otorgamiento en su carácter de socio comanditado y titular así mismo de parte del capital comanditado y la señora Suárez de Mourente lo hace en su carácter de socia comanditaria exclusivamente de la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "Ramou, Sociedad en Comandita por Acciones", con domicilio legal en esta ciudad, cuya existencia se acredita de la siguiente manera: a) Con la escritura de constitución de la mencionada sociedad, que fue otorgada ante mí en este Registro el 2 de mayo de 1966 e inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el 11 de mayo de ese mismo año, bajo el número 692 al folio 155 del libro 241; b) Con la escritura de aumento del capital social que fue otorgada ante mí en este Registro el 19 de diciembre de 1967 e inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el 25 de marzo de 1968 bajo el número 654 al folio 234 del libro 244; c) Con la escritura confirmatoria del contrato social, conforme al artículo 1061 del Código Civil, que fue otorgada ante mí en este Registro el primero de diciembre de 1973 y presentada ante la Inspección General de Personas Jurídicas en el expediente Cta. número 9.433 a los efectos del trámite administrativo previo a la inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial del Registro, doy fe. — Y los comparecientes que me exhiben en este acto las acciones representativas de la totalidad del capital accionario de la sociedad, de lo que doy fe, luego de asegurarme que los instrumentos públicos relacionados no han sufrido modificación alguna, dijeron: Que al efecto de subsanar las observaciones efectuadas por la Inspección General de Personas Jurídicas a la escritura de adecuación precedentemente mencionada, resuelven por unanimidad que los artículos 3º y 9º del contrato social queden redactados de la siguiente manera: Tercero: El plazo de duración de la sociedad será de cincuenta años contados desde su inscripción en el Registro Público de Comercio o sea el 11 de mayo de 1966. — Noveno: Las asambleas serán presididas por el socio administrador y en caso de ausencia o impedimento por la persona que la misma asamblea designe. —Se llevará un libro de actas en el que se registrarán las de las asambleas, las que serán firmadas por quien presidió la reunión y por dos socios designados al efecto, dentro de los cinco días de la fecha de su celebración. — El autorizante hace constar que tiene a la vista para este acto la cédula fiscal de cada uno de los comparecientes y también la de la sociedad, todas vigentes por el período fiscal corriente. — Leída que les fue los comparecientes se ratifican en su contenido y la firman ante el autorizante, doy fe. — R. Mourente. — A. S. de Mourente. — Está mi sello. — Ante mí: H. P. Chiesa Galy. — Es copia fiel de la escritura matriz que pasó ante mí al folio 1.232 del Registro 46, doy fe. — Para su inscripción expido este primer testimonio en dos sellos notariales, numerados A-016.094.027 y el presente, los que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Sobrerraspado: unanimidad, inscripción, designados: Vale. — S|r.: "mayo" vale.

Buenos Aires, 6 de mayo de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 3.550.— e.12|8 Nº 36.665 v.12|8|75

Serafini

SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, interinamente a cargo del doctor Edgardo M. Alberti, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ADECUACION CONTRATO Ley 19.550. Serafini; Soc. en Com. por Acc. — Escritura número doscientos cuatro. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a seis de julio de mil novecientos setenta y tres, ante mí, escribano autorizante comparecieron los señores don Silvio Serafini, italiano, comerciante, casado en primeras nupcias con Ana Elena Maniago, nacido el 29 de diciembre de 1930, con cédula de identidad número 5.629.497, domiciliado en la calle Juan José Biedma número 26; doña Ana Elena Maniago de Serafini, argentina, comerciante, casada en primeras nupcias con Silvio Serafini, con cédula de identidad número 3.719.022, nacida el 27 de julio de 1936, domiciliada en la calle Juan José Biedma número 26; y doña Felicitas Bertolo de Maniago, italiana, comerciante, viuda, con cédula de identidad Nº 3.601.910, nacida el 1 de diciembre 1903, domiciliada en la calle Juan José Biedma número 26, todos los comparecientes vecinos de esta Ciudad, personas mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe, así como que la última de los nombrados concurre en su carácter de única socia comanditaria como lo acredita con las acciones que en este acto me exhibe y los dos primeros comparecientes lo hacen en el carácter de únicos socios comanditados de la sociedad, que gira bajo el nombre de "SERAFINI, SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES" justificando la existencia legal de la sociedad con el respectivo contrato social de donde resulta el carácter de socios comanditados de los señores Silvio Serafini y Ana Elena Maniago de Serafini, formalizado por escritura de fecha 6 de noviembre de 1970 pasada ante mí al folio 1754 protocolo de dicho año del presente registro e inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro con fecha 23 de noviembre de 1970 bajo el número 1748 al folio 422 del libro 248 de Contratos Públicos, doy fe. — Y los comparecientes dijeron: Que han resuelto adecuar el contrato social al régimen de la ley 19.550 de sociedades comerciales en los términos que a continuación se expresan: Artículo primero: La sociedad se denomina "Serafini, Sociedad en Comandita por Acciones". — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Capital Federal con sede social en la calle Juan José Biedma número 26. — Artículo segundo: La duración es de cincuenta años a contar desde el 6 de noviembre de 1970. — Artículo tercero: La sociedad se dedicará a la compra y venta, importación y exportación de mercaderías, materias primas, productos elaborados y frutos del país. — Artículo cuarto: El capital social es de pesos doscientos setenta mil que corresponden pesos 235.000 al capital comanditario, dividido en 470 acciones ordinarias al portador con derecho a 1 voto por acción, cuyo valor nominal es de pesos 500 por cada acción y pesos 35.000 al capital comanditado. — El capital comanditario ha sido aportado por la socia comanditaria doña Felicitas Bertolo de Maniago. El capital comanditado ha sido aportado conforme al siguiente detalle: don Silvio Serafini, pesos 17.500 y doña Ana Elena Maniago de Serafini, pesos 17.500. Artículo quinto: El capital social podrá ser aumentado hasta la suma de pesos 1.350.000 según el procedimiento previsto por el artículo 188 de la ley 19.550. — Los accionistas gozan del derecho de preferencia para suscribir toda emisión de acciones en proporción a sus respectivas tenencias, dentro de los treinta (30) días subsiguientes al de la última publicación que por tres (3) días deberá efectuarse en el Boletín Oficial. — Artículo sexto: La administración y representación legal de la sociedad será ejercida por los socios comanditados don Silvio Serafini y doña Ana Elena Maniago de Serafini quienes actúan en forma indistinta con las más amplias facultades para administrar y disponer de los bienes sociales, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme a artículo 1.881 del Código Civil y artículo 9º del decreto ley 5.965|63. — Pueden en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito, tanto oficiales como privados; establecer agencias, sucursales y|o representaciones dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales con el objeto y extensión que estime conveniente. — Artículo séptimo: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular, elegido por la Asamblea ordinaria, que simultáneamente elegirá un suplente para cubrir la eventual vacancia del cargo. — El síndico durará 3 años en sus funciones, pudiendo ser reelecto. — Tendrá los deberes y atribuciones determinados por el artículo 294 de la ley 19.550. — Artículo octavo: Las Asambleas ordinarias y extraordinarias serán convocadas para tratar respectivamente los temarios previstos por los artículos 234 y 235 de la ley 19.550, citándoselas simultáneamente en primera y segunda convocatoria mediante anuncios publicados durante cinco días en el Boletín Oficial, con no menos de diez días de anticipación ni más de treinta celebrándose en su caso, en segunda convocatoria, el mismo día una hora después de la fijada para la primera. — Artículo noveno: Las Asambleas ordinarias tendrán quórum con la presencia de socios que representen más del cincuenta por ciento del capital suscripto, si se trata de primera convocatoria, y cualquiera fuere el capital presente en caso de celebrarse en segunda convocatoria. — Las Asambleas extraordinarias requerirán para constituirse válidamente la presencia del sesenta por ciento del capital suscripto, en primera convocatoria, y con cualquier capital presente en caso de segunda convocatoria. — Las resoluciones serán adoptadas, en todos los casos, por mayoría absoluta de los votos presentes, salvo en los supuestos especiales previstos por el artículo 244 de la ley 19.550, respecto de los cuales se estará a lo prescripto por dicha norma legal. — Artículo décimo: Al solo efecto del cómputo del quórum y del ejercicio del derecho de voto en las Asambleas, tanto ordinarias como extraordinarias, el capital comanditado se considera dividido en cuotas de pesos 500 valor nominal cada una con derecho a un voto por cuota. Toda cesión de capital comanditado deberá ser aprobada por la Asamblea extraordinaria, con los recaudos del artículo 244 de la ley 19.550. — Artículo undécimo: Las Asambleas serán presididas por el administrador o alguno de los administradores si fueran varios, o en su defecto por la persona que la misma Asamblea designe. — Para participar de ellas, los socios comanditarios deberán depositar sus acciones en la sede social con tres días hábiles de anticipación, como mínimo, a la fecha del acto. El depósito de las acciones podrá ser reemplazado por el de un certificado bancario o expedido por institución financiera debidamente autorizada, en el cual conste el depósito de las acciones a nombre del socio. — La sociedad llevará un libro de actas de Asambleas, las cuales deberán estar firmadas por la persona que ha presidido el acto y el o los socios designados por la misma Asamblea a tal fin. — Artículo duodécimo: El ejercicio social cierra el 31 de diciembre de cada año, a cuya fecha se confeccionan los estados contables conforme las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — Las ganancias líquidas y realizadas se destinan: a) Cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, al fondo de reserva legal; b) A remuneración de administradores y síndico; c) El saldo, en todo o en parte, a dividendos, a prorrata del capital integrado por los socios. — Artículo decimotercero: En caso de disolución de la sociedad, ésta será liquidada por los administradores bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital realizado, el remanente se distribuirá entre los socios, a prorrata del capital integrado por cada uno. — Los comparecientes autorizan a don Helmut Karl y a doña Graciela Karl, para que conjunta, alternativa o indistintamente gestionen la conformidad de la autoridad administrativa de control y soliciten la inscripción de la presente ante el Juzgado Nacional en lo Comercial de Registro. — A tal efecto, los facultan para aceptar y|o proponer las modificaciones que dichos organismos estimaren procedentes, como así también para desglosar y retirar constancias de los respectivos expedientes y realizar todos los trámites necesarios, hasta la inscripción de esta acta en el Registro Público de Comercio. — A continuación todos los socios designan como síndico titular al contador público nacional doña Graciela Karl y síndico suplente al contador público nacional don Alberto Alfredo Sánchez, y yo el escribano autorizante, hago constar que esta escritura tributa en concepto de impuesto de sellos la suma de 2.100 pesos, o sea el 10 por mil sobre el aumento de capital verificado entre pesos 60.000 y 270.000 pesos. — Leída que les fue la ratificaron y firmaron por ante mí, doy fe. — Siguen las firmas: Fdo.: H. B. Gutiérrez De Simone. — Hay un sello. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí y queda al folio 594 del registro número 55 a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad expido este primer testimonio en 4 fojas de fotocopia que firmo y sello en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Fdo.: H. B. Gutiérrez De Simone. — Fº 54. — Testimonio. — Escritura número diecisiete. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintitrés de enero de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribano autorizante, comparecieron los señores don Silvio Serafini, italiano, comerciante, casado en primeras nupcias con Ana Elena Maniago, nacido el 29 de diciembre de 1930, con cédula de identidad número 5.629.497, domiciliado en la calle Juan José Biedma número 26; doña Ana Elena Maniago de Serafini, argentina, comerciante, casada en primeras nupcias con Silvio Serafini, con cédula de identidad 3.719.022, nacida el 27 de julio de 1936, domiciliada en la calle Juan José Biedma número 26; y

doña Felicitas Bertolo de Maniago, italiana, comerciante, viuda, con cédula de identidad número 3.601.910, nacida el 1 de diciembre de 1902, domiciliada en Juan José Biedma 26; todos los comparecientes vecinos de esta Ciudad, personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe y dijeron: Que por escritura de fecha 6 de julio de 1973 pasada ante el autorizante al folio 594 del presente registro a su cargo, adecuaron el contrato social de "Serafini, Sociedad en Comandita por Acciones" a las normas del decreto ley número 19.550|72 y aumentaron el capital social de la misma. — Que dicha escritura en testimonio fue presentada a la Inspección General de Personas Jurídicas lo que originó el expediente "Cta. 9033" cuya Inspección General observó la redacción de los artículos tercero y quinto del estatuto adecuado, además de indicar que se había omitido consignar la duración de la administración y la garantía que debían prestar los administradores a tenor de lo dispuesto por el artículo 256 del decreto ley 19.550|72. — Que a tales efectos vienen por la presente a formular la nueva redacción de los artículos observados y del artículo sexto en el que se dan solución a las otras dos observaciones formuladas cuyos artículos tendrán en lo sucesivo la siguiente redacción: "Artículo tercero: La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros fabricación de masas, postres, bombones y toda clase de cremas heladas. — A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto". — Artículo quinto: El capital social podrá ser aumentado hasta la suma de pesos: un millón trescientos cincuenta mil, según el procedimiento previsto por el artículo 188 de la ley 19.550. — Los socios gozan del derecho de preferencia para suscribir toda emisión de capital en proporción a sus respectivas tenencias, dentro de los treinta (30) días subsiguientes al de la última publicación que por tres (3) días deberá efectuarse en el Boletín Oficial". — Artículo Sexto: La administración y representación legal de la sociedad será ejercida por los socios comanditados don Silvio Serafini y doña Ana Elena, Santiago de Serafini, quienes actúan en forma indistinta con las más amplias facultades para administrar y disponer de los bienes sociales, incluso aquellas para las cuales la ley requiera poderes especiales, conforme al artículo 1881 del Código Civil y artículo 9 del Decreto Ley 5965|63. — Pueden en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito, tanto oficiales como privadas; establecer agencias, sucursales y|o representaciones dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales con el objeto y extensión que estimen conveniente. — Durarán indefinidamente en el ejercicio de la función debiendo prestar la garantía de quinientos pesos cada uno en dinero efectivo". — Leída que les fue la ratificaron y firmaron por ante mí doy fe. — Fdo.: H. E Gutiérrez De Simone. — Hay un sello. — Y por último por escritura otorgada ante el mismo escribano H. B. Gutiérrez De Simone con fecha 21 de agosto de 1974, la sociedad Serafini, Sociedad en Comandita por Acciones ha modificado los artículos cuarto y undécimo, teniendo para lo sucesivo la siguiente redacción. — Artículo Cuarto: El capital social es de pesos doscientos setenta mil que corresponden pesos doscientos treinta y cinco mil al capital comanditario, dividido en 470 acciones ordinarias nominativas no endosables, con derecho a 1 (un) voto, por acción, cuyo valor nominal es de pesos quinientos por cada acción y de pesos treinta y cinco mil el capital comanditado. — El capital comanditario ha sido aportado por la socia comanditaria doña Felicitas Bertolo de Maniago. — El capital comanditado ha sido aportado conforme al siguiente detalle: don Silvio Serafini, pesos 17.500, y doña Ana Elena Maniago de Serafini, pesos 17.500. — Artículo Undécimo: Las asambleas serán presididas por el administrador o alguno de los administradores, si fueran varios, o en su defecto por la persona que la misma asamblea designe. El depósito de las acciones podrá ser reemplazado por el de un certificado bancario o expedido por institución financiera debidamente autorizada, en el cual conste el depósito de las acciones a nombre del socio. — La sociedad llevará un libro de actas de asambleas, las cuales deberán estar firmadas por la persona que ha presidido el acto, y el o los socios designados por la misma asamblea. — Raspado — asamblea — expedido — el. — Vale.

Buenos Aires, abril 16 de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.939. — e.12|8-Nº 34.525 v.12|8|75

Ganadera Pastoril Ypora

SOCIEDAD
EN COMANDITA
POR ACCIONES

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Eduardo René Stordeur, interinamente a cargo del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE MEDIANTE Resolución Cta. 809 del 24 de octubre de 1974, la Inspección General de Personas Jurídicas aprobó los siguientes documentos de "Ganadera Pastoril Yporá Sociedad en Comandita por Acciones". — I) Testimonio de la escritura Nº 940 de fecha 7 de diciembre de 1972, pasada ante el Escribano Miguel P. Barbot, por la que la sociedad amplió el capital comanditario de $ 130.000.— a $ 350.000.— y modificó el artículo 6º del Estatuto. — II) Testimonio de la escritura de fecha 4 de diciembre de 1973, Nº 388, pasada ante el Escribano Roberto B. Lorenzo, mediante la cual la sociedad adecuó su Estatuto a las disposiciones del Decreto Ley 19.550; y III) Testimonio de la escritura Nº 304 del 18 de setiembre de 1974, pasada ante el Escribano Roberto B. Lorenzo, mediante la cual y ante observaciones formuladas a la adecuación por la Inspección General de Personas Jurídicas, se modificaron los arts. 4º, 5º, 6º y 11º del Estatuto. — El nuevo texto del Estatuto completo aprobado es el siguiente: Artículo 1º: La sociedad se denomina "GANADERA PASTORIL YPORA SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES". — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Capital Federal, calle Centeno número 3175. — Artículo 2º. Su duración será de cincuenta años, contados desde el 20 de abril de 1970. — Artículo 3º: Tendrá por objeto efectuar por cuenta propia, por cuenta de terceros o asociada a terceros, las siguientes actividades: a) La compra, venta, construcción y explotación de inmuebles urbanos y rurales, como asimismo toda clase de negociaciones sobre los mismos, inclusive las comprendidas en la Ley de Propiedad Horizontal. — b) Operaciones financieras mediante cualquier forma jurídica adecuada, comprendiendo la financiación de empresas industriales, comerciales o civiles. — c) Compra, venta y negociación en general de derechos, títulos, acciones y otros valores mobiliarios. — d) El ejercicio de mandatos comerciales y civiles. — e) Explotaciones agropecuarias y rurales en general. — Para su cumplimiento la sociedad gozará de plena capacidad jurídica, pudiendo efectuar los actos, contratos u operaciones relacionados con el objeto antedicho. — Artículo 4º: El capital social es de ciento treinta mil doscientos pesos, ley 18.188, representado por trece mil acciones de valor nominal de diez pesos, cada una, que corresponden al capital comanditario y los restantes doscientos pesos al capital comanditado. — Las acciones son todas ordinarias nominativas no endosables y tienen derecho a un voto cada una. — Artículo 5º: El capital social podrá aumentarse hasta el quíntuplo conforme a lo previsto por el artículo 188 del Decreto Ley 19.550. — Los títulos de acciones serán suscriptos por los dos socios solidarios y por el síndico. — Artículo 6º: La representación legal de la sociedad será ejercida por uno cualquiera de los socios comanditados individualmente, excepto para todo acto que implique disposición o gravamen de bienes inmuebles, que deberá llevar la firma de los dos socios solidarios. — Las resoluciones deberán adoptarse siempre en forma unánime. — La asamblea de socios podrá designar mandatario administrador, el que durará un año en el cargo, pudiendo ser reelegible. — Deberá prestar una garantía de mil pesos Ley 18.188, en dinero efectivo. — Artículo 7º: La administración de la sociedad tendrá las más amplias facultades para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo 1881 del Código Civil y artículo noveno del Decreto Ley número 5.965|63. — Pueden en consecuencia en nombre de la sociedad celebrar toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito, tanto oficiales como privadas; establecer agencias, sucursales o representaciones dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que estimen conveniente. — Artículo 8º: La fiscalización de la sociedad será ejercida por un síndico titular elegido por la asamblea general ordinaria, conjuntamente con un síndico suplente. — El síndico durará un ejercicio en el cargo y tendrá los deberes y atribuciones que establece el artículo 294 de la Ley 19.550. — Artículo 9º: Las asambleas ordinarias y extraordinarias de socios serán convocadas para tratar, respectivamente, los temarios previstos por los artículos 234 y 235 de la Ley 19.550 y se citarán simultáneamente en primera y segunda convocatoria, mediante anuncios publicados durante cinco días en el Boletín Oficial, con no menos de diez días de anticipación ni más de treinta, celebrándose en su caso, en segunda convocatoria, el mismo día una hora después de la fijada para la primera. — Artículo 10: Las asambleas ordinarias tendrán quórum con la presencia de socios que representen más del cincuenta por ciento del capital suscripto, si se trata de primera convocatoria y cualquiera fuere el capital presente en caso de celebrarse en segunda convocatoria. — Las asambleas extraordinarias requerirán para constituirse válidamente la presencia del sesenta por ciento del capital suscripto en primera convocatoria y con cualquier capital presente en segunda convocatoria, salvo para el caso que establece el último párrafo del artículo 244 de la Ley 19.550 que en segunda convocatoria requerirá un quórum que represente la mayoría del capital. — Las resoluciones serán adoptadas en todos los casos por mayoría absoluta de los votos presentes que puedan emitirse en la respectiva decisión, sin perjuicio de lo dispuesto para los supuestos especiales previstos por el artículo 244 de la Ley 19.550, respecto de los cuales se estará a lo prescripto por dicha norma legal. — Todo cesión de capital comanditado deberá ser aprobada por asamblea extraordinaria, con los recaudos del artículo 244 de la Ley 19.550. — Las cuotas de capital comanditado tienen el mismo valor nominal que las acciones del capital comanditario. — Artículo 11: Las asambleas serán presididas por el administrador o socio solidario que la asamblea designe para ello. — Para participar de ellas, los socios comanditarios deberán presentar sus acciones en la sede social, o un certificado bancario expedido por institución financiera debidamente autorizada, en el cual conste el depósito de las acciones a nombre del socio, con los recaudos del artículo 238 de la Ley número 19.550. — La sociedad llevará un libro de actas de asambleas, las cuales deberán estar firmadas por la persona que hubiera presidido el acto y el o los socios designados por la misma asamblea a tal fin. — Artículo 12: El ejercicio social cierra el treinta de junio de cada año a cuya fecha se confeccionarán los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — Las ganancias líquidas y realizadas se distribuirán: a) Cinco por ciento al fondo de reserva legal, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto. — b) Remuneración de los administradores, con la limitación del artículo 261 de la Ley número 19.550 y del síndico. — c) El saldo, previa deducción de las cantidades que se resuelva aplicar para la constitución de reservas facultativas, se repartirá en concepto de dividendos a prorrata del capital integrado por los socios. — Artículo 13: Disuelta la sociedad, ésta será liquidada por el o los administradores, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital integrado, el remanente se distribuirá entre los socios a prorrata del capital integrado. — Además, en el testimonio de la escritura del 7 de diciembre de 1972, pasada ante el Escribano Miguel P. C. Barbot, el artículo 6º del estatuto, quedó así: Artículo Sexto: El capital social se fija en la suma de trescientos cincuenta mil doscientos pesos, de los cuales corresponden: al capital comanditado la suma de doscientos pesos en la proporción de cien pesos a cada uno de los socios solidarios don Diego María Ramón Cayetano Lezica Alvear y don Ramón Juan Lezica Alvear; y el capital comanditario la suma de trescientos cincuenta mil pesos que suscribe el socio comanditario don Diego Ricardo Ramón Lezica Alvear, en dinero efectivo. — El capital comanditario aportado por el accionista, está representado por treinta y cinco mil acciones de diez pesos cada una. — Las acciones serán al portador y llevarán la firma de los dos socios comanditados y refrendada dichas firmas por la del síndico. — Son socios solidarios: Diego María Ramón Cayetano Lezica Alvear (socio solidario), argentino, casado, hacendado, de 33 años, domiciliado en Copérnico 2358, Capital, Cédula de Identidad Nº 3.556.101; y Ramón Juan Lezica Alvear, argentino, casado, de 28 años, domiciliado en Buschiazzo 3025, Capital, hacendado, Cédula de Identidad número 4.622.904 y socia comanditaria: doña Iris Luisa Selincourt de Lezica Alvear, inglesa, viuda, hacendada, de 50 años, domiciliada en Darragueira 2894, Capital, Cédula de Identidad Nº 4.872.653. — En la escritura número 388 relacionada se deja constancia que habiendo fallecido el socio comanditario Diego Ricardo Ramón Lezica Alvear la totalidad de las acciones pasan a ser titularidad de su esposa Iris o Iris Luisa Selincourt de Lezica Alvear según resulta del expediente Lezica Alvear Diego s|sucesión que tramita por ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil de esta Capital Nº 4, secretaría Nº 8. — Entrelíneas: será ejercida por uno cualquiera de los socios comanditados. Vale.

Buenos Aires, marzo 10 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.225.— e. 12|8 Nº 34.487 v. 12|8|75

Polígono

SOCIEDAD
EN COMANDITA
POR ACCIONES

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Eduardo E. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura número doscientos sesenta y seis. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diecinueve de agosto de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, Escribano autorizante, comparecen: don Andrés Mejuto, argentino, nacido el veintisiete de mayo de mil novecientos veintiuno, comerciante, casado en primeras nupcias con doña Laura Haydée González, titular de la Libreta de Enrolamiento matrícula un millón setecientos veintinueve mil trescientos cuatro, domiciliado en Alsina dos mil quinientos veinte; don Carlos Alfredo Honrado, argentino, nacido el ocho de octubre de mil novecientos veintidós, comerciante, casado en primeras nupcias con doña Dolores Esther Santamaría, que posee Libreta de Enrolamiento un millón seiscientos setenta y cuatro mil trescientos setenta y siete, domiciliado en Valentín Virasoro mil setecientos ochenta y siete; don Ricardo De Luca, argentino, nacido el cuatro de julio de mil novecientos diez, publicista, casado en primeras nupcias con doña Celina Puccio, que posee Libreta de Enrolamiento doscientos treinta y nueve mil cuatrocientos treinta y cuatro, domiciliado en Pareja cuatro mil doscientos cuarenta y cuatro; don Vicente De Luca, argentino, nacido el veintisiete de octubre de mil novecientos siete, médico, casado en primeras nupcias con doña María Celia Leonardi, que posee Libreta de Enrolamiento matrícula ciento noventa y nueve mil doscientos cincuenta y ocho, domiciliado en Rosario trescientos ochenta; don Julio Alberto Picco, argentino, publicista, nacido el veinticinco de mayo de mil novecientos treinta, casado en primeras nupcias con doña Carmen De Luca, titular de la Libreta de Enrolamiento matrícula cuatro millones doscientos treinta y siete mil cuatrocientos dieciséis domiciliado en Sevilla dos mil novecientos ochenta y seis; y don Raúl Alberto Baltazar Codazzi, argentino, nacido el seis de enero de mil novecientos cincuenta y dos, empleado, soltero, que posee Documento Nacional de Identidad número diez millones doscientos mil setecientos diecisiete, domiciliado en Olleros dos mil seiscientos noventa y uno; todos vecinos de esta ciudad, hábiles para contratar, y de cuyo conocimiento doy fe. — Y los comparecientes exponen: Que por escritura, fecha diecisiete de mayo próximo pasado, otorgado al folio cuatrocientos nueve, protocolo corriente de este Registro, constituyeron la denominada "Polígono Sociedad en Comandita por Acciones", cuyo testimonio en cumplimiento de las disposiciones legales en vigor, fue sometido a la visación de la Inspección General de Personas Jurídicas, según expediente número nueve mil ochocientos trece. — Al mismo le fueron efectuadas distintas observaciones, que han sido íntegramente aceptadas por los socios. — En razón de ello agregan: Que los señores Mejuto y Honrado como comanditados, y los señores De Luca, Picco y Codazzi como comanditarios han constituido la Sociedad comercial que se regirá definitivamente por las siguientes cláusulas y condiciones: Artículo Primero: Denominación. — La Sociedad girará bajo la denominación de "POLIGONO" SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES". — Artículo Segundo: Domicilio. — El domicilio legal de la Sociedad será en la Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Esmeralda número ciento treinta y cinco, piso cuarto, departamento B y D; podrá cambiarlo en el futuro, y además establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier punto del país o del extranjero. — Artículo Tercero: Duración. — La Sociedad se constituye por el término de cincuenta años, a contar de la fecha de su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. — El plazo estipulado podrá ser ampliado o prorrogado, y la Sociedad disuelta antes o transformada, de acuerdo y cumpliendo con lo dispuesto en la parte final del artículo doscientos cuarenta y cuatro de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Artículo Cuarto: Objeto Social. — La sociedad tiene por objeto realizar, por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros; negocios de publicidad y|o propaganda, pública o privada, por medio de la prensa,

radiotelefonía, carteleras, móviles, impresos, películas cinematográficas y todo otro medio usual para tal fin, existente o que en el futuro se creara, se dedicará a la producción publicitaria para agencias de publicidad y anunciantes en general, campañas de publicidad, bocetos originales, armados, story-board, y todo lo relacionado a este rubro, producción mecánica, grabados e impresiones en general, diseños de envases y etiquetas, fotografías, cine, producción de películas, realización de convenciones, stands, exposiciones, decoraciones en general y toda otra actividad similar. — Artículo Quinto: Para el mejor cumplimiento de sus fines, la sociedad podrá hacer sin limitación alguna; a) Toda clase de operaciones y combinaciones de índole comercial y financiera en la República Argentina o en el extranjero, y realizar todos los actos comerciales, administrativos, jurídicos y sociales permitidos por las leyes, y que tiendan a su más conveniente desarrollo, con la amplitud de facultades y poderes necesarios a la legítima defensa de sus derechos. — b) Comprar, vender, permutar, arrendar y subarrendar bienes inmuebles, haciéndolos objeto de cuantos contratos fueron necesarios, dentro del objeto social. — c) Contraer hipotecas activas y pasivas; celebrar otros contratos de derecho real. — d) Fundar, participar en otras Sociedades de análoga naturaleza, efectuar fusión parcial, combinación, amalgama u otra comunidad de intereses, totales o parciales con otras personas, firmas, compañías o personas jurídicas. — e) Comprar, vender, así como registrar envases, patentes de invención, procedimientos de fabricación, marcas de comercio y de fábrica, en general. — f) Toda operación de comercio o banca, usuales en el comercio o necesarias para el giro de los negocios sociales, como ser: solicitar créditos en descubierto o en cualquier otra forma; suscribir y endosar pagarés, letras de cambio, valores y toda clase de documentos; solicitar descuentos de letras, pagarés, aceptar y endosar giros y documentos; solicitar descuentos de letras, pagarés, aceptar y endosar giros y documentos de cualquier especie. — Podrá realizar todos los actos que fueren menester o convenientes con el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco Nacional de Desarrollo, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco de la Ciudad de Buenos Aires y en todos los demás Bancos e Instituciones Oficiales, Nacionales o Provinciales, particulares, mixtas, nacionales o extranjeras, existentes o a crearse. — g) Comprar y vender todo cambio de moneda, títulos nacionales, provinciales o municipales, acciones de sociedades comerciales, tomar títulos o darlos en caución, recibir inmuebles, muebles, o semovientes, en pago o garantía; — h) Nombrar representantes, mandatarios y agentes; establecer y suprimir sucursales, agencias, representaciones y delegaciones en esta Capital Federal o en cualquier punto de la República o del extranjero, bajo la denominación y en la forma que la gerencia estime, pudiendo serle asignado o no, un capital determinado. Toda la especificación precedente es solamente enunciativa y no limitativa, pudiendo la sociedad celebrar, en general, por medio de sus representantes legales, todos los actos y contratos que, directa o indirectamente contemplen el mejor desarrollo de los negocios sociales y se relacionen con su objeto. — Artículo Sexto: Capital Social. El capital social se fija en la suma de sesenta mil pesos, de cuyo importe corresponde al capital comanditado la cantidad de seis mil pesos y al del capital comanditario la de cincuenta y cuatro mil pesos. El capital accionario se divide en una serie de quinientos cuarenta acciones, de cien pesos cada una, y todas nominativas y no endosables. La totalidad del capital es suscripto e integrado en este acto, en dinero en efectivo, y en la siguiente forma: seis mil pesos, de capital comanditado, por don Andrés Mejuto y don Carlos Alfredo Honrado, por partes iguales; de capital comanditario treinta y cuatro mil novecientos treinta y dos pesos, por don Ricardo De Luca; nueve mil quinientos treinta y cuatro pesos, por don Vicente De Luca cuatro mil setecientos treinta y cuatro pesos, por don Julio Alberto Picco; y cuatro mil ochocientos pesos por don Raúl Alberto Baltazar Codazzi. — Artículo Séptimo: Acciones y Votos. — El capital comanditado tendrá en las Asambleas un voto por cada cien pesos de capital. — Por su parte también cada acción de cien pesos dará derecho a un voto, y acuerdo a su poseedor el carácter de socio comanditario. — Las acciones llevarán los requisitos que establecen los artículos doscientos once, doscientos doce, y concordantes de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta. Llevarán un número de orden, los datos de inscripción de la Sociedad, y serán firmados por los socios comanditados. — Podrán emitirse títulos representativos de más de una acción y en este caso la Sociedad no estará obligada a dividirlos si, por adquisición o transferencia de las mismas, pasaran a poder de varias personas. — Sólo se reconocerá un propietario o titular, de cada acción, y en el supuesto de ser varios, deberán unificar su representación en el ejercicio de los derechos y cumplimiento de sus obligaciones. — En el Libro de Actas de la Sociedad se anotará el detalle, enumeración y fecha de emisión de nuevos títulos, reemplazo por extravío o por aumento de capital. — Los socios comanditarios reciben en este acto, títulos provisionales por el capital aportado, los que serán oportunamente canjeados por láminas definitivas. — Artículo Octavo: Aumento de Capital. — El capital social podrá aumentarse hasta el quíntuplo, conforme a lo previsto por el artículo ciento ochenta y ocho de la mencionada Ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Los socios gozan del derecho de preferencia para suscribir toda emisión de acciones en proporción a sus respectivas tenencias, dentro de los treinta días siguientes al de la última publicación que por tres días se efectuará en el Boletín Oficial. — Artículo Noveno: Dirección y Administración. — La dirección y administración de la sociedad será ejercida conjuntamente por los socios comanditados, que a tales fines se reunirán, por lo menos una vez al mes, con el síndico y las decisiones que se tomen lo serán por unanimidad y constarán en un libro de Actas. — La representación legal de la sociedad será ejercida, indistintamente, por uno cualquiera de ellos. Los administradores durarán tres años en sus cargos y podrán ser reelegidos. — Depositarán como garantía la suma de cien pesos, cada uno en la Caja de la Sociedad. — Tendrán las más amplias facultades de administración y disposición para realizar los actos, operaciones, contratos y gestiones que fuesen necesarios o convenientes para la Sociedad, incluso las actuaciones administrativas y judiciales, y cualquiera fuere su instancia, fuero o jurisdicción. — Podrán suscribir toda clase de documentos privados o públicos y realizar los actos encomendados o pertinentes. — En virtud de lo precedente y para su completa y eficaz actuación, debe considerarse que cuentan y se les otorga, los poderes especiales que requieren los artículos setecientos ochenta y dos, ochocientos seis y mil ochocientos ochenta y uno (excepto los incisos quinto y sexto) del Código Civil, con la salvedad que se expresará en la cláusula siguiente; y el artículo noveno del Decreto-Ley cinco mil novecientos sesenta y cinco|sesenta y tres. — Artículo Décimo: Para la realización de actos de compra, venta, permuta, constitución de hipotecas y todo otro acto de disposición de inmuebles y para solicitar y aceptar en nombre de la Sociedad, préstamos bancarios o de terceros, se requerirá la aprobación expresa de la Asamblea de Accionistas. — En el caso especial de los enunciados contratos sobre inmuebles, no será necesaria dicha Asamblea, si los tenedores de la totalidad del capital accionario, fehacientemente acreditados, concurren juntamente con todos los socios comanditados, a suscribir la respectiva escritura pública. — Artículo Undécimo: La fiscalización de la Sociedad será ejercida por un síndico titular elegido por la asamblea general ordinaria, juntamente con un síndico suplente y que fijará sus remuneraciones. — Durarán en sus cargos por tres años, pudiendo ser reelegidos y tendrán los deberes y atribuciones que establece el artículo doscientos noventa y cuatro de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Artículo Duodécimo: En caso de fallecimiento o incapacidad de un socio comanditado o su voluntad expresa de retirarse, manifestada con anticipación no menor de tres meses, la Sociedad no entrará en liquidación. — Continuará funcionando con el restante. — En el caso de los dos primeros supuestos, los herederos o representantes del socio podrán proponer directamente a la Sociedad un nuevo socio comanditado, en reemplazo de aquél, con todas las facultades y obligaciones del mismo. — Igual temperamento podrá tomarse en caso de retiro. — Si la Asamblea no lo aceptara, la Sociedad podrá continuar en adelante funcionando con el socio comanditado restante, a menos que se resolviera la disolución anticipada con el quórum y mayoría establecidos en el artículo decimocuarto. En caso de fallecimiento, interdicción o retiro del otro socio comanditado, la Asamblea General Extraordinaria, convocada a tal efecto, dentro del plazo de treinta días de conocido el evento, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo decimocuarto del presente resolverá si la Sociedad continúa o se disuelve y liquida. — Los herederos del socio fallecido o representantes del inhabilitado, en el supuesto de continuar la sociedad, adquirirán el carácter de socios comanditarios y de no interesarles podrán requerir, previo balance especial al efecto, el reintegro de su parte, solicitud que deberá efectuarse dentro del plazo de seis meses de lo ocurrido. — La participación resultante y determinada, se hará efectiva en cuatro trimestres consecutivos, con más el interés bancario, sobre saldos deudores, igual solución será para el caso de retiro de la sociedad. — Artículo Decimotercero: Asamblea. — Las asambleas ordinarias y extraordinarias de socios serán convocadas para tratar, respectivamente, los temarios previstos por los artículos doscientos treinta y cuatro y doscientos treinta y cinco de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta, y se citarán simultáneamente en primera y segunda convocatoria, mediante anuncios publicados durante cinco días en el Boletín Oficial, con no menos de diez días de anticipación, ni más de treinta. — En su caso se celebrarán en segunda convocatoria, el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Decimocuarto: Quórum. — Las asambleas ordinarias tendrán quórum con la presencia de socios que representen más del cincuenta por ciento del capital suscripto, si se trata de primera convocatoria, y cualquiera fuese el capital presente en caso de celebrarse en segunda convocatoria. — Las asambleas extraordinarias requerirán para constituirse válidamente, la presencia del sesenta por ciento del capital suscripto, en primera convocatoria, y con cualquier capital presente, en segunda convocatoria, salvo para el caso que establece el último párrafo del artículo doscientos cuarenta y cuatro de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta, que en segunda convocatoria requerirá un quórum que represente la mayoría del capital. — Las resoluciones serán adoptadas en todos los casos por mayoría absoluta de los votos presentes, que puedan emitirse en la respectiva decisión, sin perjuicio de lo dispuesto para los supuestos especiales previstos por el artículo doscientos cuarenta y cuatro de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta, respecto de los cuales estará a lo prescripto por dicha norma legal. — También toda cesión de capital comanditado debería ser aprobada por la asamblea extraordinaria, con los recaudos del precitado artículo doscientos cuarenta y cuatro. — Artículo Decimoquinto: Las asambleas serán presididas por el o los administradores, presentes o en su defecto por la persona que la asamblea designe. — La sociedad llevará un libro de actas de asambleas las cuales deberán estar firmadas por quien o quienes presidieron el acto, y de los socios designados por la asamblea a tal fin. — Artículo Decimosexto: Balances. — Utilidades. — El ejercicio social cierra el treinta y uno de diciembre de cada año, a cuya fecha se confeccionarán los estados contables, conforme a las disposiciones en vigencia, y normas técnicas de la materia. — Las ganancias líquidas y realizadas se distribuirán: a) cinco por ciento al fondo de reserva legal, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto; b) remuneración de los administradores, con la limitación del artículo doscientos sesenta y uno de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta; y del síndico; c) el saldo, previa deducción de las cantidades que se resolvieran aplicar para la constitución de reservas facultativas, se repartirá en concepto de dividendos, a prorrata del capital integrado por los socios. — Artículo Decimoséptimo: Disuelta la sociedad, ésta será liquidada por el o los administradores, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital integrado, el remanente se distribuirá entre los socios a prorrata del capital aportado. — Artículo Adicional: El socio comanditario don Julio Alberto Picco, manifiesta que cede y transfiere a favor de la sociedad que se constituye por la presente, todos los derechos y acciones que tiene y le corresponden sobre la designación de "Polígono", que se encuentra inscripta a su nombre, en el Registro de designaciones de establecimientos de industria, de comercio o de agricultura, de la Dirección Nacional de la Propiedad Industrial, dependiente del Ministerio de Industria y Minería de la Nación. — Lo está bajo acta número cuarenta mil setecientos cuarenta y nueve, labrada al folio ciento cuarenta y seis del libro cuarenta y seis. — Esta cesión la efectúa con carácter gratuito y es aceptada plenamente por todos los socios autorizándose la gestión y obtención de su inscripción. — Artículo Adicional: Desígnase síndico titular a don Mario Jorge Lascala, y síndico suplente a don Rafael Héctor Buoncompagno, ambos por el término de dos años. —

Bajo las cláusulas que preceden, los comparecientes dan por formalizado el presente contrato social. — Presentes también en el acto don Mario Jorge Lascala, argentino, nacido el diecisiete de noviembre de mil novecientos treinta, contador, casado en primeras nupcias con doña Ana María Angela Schens, titular de la libreta de enrolamiento matrícula cuatro millones ochocientos dos mil setecientos noventa y cinco, domiciliado en Lavalle mil ciento veinticinco, piso quinto, de esta ciudad; y don Rafael Héctor Buoncompagno, argentino, contador, nacido el seis de enero de mil novecientos treinta y cinco, casado en primeras nupcias con doña Norma Celia Lascala, que posee libreta de enrolamiento matrícula cuatro millones ciento cuarenta y cinco mil quinientos sesenta y seis, domiciliado en Viamonte mil quinientos cuarenta de la localidad de Lanús Oeste, de tránsito en ésta; manifiestan que aceptan los cargos para los que han sido designados. — Finalmente, los Sres. Mejuto, Honrado, De Luca, De Luca, Picco, Codazzi, Lascala y Buoncompagno, manifiestan: que otorgan poder especial a favor de don Horacio Leandro Vitullo, para que en su nombre y representación y para "Polígono", Sociedad en Comandita por Acciones, que han constituido según fuese menester, realice todas las gestiones administrativas y judiciales que sean necesarias y requeridas a los fines de obtener la aprobación e inscripción del contrato social, en la Inspección General de Personas Jurídicas y en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, respectivamente, pudiendo presentar escritos, notas, solicitudes y declaraciones juradas o no; aceptar y presentar modificaciones, apelar de resoluciones, notificarse, solicitar desgloces y certificados; firmar y otorgar las escrituras necesarias, documentos públicos y privados; y en general, realizar todos los actos, gestiones, trámites y diligencias que sean conducentes o requeridos para el completo desempeño de su cometido. — El escribano autorizante hace constar que el impuesto fiscal correspondiente ha sido abonado al otorgarse la escritura originaria, relacionada al comienzo. — Previa lectura y ratificación, firman los comparecientes, por ante mí, doy fe. — Andrés Mejuto. — C. A. Honrado. — Ricardo De Luca. — V. De Luca. — J. Picco. — A. B. Codazzi. — Mario Lascala. — R. H. Buoncompagno. — Está mi sello. Ante mí: H. D. Pajariño. — Concuerda con su escritura matriz que pasó al folio setecientos diez del Registro quinientos setenta y siete, a mi cargo. — Para la sociedad interesada expido el presente testimonio, en seis sellos de actuación notarial, numerados correlativamente: del quince millones setecientos cincuenta y cuatro mil setecientos cuarenta y nueve, al presente, serie A, que firmo y sello en el lugar de su otorgamiento, a veintiuno de agosto de mil novecientos setenta y cuatro. — Entrelíneas: se, doscientos once. Vale. — Héctor Douglas Pajariño, (escribano). — La presente ha sido aprobada por la Inspección General de Personas Jurídicas, por Resolución Nº 649, expediente número 9.813, con fecha 10 de setiembre de 1974.

Buenos Aires, 31 de marzo de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 2.212.— e. 12|8 Nº 34.524 v. 12|8|75

El Madrilejo

SOCIEDAD
EN COMANDITA
POR ACCIONES

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

TESTIMONIO. — Primer Testimonio. — Número Seiscientos Cincuenta y Cinco. — En la Ciudad de Buenos Aires, el día veintisiete de diciembre de mil novecientos setenta y tres, ante mí, escribano público, comparecieron: don José Mourente Castro, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 1.776.154, argentino naturalizado, nacido el 12 de agosto de 1918, casado, comerciante, domiciliado en la Avenida de Mayo 1365, primer piso, don Nardo Jazmín Toyos, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 2.515.629, argentino, cuya persona es mayor de edad, casado, contador público nacional, domiciliado en la calle Soler 4221; don Jorge Paladino, con Libreta de Enrolamiento número 4.636.815, argentino, nacido el 29 de setiembre de 1944, casado, odontólogo, domiciliado en la calle Paraná 998, sexto piso, "B"; doña María Rosa Mourente de Paladino, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 4.871.594, argentina, nacida el 2 de agosto de 1946, casada, empleada, domiciliada en la calle Paraná 998, sexto piso, "B"; doña Claudina Souto Ferreyra de Mourente, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 2.583.300, española, nacida el 17 de diciembre de 1927, casada, ocupada en los quehaceres del hogar, domiciliada en la calle Franklin D. Roosevelt 3935; y doña Ester Mourente, con Cédula de Identidad de la Policía

Federal número 4.871.595, argentina, nacida el 2 de febrero de 1948, soltera, empleada, domiciliada en la calle Franklin D. Roosevelt 3935; todos los comparecientes son vecinos de esta Ciudad y personas de mi conocimiento, de lo que doy fe, y dijeron: Que por escritura que fue otorgada ante mí en este Registro el 7 de junio de 1966, se constituyó la sociedad "El Madrilejo, Sociedad en Comandita por Acciones", en los términos que resultan del testimonio que me exhiben, que tengo a la vista para este acto y que transcripto íntegramente es del siguiente tenor: Primer Testimonio. — Número Cuatrocientos Cuarenta y Cuatro. — En la Ciudad de Buenos Aires, el día siete de junio de mil novecientos sesenta y seis, ante mí, escribano público, comparecieron: don José Mourente Castro, que firma "José Mourente", con Cédula de Identidad de la Policía Federal número un millón setecientos setenta y seis mil ciento cincuenta y cuatro, argentino naturalizado; doña Claudina Souto Ferreyra de Mourente, que firma "Claudina S. de Mourente", con Cédula de Identidad de la Policía Federal número dos millones quinientos ochenta y tres mil trescientos, española, ambos domiciliados en la calle Franklin Delano Roosevelt tres mil novecientos treinta y cinco; y don Nardo Jazmín Toyos, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número dos millones quinientos quince mil seiscientos veintinueve, argentino, domiciliado en la calle Soler cuatro mil doscientos veintiuno; todos los comparecientes mayores de edad, casados en primeras nupcias, vecinos de esta Ciudad y personas de mi conocimiento, de lo que doy fe, dijeron: Que concurren los dos primeros por su propio derecho y el último en carácter de gestor de negocios por cuenta y orden de terceros, a los efectos de constituir una sociedad en comandita por acciones de acuerdo a las siguientes cláusulas, concordantes con los artículos trescientos setenta y dos al trescientos ochenta y trescientos ochenta y dos del Código de Comercio y sus disposiciones afines. — Primera: La sociedad se denominará "EL MADRILEJO, SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES" y tendrá su domicilio en esta Ciudad, pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquier lugar del país y del extranjero. — Segunda: La sociedad se constituye con el objeto de realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, las siguientes operaciones: a) Comerciales: Compra, venta, importación, exportación o negociación de mercaderías en general, maquinarias, semovientes y toda clase de bienes, explotación de establecimientos agrícola-ganaderos. — Ejercicio de representaciones, comisiones y consignaciones de todas clases. — b) Industriales: Fabricación, elaboración e industrialización de toda clase de artículos o productos de cualquiera de las ramas de la industria. — c) Inmobiliarias: Adquisición venta, permuta, explotación, arrendamiento, usufructo y construcción de toda clase de inmuebles, urbanos o rurales y de obras públicas. — La urbanización de tierras, subdivisiones y loteos. — La realización de operaciones comprendidas dentro del régimen de la ley de propiedad horizontal número trece mil quinientos doce. — d) Financieras: Aporte de capitales a comercios industrias y otras actividades constituidas o a constituirse, otorgamiento de préstamos en dinero u otra especie y con o sin garantía real o personal; compraventa de títulos públicos, acciones, papeles de comercio, créditos y valores mobiliarios de todo tipo y en general la combinación de intereses o la celebración de contratos de sociedad de cualquier clase con personas físicas o jurídicas. — Tercera: El plazo de duración de la sociedad será de cincuenta años a contar desde el día de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de diez millones de pesos moneda nacional, aportados en la siguiente proporción: Cien mil pesos en efectivo o sea cien cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, por el socio solidario don José Mourente Castro; cien mil pesos en efectivo o sea cien cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, por la socia solidaria doña Claudina Souto Ferreyra de Mourente, otorgándose a ambos suficiente recibo por las expresadas cantidades y el saldo de nueve millones ochocientos mil pesos moneda nacional, declara el gestor señor don Nardo Jazmín Toyos corresponder a personas cuyos nombres se reserva, socios comanditarios no ostensibles —artículo trescientos setenta y tres del Código de Comercio. — El capital comanditario está dividido en nueve mil ochocientas acciones de mil pesos moneda nacional cada una, totalmente suscriptas y al portador. — Quinta: El capital social podrá ser aumentado por resolución de los socios colectivos en series sucesivas de cien mil pesos moneda nacional cada una y cumpliéndose con los requisitos de este contrato. — La resolución se elevará a escritura pública abonándose en esa oportunidad el impuesto fiscal correspondiente y se inscribirá en el Registro Público de Comercio. — Sexta: Las acciones serán emitidas por decisión de los socios colectivos y se integrarán en la medida que éstos lo vayan disponiendo, pudiendo estar representadas en títulos de una o más acciones. — Los títulos llevarán el número de serie y numeración correlativa de las acciones, deberán contener asimismo todos los requisitos exigidos por el artículo trescientos veintiocho del Código de Comercio y estarán firmados indistintamente por uno de los socios colectivos. — Séptima: El capital colectivo podrá ser aumentado o disminuido por resolución de una asamblea general extraordinaria especialmente convocada al efecto, ya sea mediante la incorporación o retiro de socios colectivos o aumentando o disminuyendo la cuota social de los socios colectivos existentes. — Octava: La dirección y administración de la sociedad estará indistintamente a cargo de cualquiera de los socios colectivos, don José Mourente Castro y doña Claudina Souto Ferreyra, quienes actuando individualmente tendrán el uso de la firma social y podrán celebrar toda clase de contratos y realizar todos los actos jurídicos necesarios o corrientes para los intereses sociales y especialmente: a) Comprar, vender, permutar, ceder, transferir, explotar o gravar bienes raíces, muebles o semovientes, títulos, participaciones o acciones de otras sociedades o derechos de cualquier naturaleza; adquirir o registrar patentes de invención, marcas de fábrica o comercio: constituir, aceptar, transigir y extinguir hipotecas prendas y cualquier otro derecho real; establecer fábricas, usinas y almacenes; adquirir o arrendar el activo de otras empresas o hacerse cargo de sus activos y pasivos; formar sociedades subsidiarias y comunidades de interés con otras sociedades o personas, del país y del extranjero; aceptar en comisión capitales, para la compra o edificación de bienes raíces; recibir consignaciones, depósitos y mandatos de cualquier índole, efectuar pagos aunque no fueren los ordinarios de la sociedad; recibir bienes en pago, tomar dinero prestado y efectuar toda clase de operaciones financieras, ya sea con personas, sociedades o entidades oficiales, del país o del extranjero; realizar operaciones con el Banco Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Industrial de la República Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y todo otro banco oficial, nacional, provincial, municipal o particular, domiciliado en el país o en el extranjero, conforme con las leyes, cartas orgánicas y reglamentos de dichas instituciones; girar, aceptar, endosar y avalar letras, pagarés, giros, vales y cheques, garantías y fianzas para operaciones derivadas del giro normal de los negocios sociales, abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos; emitir y firmar recibos de depósito y cualquier otro documento o efecto de comercio; celebrar contratos de acarreo, depósito, consignación, transporte, embarque o fletamento y suscribirlo o endosar warrants, guías, cartas de porte y conocimientos; celebrar contratos de seguros como asegurado: reconocer obligaciones anteriores, hacer novaciones y consentir subrogaciones con o sin garantía; liberar a los deudores de la sociedad o consentir la prórroga del término de sus obligaciones; b) Actuar en juicio con amplias facultades, pudiendo iniciar o contestar demandas, oponer excepciones, tomar y absolver posiciones, transigir, comprometer en árbitros, aceptar concordatos y adjudicaciones de bienes y ejercer todas las facultades para las que se requiere mandato especial, según el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil. — c) Conferir, aceptar y revocar toda clase de poderes, incluso con la facultad de querellar por delitos cometidos en perjuicio de la sociedad. — d) Celebrar, transferir y rescindir toda clase de contratos que hagan al objeto social, ya sea con el gobierno nacional, gobiernos provinciales, municipales, reparticiones autárquicas o con asociaciones civiles, sociedades comerciales o particulares; obtener concesiones y licitaciones en las condiciones que estimen convenientes. —

e) Crear o suprimir las cargas o empleos que sean necesarios, asignando funciones y fijando remuneraciones, sueldos, participaciones y bonificaciones; nombrar, trasladar y despedir de sus puestos a los empleados de la sociedad. — f) Nombrar a uno o más apoderados de la sociedad para que en nombre y representación de la misma y actuando en forma conjunta, alternada o indistintamente, realicen todos y cada uno de los actos que son facultad de los socios colectivos. — g) En general, resolver todos los casos no previstos y celebrar cualquier acto u operación que sea necesario a los fines sociales, pues la enumeración precedente es simplemente enunciativa y no debe interpretarse que restringe ninguna de las facultades que competen a los socios colectivos en virtud del más amplio poder de gestión, administración y disposición que por la presente se les otorga. — Novena: El primer ejercicio económico cerrará el día treinta de junio de mil novecientos sesenta y siete y los sucesivos el treinta de junio de cada año, debiendo el socio solidario dentro de los ciento veinte días subsiguientes confeccionar el inventario, el balance general y la cuenta de ganancias y pérdidas conforme a las normas contables y legales en vigencia y ponerlos a disposición de los accionistas en la sede social del primero al quince de noviembre siguiente y no habiendo objección, la documentación quedará automáticamente aprobada. — En caso de observación debidamente documentada, los socios administrativos llamarán a asamblea de accionistas bajo las prescripciones de la cláusula siguiente. — Décima: La asamblea se citará mediante un aviso publicado en un diario local, con quince días de anticipación, pudiéndose prescindir de dicha publicación, cuando conociéndose el domicilio de todos los socios puedan ser convocados en forma fehaciente. — La asamblea tendrá quórum con la presencia de socios que representen más del cincuenta por ciento del capital social. — Una hora después de la fijada en la convocatoria, la asamblea se celebrará válidamente con el número de socios y porcentaje de capital social, que se hallan presentes. — Los accionistas podrán hacerse representar por apoderado que acredite su mandato con carta poder o poder. — La asamblea se reunirá también cuando lo consideren conveniente los socios colectivos o a pedido de los tenedores de acciones que representen por lo menos el cincuenta por ciento del capital comanditario. — La asamblea será presidida por uno de los socios colectivos quien tendrá doble voto en caso de empate. — Las decisiones se tomarán por simple mayoría de votos presentes. — Para tener derecho a participar en las asambleas los comanditarios deberán entregar sus acciones o el certificado de su depósito en un banco, en las oficinas de la sociedad y con dos días de anticipación como mínimo a la fecha de la reunión. — Undécima: La asamblea de socios puede modificar este contrato en el todo o en cualquiera de sus partes siempre que conste con el consentimiento de los socios colectivos. — Duodécima: Las utilidades que arrojen los balances anuales se distribuirán en proporción al capital integrado ya sea colectivo o comanditario. — Cualquier remuneración o participación adicional a favor de los socios colectivos deberá ser previamente aprobada por la asamblea. — Decimotercera: En caso de fallecimiento de los socios solidarios su parte de capital y ganancias se determinará conforme al valor que resulte del balance general correspondiente al ejercicio del deceso y en forma proporcional a la fecha del mismo, convirtiéndose automáticamente en capital comanditario. — La sociedad pondrá a disposición de los herederos un título representativo de las acciones que se emitan a ese efecto. — Los socios comanditarios decidirán por simple mayoría quién reemplazará al socio colectivo fallecido; el reemplazante, previa aceptación de los otros socios colectivos, si los hubiere, ingresará tomando igual monto de capital y sus mismas obligaciones. — Bajo las cláusulas que anteceden los comparecientes dan por constituida la sociedad "El Madrilejo", Sociedad en Comandita por Acciones, y solicitan de mí, el autorizante, expida testimonio de la presente escritura para su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de la Capital. — Leída que les fue a los comparecientes la presente escritura, se ratificaron en su contenido y la firman ante el autorizante, doy fe. — José Mourente. — Claudina S. de Mourente. — Nardo J. Toyos. — Ante mí: H. P. Chiesa Galy. — Está mi sello. — Es copia fiel de la escritura matríz de su referencia que se halla al folio quinientos cuarenta y siete del protocolo corriente del Registro cuarenta y seis, doy fe. — Para la interesada expido la presente, extendida en cuatro sellos de actuación notarial numerados correlativamente del A cero seis millones doscientos mil ochocientos setenta y dos al presente inclusive que firmo, rubrico y sello en el lugar y fecha de su otorgamiento. Sobrerraspado: expido, vale. — Un sello: Horacio P. Chiesa Galy, escribano. — Una firma: H. P. Chiesa Galy. — El Madrilejo, S. R. C. P. A., expte. Nº 4.025|66. — Inscripto en la fecha bajo el número mil diecisiete al folio doscientos dos, libro doscientos cuarenta y uno de contratos públicos en este Juzgado Nacional de Primera Instancia de lo Comercial de Registro. — Buenos Aires, 24 de junio de 1966. — Una firma ilegible. — Un sello: Dra. Tatiana Schifris, secretaria. — Juzgado Nacional de 1ra. Instancia en lo Comercial de Registro, doy fe". — Todo lo transcripto es copia fiel del original de su referencia, doy fe. — Segundo: Que en la escritura relacionada, el señor Toyos manifestó que, como gestor de negocios y en representación de terceros cuyos nombre se mantenía en reserva, suscribía todo el capital accionario de la sociedad que era de nueve millones ochocientos mil pesos moneda nacional o sea noventa y ocho mil pesos de la Ley Nº 18.188, siendo este el vicio de que adolece dicha escritura y que se quiere reparar mediante la presente. — Tercero: Que los señores Jorge Paladino y María Rosa Mourente de Paladino, revisten la calidad de socios comanditarios titulares de todo el capital accionario integrado en el acto de constituirse la sociedad, es decir 9.800 acciones de 1.000.— pesos moneda nacional o sea 10.— pesos de la Ley Nº 18.188 cada una, las que les corresponden en la siguiente proporción: al señor Paladino, 6.534 acciones o sea 65.340.— pesos de la Ley Nº 18.188 y a la señora María Rosa Mourente de Paladino, 3.266 acciones o sea 32.660.— pesos de la Ley Nº 18.188. — Cuarto: Que por escritura que fue otorgada el 2 de noviembre de 1967 y su complementaria del 19 de diciembre de ese mismo año, ambas pasadas ante mí en este Registro e inscriptas conjuntamente en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el 12 de febrero de 1968, bajo el número 114, al folio 156 del libro 244, se resolvió aumentar el capital social en la suma de diez millones de pesos moneda nacional, de cuya cantidad corresponden doscientos mil pesos moneda nacional a capital colectivo y nueve millones ochocientos mil pesos moneda nacional a capital accionario, dividido en 9.800 acciones al portador de 1.000.— pesos moneda nacional cada una, de manera que el capital social quedó fijado en la suma de veinte millones de pesos moneda nacional o sea doscientos mil pesos de la Ley Nº 18.188, distribuido de la siguiente manera: cuatrocientos mil pesos moneda nacional o sea cuatro mil pesos de la Ley Nº 18.188 de capital colectivo y diecinueve millones seiscientos mil pesos moneda nacional o sea ciento noventa y seis mil pesos de la Ley Nº 18.188 de capital comanditario. — Las acciones representativas del capital comanditario de la sociedad, las tengo a la vista para este acto, doy fe. — Quinte: Que como consecuencia de todo lo expuesto declaran que desde la constitución de la sociedad hasta la fecha, el señor José Mourente Castro y la señora Claudina Souto Ferreira de Mourente revisten el carácter de socios comanditados, titulares de dos mil pesos de la Ley Nº 18.188 de capital colectivo, cada uno. — Sexto: Que todas las acciones de capital emitidas con motivo de las escrituras mencionadas en el punto cuarto, que fueron otorgadas ante mí —como ya se dijo— el 2 de noviembre y 19 de diciembre de 1967, corresponden a los socios comanditarios María Rosa Mourente de Paladino y Ester Mourente, en la siguiente proporción: a doña María Rosa Mourente de Paladino: 3.267 acciones o sea treinta y dos mil seiscientos setenta pesos de la Ley número 18.188 y a doña Ester Mourente: 6.533 acciones o sea 65.333.— pesos. —

Continúan diciendo los comparecientes que haciendo uso del derecho que les confiere el artículo 1.061 del Código Civil, vienen ante mí a confirmar la escritura constitutiva de la sociedad, en los términos que resulten de este instrumento, ratificando el contrato originario, la escritura aclaratoria en cuanto al nombre de uno de los socios del 2 de noviembre de 1967 y todos los actos de la sociedad desde su constitución hasta la fecha. — Leída que les fue esta escritura, los comparecientes se ratifican en su contenido y la firman ante el autorizante, doy fe. — José Mourente. — C. S. de Mourente. — Ester Mourente. — J. Paladino. — Nardo J. Toyos. — María Rosa Mourente de Paladino. — Está mi sello. — Ante mí: H. P. Chiesa Galy. — Es copia fiel de la escritura matriz de su referencia, que pasó ante mí al folio 1.191 del registro 46, doy fe. — Para su inscripción expido el presente en carácter de primer testimonio, en seis sellos de actuación notarial numerados correlativamente del A 015.218.496 al presente, los que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Sobrerraspado: Toyos, aportados, sucesivas, participaciones, y, municipalidades, asignando, bonificaciones, los comanditados, 18.188. Vale. — Un sello: Horacio P. Chiesa Galy. — Una firma: H. P. Chiesa Galy. — Entrelíneas: número seiscientos cincuenta y cinco. Vale. — Primer testimonio. — Número doscientos ochenta y cinco. — En la Ciudad de Buenos Aires, el día veinticinco de julio de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribano público, comparecieron: don José Mourente Castro, con cédula de identidad de la Policía Federal número 1.776.154, argentino naturalizado, nacido el 12 de agosto de 1918, casado, comerciante, domiciliado en la Avenida de Mayo 1365, primer piso; don Jorge Paladino, con libreta de enrolamiento número 4.636.815, argentino, nacido el 28 de setiembre de 1944, casado, odontólogo, domiciliado en la calle Paraná número 998, sexto piso, "B"; doña María Rosa Mourente de Paladino, con cédula de identidad de la Policía Federal número 4.871.594, argentina, nacida el 2 de agosto de 1946, casada, empleada, domiciliada en la calle Paraná 998, sexto piso "B"; doña Claudina Souto Ferreira de Mourente, con cédula de identidad de la Policía Federal número 2.583.300,

española, nacida el 17 de diciembre de 1927, casada, ocupada en los quehaceres del hogar, domiciliada en la calle Franklin D. Roosevelt 3935 y doña Ester Mourente, con cédula de identidad de la Policía Federal número 4.871.595, argentina, nacida el 3 de febrero de 1948, soltera, empleada, domiciliada en la calle Franklin D. Roosevelt 3935, todos los comparecientes son vecinos de esta ciudad y personas de mi conocimiento, de lo que doy fe, como de que don José Mourente Castro y doña Claudina Souto Ferreira de Mourente concurren en su carácter de socios comanditados y los demás en carácter de socios comanditarios de la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "El Madrilejo", Sociedad en Comandita por Acciones, con domicilio legal en esta ciudad, cuya existencia se acredita de la siguiente manera: a) con la escritura de constitución de la mencionada sociedad, que fue otorgada ante mí en este registro el 7 de junio de 1966, inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el 24 del mismo mes y año, bajo el número 1.017 al folio 202 del libro 241. — b) con la escritura aclaratoria de la anterior en cuanto al apellido de uno de los socios, que fue otorgada ante mí en este Registro el 2 de noviembre de 1967 e inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el 12 de febrero de 1968 bajo el número 113, al folio 156 del libro 244. — c) con la escritura de aumento del capital social del 2 de noviembre de 1967 y su aclaratoria del 19 de diciembre del mismo año, que fueron otorgadas ante mí en este registro e inscriptas conjuntamente en el Juzgado Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial de Registro el 12 de febrero de 1968 bajo el Nº 114 al folio 156 del libro 244. — d) Con la escritura confirmatoria del contrato social, conforme al artículo 1.061 del Código Civil que fue otorgada ante mí en este Registro el 27 de diciembre de 1973 y presentada ante la Inspección General de Personas Jurídicas en el expediente Cta. número 9.652 a los efectos del trámite administrativo previo a la inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doy fe. — Y los comparecientes, que me exhiben en este acto las acciones representativas de la totalidad del capital accionario de la sociedad, de lo que doy fe, luego de asegurarme que los instrumentos públicos relacionados no han sufrido modificación alguna, dijeron: 1º) Que por acuerdo unánime han resuelto la transformación en capital accionario de dos mil pesos de capital comanditado que dividido en doscientas cuotas de diez pesos cada una, posee la socia solidaria doña Claudina Souto Ferreira de Mourente, cuya persona a partir de ahora reviste únicamente el carácter de socia comanditaria, titular de doscientas acciones nominativas no endosables de un valor de diez pesos cada una y de un voto por acción. — 2º) Que en consecuencia de lo precedentemente resuelto, el capital social solidario de la sociedad es ahora de dos mil pesos y corresponde en su totalidad al socio solidario don José Mourente Castro; en cuanto al capital accionario de ciento noventa y ocho mil pesos corresponde a los restantes comparecientes en la siguiente proporción: a don Jorge Paladino, seis mil quinientas treinta y cuatro acciones, o sea sesenta y cinco mil trescientos cuarenta pesos; a doña María Rosa Mourente de Paladino, seis mil quinientas treinta y tres acciones, o sea sesenta y cinco mil trescientos treinta pesos; a doña Ester Mourente, seis mil quinientas treinta y tres acciones, o sea sesenta y cinco mil trescientos treinta pesos, y a doña Claudina Souto Ferreira de Mourente, doscientas acciones, o sea dos mil pesos. — 3º) Que al efecto de adecuar el contrato social a las disposiciones del Decreto-Ley número 19.550 y a la Ley 20.643 han resuelto que el mismo queda redactado de la siguiente manera: Primero: La sociedad se denominará "El Madrilejo", Sociedad en Comandita por Acciones, y tendrá su domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la Avenida de Mayo 1365, primer piso, pudiendo desarrollar sus actividades en cualquier lugar del país y del extranjero. — Segundo: La sociedad tendrá por objeto desarrollar por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros, las siguientes actividades: Inmobiliarias: mediante la compra, venta, permuta, explotación, arrendamiento, usufructo y construcción de toda clase de inmuebles urbanos o rurales; la urbanización de tierras, subdivisiones y loteos, así como también la realización de operaciones comprendidas dentro del régimen de la Ley de Propiedad Horizontal número 13.512. — Financieras: mediante el aporte de capitales a comercios, industrias y otras actividades, constituidas o a constituirse; otorgamiento de préstamos en dinero u otra especie y con o sin garantía real o personal: compra, venta de títulos públicos, acciones, papeles de comercio, créditos y valores mobiliarios de todo tipo. — Tercero: El plazo de duración de la sociedad será de cincuenta años, contados desde su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Cuarto: El capital social de doscientos mil pesos se halla dividido en diecinueve mil ochocientas acciones ordinarias, nominativas, no endosables, de diez pesos cada una, con derecho a un voto por acción, correspondientes al capital comanditario y dos mil pesos de capital comanditado, que al solo efecto del quórum y voto en las asambleas se divide en doscientas cuotas con derecho a un voto cada una. El capital social podrá ser aumentado hasta la suma de un millón de pesos en las condiciones que establece el artículo 183 del Decreto-Ley 19.550 y los socios podrán ejercer el derecho de preferencia para suscribirlo en proporción al capital que posean, dentro de los treinta días siguientes a la última publicación que por tres días deberá efectuarse en el periódico de publicaciones legales. — Quinto: El socio comanditado tendrá a su cargo la administración legal de la sociedad y el uso de la firma social, ejerciéndola con las más amplias facultades y poderes de administración y disposición, inclusive para aquellos actos y contratos que requieran poderes especiales, de acuerdo con las disposiciones del artículo 1.881 del Código Civil y artículo noveno del Decreto-Ley 5.965|63, con las siguientes atribuciones: a) Comprar, vender, permutar, ceder, transferir, hipotecar o gravar bienes raíces, muebles o semovientes, créditos, títulos o acciones, por los precios, plazos, cantidades, formas de pago y demás condiciones que estime convenientes; celebrar contratos de sociedad, suscribir, comprar o vender acciones de sociedades anónimas o en comandita por acciones; liquidar sociedades, cobrar y percibir todo lo que se adeuda a la sociedad, dar y tomar dinero prestado; operar con los Bancos: de la Nación Argentina, Industrial de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, de la Ciudad de Buenos Aires y cualesquiera otros bancos oficiales o particulares, nacionales o extranjeros; estar en juicio y transar en toda clase de cuestiones judiciales o extrajudiciales; girar, endosar, aceptar y prestar avales, letras, pagarés, girar cheques contra depósitos o en descubierto; abrir cuentas corrientes y dar fianzas relacionadas con el giro de los negocios sociales: crear los empleos que juzgue necesarios con las atribuciones y remuneraciones que estime convenientes; conferir poderes especiales o generales y revocarlos y celebrar todos los demás actos necesarios o convenientes para el cumplimiento de los objetos sociales, pues la enumeración que precede no es taxativa ni limitativa sino simplemente enunciativa; b) Presentar a consideración de la asamblea el balance anual, la cuenta de ganancias y pérdidas, distribución de ganancias y memorias; c) Convocar las asambleas generales ordinarias y extraordinarias, estableciendo los puntos del orden del día a tratar y proponer el dividendo a repartir a los socios; d) Establecer agencias, sucursales y representaciones en el interior o exterior del país. — Sexto: La fiscalización de la sociedad la ejercerá un síndico titular designado juntamente con un suplente, pudiendo ser reelegidos. El síndico tendrá los deberes y atribuciones que establece el artículo 290 del Decreto-Ley 19.550. Será remunerado con imputación a gastos generales y|o ganancias del ejercicio. —

Séptimo: Las asambleas generales ordinarias y extraordinarias se convocarán para tratar las materias previstas en los artículos 234 y 235 del Decreto-Ley 19.550, respectivamente, y se citarán en primera y segunda convocatoria simultáneamente por anuncios efectuados durante cinco días e nel periódico de publicaciones legales, con treinta días de anticipación, celebrándose en su caso en segunda convocatoria el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. Las asambleas generales ordinarias tendrán quórum en primera convocatoria con la presencia de socios que representen más del cincuenta por ciento del capital suscripto y en segunda convocatoria, cualquiera sea el capital representado, adoptándose las resoluciones, en ambos casos, con la mayoría absoluta de los votos presentes. — Octavo: Las asambleas generales ordinarias se constituirán válidamente en primera convocatoria con el sesenta por cietno del capital suscripto y en segunda convocatoria con cualquier número. Las resoluciones serán tomadas por mayoría absoluta de votos presentes, tanto en primera como en segunda convocatoria. En los supuestos especiales que menciona el último apartado del artículo 244 del Decreto-Ley 19.550 se estará en ambas convocatorias a lo prescripto en dicha disposición legal. También la cesión del capital comanditado se decidirá con arreglo a lo dispuesto en la citada norma legal. — Noveno: Las asambleas serán presididas por uno, el administrador y en caso de ausencia o impedimento por la persona que la misma asamblea designe. Para asistir a las asambleas los socios comanditarios deberán depositar sus acciones en la caja social, por lo menos con tres días hábiles de anticipación a la fecha de la asamblea o un certificado expedido por institución bancaria o financiera legalmente autorizada a recibir títulos en custodia, en el que conste el depósito de las acciones a nombre del socio. Se llevará un libro de actas en el que se registrarán las de las asambleas, las que serán firmadas por quien presidió la reunión y por dos socios designados al efecto dentro de los cinco días de la fecha de su celebración. — Décimo: El ejercicio económico de la sociedad terminará el 31 de diciembre de cada año. Las ganancias líquidas y realizadas que resulten se distribuirán de la siguiente forma: a) Cinco por ciento para el fondo de reserva legal, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto; b) La retribución del administrador que no podrá exceder el veinticinco por ciento de las ganancias y la que se determinará en su caso para el síndico, y c) El remanente quedará a disposición de la asamblea, la que fijará las sumas a distribuir en calidad de dividendos a prorrata del capital integrado por los socios. — Undécimo: Disuelta la sociedad, será liquidada por el administrador, bajo la fiscalización del síndico; cancelado el pasivo y abonadas las remuneraciones del liquidador y síndico que fije la asamblea, el saldo se distribuirá entre todos los socios en proporción al capital que cada uno de ellos haya integrado. — Duodécimo: En caso de fallecimiento, incapacidad, renuncia fundada o remoción del socio comanditado, la parte de capital que le corresponde se convertirá en capital comanditario que en títulos nominativos no endosables será puesta a disposición del o de los herederos del socio fallecido, representante del incapacitado o del socio renunciante o removido. En su caso deberá reorganizarse la administración social, conforme lo requiere el artículo 320 del Decreto-Ley 19.550. El autorizante hace constar que tiene a la vista para este acto la cédula fiscal de cada uno de los comparecientes y también la de la sociedad, todas vigentes por el período fiscal corriente. — Leída que les fue esta escritura, los comparecientes se ratifican en su contenido y la firman ante el autorizante, doy fe. — José Mourente. — J. Paladino. — M. R. M. de Paladino. — C. S. de Mourente. — Ester Mourente. — Está mi sello. —

Ante mí: H. P. Chiesa Caly. — Es copia fiel de la escritura matriz que pasó ante mí al folio 706 del Registro 46, doy fe. — Para su inscripción expido este primer testimonio en cinco sellos notariales numerados correlativamente del A.015.740.868 al número A.015.740.869, todos los cuales sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento, doy fe. — Sobrerraspado: Ester — semovientes — pago — cinco, vale. — Un sello: Horacio P. Chiesa Galy. Escribano. — Una firma: H. P. Chiesa Galy. Primer testimonio. — Número trescientos sesenta y nueve. — En la ciudad de Buenos Aires, el día diecinueve de setiembre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribano público, comparecieron: don José Mourente Castro, con cédula de identidad de la Policía Federal número 1.776.154, argentino, naturalizado, nacido el 12 de agosto de 1918, casado, comerciante, domiciliado en la Avenida de Mayo 1365, primer piso; don Jorge Paladino, con libreta de enrolamiento número 4.636.815, argentino, nacido el 29 de setiembre de 1944, casado, odontólogo, domiciliado en la calle Paraná 998, sexto piso "B"; doña María Rosa Mourente de Paladino, con cédula de identidad de la Policía Federal número 4.871.594, argentina, nacida el 2 de agosto de 1946, casada, empleada, domiciliada en la calle Paraná 998, sexto piso "B"; doña Claudina Soto Ferreira de Mourente, con cédula de identidad de la Policía Federal número 2.583.300, española, nacida el 17 de diciembre de 1927, casada, ocupada en los quehaceres de su hogar, domiciliada en la calle Franklin D. Roosevelt 3935 y doña Ester Mourente, con cédula de identidad de la Policía Federal número 4.871.595, argentina, nacida el 3 de febrero de 1948, soltera, empleada, domiciliada en la calle Franklin D. Roosevelt 3935, todos los comparecientes son vecinos de esta ciudad y personas de mi conocimiento, de lo que doy fe, como de que concurren en su carácter de únicos titulares de la totalidad del capital social de la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "El Madrilejo", Sociedad en Comandita por Acciones, con domicilio legal en esta ciudad, cuya existencia se acredita de la siguiente manera: a) Con la escritura de constitución de la mencionada sociedad, que fue otorgada ante mí en este Registro el 7 de junio de 1966 e inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el 24 del mismo mes y año, bajo el número 1.017 al folio 202 del libro 241. — b) Con la escritura aclaratoria de la anterior en cuanto al apellido de uno de los socios, que fue otorgada ante mí en este Registro, el 2 de noviembre de 1967 e inscripta en el Registro Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el 12 de febrero de 1968 bajo el número 113, al folio 156, del libro 244. — c) Con la escritura de aumento del capital social del 2 de noviembre de 1967 y su aclaratoria del 19 de diciembre del mismo año, que fueron otorgadas ante mí, en este Registro e inscriptas conjuntamente en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el 12 de febrero de 1968 bajo el número 114 al folio 156 del libro 244. — d) Con la escritura confirmatoria del contrato social, conforme al artículo 1.061 del Código Civil, que fue otorgada ante mí en este Registro el 27 de diciembre de 1973 y presentada ante la Inspección General de Personas Jurídicas, en el expediente Cta. número 9.602, a los efectos del trámite administrativo previo a la inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. — e) Con la escritura de adecuación del contrato social el decreto ley 19.550 del año 1972, presentada también ante la Inspección General de Personas Jurídicas en el mismo expediente a los mismos efectos de la que resulta que el señor José Mourente Castro es el único titular de la totalidad del capital comanditado, revistiendo los demás comparecientes el carácter de socios comanditarios. — Y los comparecientes que me exhiben en este acto las acciones representativas de la totalidad del capital accionario de la sociedad, de lo que doy fe, luego de asegurarme que los instrumentos públicos relacionados no han sufrido modificación alguna dijeron: Que al efecto de subsanar las observaciones efectuadas por la Inspección General de Personas Jurídicas a la escritura de adecuación mencionada en el punto d) resuelven por unanimidad que los artículos 2º, 3º, 9º y 10 del contrato social, queden redactados de la siguiente manera: Segundo: La sociedad tendrá por objeto desarrollar por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros, las siguientes actividades: Inmobiliarias, mediante la compraventa, vermuta, explotación, arrendamiento, usufucto y construcción de toda clase de inmuebles urbanos o rurales; la urbanización de tierras, subdivisiones y loteos así como también la realización de operaciones comprendidas dentro del régimen de la ley de propiedad horizontal número 13.512. — Financieras: mediante el aporte de capitales a comercios, industrias y otras actividades constituidas o a constituirse; otorgamiento de préstamos en dinero u otra especie y con o sin garantía real o personal; con excepción de las operaciones reguladas por el decreto ley 18.061|69 y toda otra que requiera el concurso público. — Tercero: El plazo de duración de la sociedad será de cincuenta años contados desde el veinticuatro de junio de 1966, fecha de inscripción del contrato constitutivo en el Registro Público de Comercio. — Noveno: Las asambleas serán presididas por el administrador y en caso de ausencia o impedimento por la persona que la misma asamblea designe. — Se llevará un libro de actas en el que se registrarán las de asambleas, las que serán firmadas por quien presidió la reunión y por dos socios designados al efecto, dentro de los cinco primeros días de la fecha de su celebración". — Décimo: El ejercicio económico de la sociedad terminará el 31 de diciembre de cada año. — Las ganancias líquidas y realizadas que resulten, se distribuirán de la siguiente forma: a) Cinco por ciento para el fondo de reserva legal, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto; b) La retribución del administrador que no podrá exceder del veinticinco por ciento de las ganancias, de acuerdo al artículo 261 del decreto ley 19.550|72 y la que se determinará en su caso para el síndico y c) El remanente quedará a disposición de la asamblea, la que fijará las sumas a distribuir en calidad de dividendos a prorrata del capital integrado por los socios. — El autorizante hace constar que tiene a la vista para este acto la Cédula Fiscal de cada uno de los comparecientes y también la de la sociedad, todas vigentes por el período fiscal corriente. — Leída que les fue esta escritura, los comparecientes se ratifican en su contenido y la firman ante el autorizante, doy fe. — J. Paladino. — M. R. M. de Paladino. — C. S de Mourente. — Ester Mourente. — José Mourente. — Está mi sello. — Ante mí: H. P. Chiesa Galy. — Es copia fiel de la escritura matriz de su referencia, que pasó ante mí al folio 947 del Registro 46, doy fe. — Para su inscripción expido este primer testimonio en tres sellos notariales numerados correlativamente del A 015.927.891 al A 015.927.893, todos los que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento, de todo lo que doy fe. — Sobrerraspado: febrero, veinticuatro, retribución, Vale. — Un sello: Horacio P. Chiesa Galy, escribano. — Una firma: H. P. Chiesa Galy.

Buenos Aires, 5 de mayo de 1975. —

Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 4.256 e. 12|8 Nº 36.666 v. 12|8|75

I. Zonnenschein y Compañía

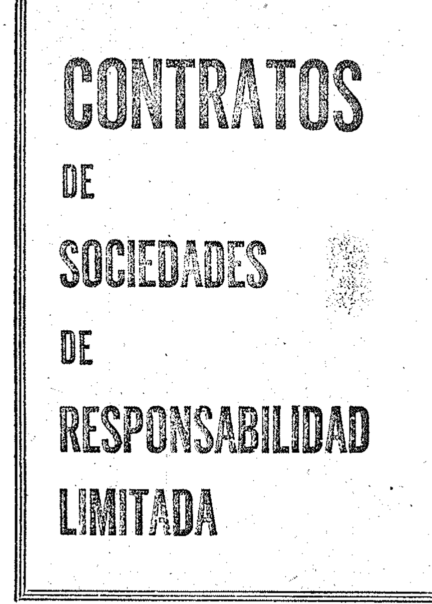
SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ADECUACION AUMENTO de capital y emisión de acciones "I. Zonnenschein y Compañía S. C. A.". — Escritura número trescientos veintitrés. En Buenos Aires, a seis de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribano autorizante, comparecen los señores Israel Zonnenchein, argentino naturalizado, nacido el 22 de octubre de 1925, médico, casado en primeras nupcias con doña Judith Silvia Rosen, hijo de Zalman Zonnenschein y de Dina Caperstein, con cédula de identidad de la Policía Federal número 5.750.430, domiciliado en Avenida Santa Fe 3445, piso segundo "C", Capital Federal; Simón Granovsky, argentino, nacido el 18 de abril de 1921, comerciante, casado en primeras nupcias con Eva Sonnenschein, hijo de Jaime Granovsky y Rosa Radunsky, con cédula de identidad de la Policía Federal número 3.932.640, domiciliado en Avenida Santa Fe 3445, piso segundo "D", de esta ciudad; doña Eva Sonnenschein de Granovsky, argentina naturalizada, nacida el 4 de julio de 1927, cosmetóloga, casada en primeras nupcias con Simón Granovsky, hija de Zalman Zonnenschein y Dina Caperstein, con cédula de identidad de la Policía Federal Nº 4.213.858, domiciliada en Avenida Santa Fe 3445, segundo piso "D" de esta ciudad; y doña Judith Silvia Rosen de Zonnenschein, argentina, nacida el 11 de mayo de 1939, médica, casada en primeras nupcias con Israel Zonnenschein, hija de León Rosen y Lidia Schargrodsky, con cédula de identidad de la Policía Federal Nº 4.390.155, domiciliada en Avenida Santa Fe 3445, piso segundo "C" de Capital Federal; todas personas hábiles de mi conocimiento, doy fe, así como de que concurren a este acto en el carácter de socios comanditados, los dos primeros y éstos mismos y las otras dos comparecientes, en el carácter de socios comanditarios de la sociedad que gira en plaza bajo la denominación de "I. Zonnenschein y Compañía, Sociedad en Comandita por Acciones", según así surge de la siguiente documentación: A) Primer testimonio de la escritura de constitución de la sociedad, otorgada con fecha 9 de marzo de 1967 pasada al folio 1.499 del registro 293 de esta jurisdicción ante el escribano F. Brenner, el que consta inscripto en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el 24 de julio de 1937 bajo el número 1964, folio 333 del libro 242 de contratos públicos. Y B) Segundo Testimonio de la escritura número 1.849 de fecha 2 de octubre de 1972 pasada al folio 5.936 del registro 89 de la Ciudad y Partido de Lanús, ante el escribano Bernardo Drucaroff, mediante la cual fue confirmada la sociedad, inscribiéndose en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el 30 de noviembre de 1973 bajo el número 1.950 al folio 459 del libro 250 de contratos públicos. Doy fe de haber tenido a la vista la documentación mencionada, dejando agregada a la presente fotocopia de la misma, debidamente autenticada. Y los comparecientes cada uno en el carácter acreditado, dicen: Que la asamblea general extraordinaria celebrada el 27 de setiembre de 1974, resolvió el aumento de capital y la adecuación del contrato social a las disposiciones de la Ley 19.550 y en la reunión de socios comanditados del 28 de setiembre de 1974, a emisión de las acciones correspondientes al aumento que con el objeto de elevar a escritura pública dichos actos, me exhiben en el libro de actas número uno, rubricado por el Registro Público de Comercio el 1º de setiembre de 1967 bajo el número A.22.315 en el que de fojas 17 a 21, luce el acta de asamblea y de fojas 21 a 22, el acta de reunión que resolvió la emisión, procediendo a transcribir dicha documentación textualmente y en el orden indicado, que dice así: "Acta de asamblea general extraordinaria. En Buenos Aires, a los 27 días de setiembre de 1974, siendo las 19 horas, se reúnen en asamblea general extraordinaria, en la sede social de la calle Tucumán 2565 en primera convocatoria, los señores accionistas de I. Sonnenschein y Cía., Sociedad en Comandita por Acciones, Israel Zonnenschein, Simón Granovsky, Eva Sonnenschein de Granovsky y Judith Silvia Rosen de Zonnenschein. El señor Israel Zonnenschein es elegido presidente de la asamblea e informa que asisten todos los accionistas tenedores en conjunto de la totalidad del capital comanditario de $ 71.800, encontrándose presente, también el Sr. Síndico Titular contador José Failenbogen. A continuación se da lecturaa al orden del día que reza: 1º) Adecuación de los estatutos a las normas de la Ley 19.550. 2º) Aumento del capital social a $ 300.000. 3º) Designación de los accionistas para firmar el acta. Manifiesta el señor presidente que el aumento del capital está reclamado por la necesidad de contar con fondos para mantener el desarrollo progresivo impulsado a los negocios de la empresa. A moción, de la accionista señora Judith Silvia Rosen de Zonnenschein la asamblea decide por unanimidad de votos aprobar el aumento del capital hasta la cifra indicada, en acciones ordinarias de $ 10 con arreglo a lo dispuesto por el artículo 235, de la Ley 19.550, delegando en el directorio decidir la época de la emisión, forma y condiciones de pago de las acciones, así como también la aprobación del siguiente texto estatutario. — Artículo 1º: La sociedad se denominará "I. ZONNESCHEIN Y COMPAÑIA, SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES". Tendrá su domicilio en jurisdicción de la Capital Federal, actualmente en la calle Tucumán número 2565. — Artículo 2º: Su duración será de quince años a contar desde el primero de enero de mil novecientos setenta y siete. — Artículo 3º: El objeto de la sociedad es la fabricación, industrialización, compraventa, importación y exportación de tejidos en general y fibras textiles sintéticas o naturales, confecciones para la indumentaria femenina y masculina, distribuciones, representaciones y comisiones relacionadas con su objeto social. A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Artículo 4º: El capital social es de $ 300.000 representado por 27.180 acciones ordinarias de valor nominal 10 cada una que corresponden al capital comanditario y de pesos 28.200 que corresponden al capital comanditado. Las acciones ordinarias tienen derecho a un voto cada una y son nominativas no endosables. — Artículo 5º: El capital social podrá aumentarse hasta el quintuplo conforme a lo previsto por el artículo 188 del Decreto-Ley 19.550|72. — Artículo 6º: La representación legal de la sociedad será ejercida por los socios comanditados quienes tendrán el uso de la firma en forma conjunta. — Artículo 7º: La administración de la sociedad estará a cargo de ambos socios comanditados quienes deliberarán y resolverán por unanimidad con las más amplias facultades para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo 9º: del Decreto Ley 5.965|63. Pueden en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos operar con los Bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito, tanto oficial como privados, establecer agencias, sucursales y|o representaciones dentro o fuera del país, otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales, con el objeto y extensión que estimen conveniente. — Artículo 8º: La fiscalización de la sociedad será ejercida por un síndico titular elegido por la asamblea general ordinaria juntamente con un síndico suplente. El síndico durará un ejercicio en el cargo y tendrá los deberes y atribuciones que establece el artículo 294 del Decreto-Ley 19.550|72. — Artículo 9º: Las asambleas ordinarias y extraordinarias de socios serán convocadas para tratar respectivamente los temarios previstos por los artículos 234 y 235 del Decreto-Ley 19.550|72 y se citarán simultáneamente en primera y segunda convocatoria mediante anuncios publicados durante 5 días en el Boletín Oficial con no menos de 10 días de anticipación ni más de 30, celebrándose en su caso, en segunda convocatoria el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo 10: Las asambleas ordinarias tendrán quórum con la presencia de socios que representan más del cincuenta por ciento del capital suscripto, si se trata de primera convocatoria y cualquiera fuera el capital presente en caso de celebrarse en segunda convocatoria. Las asambleas extraordinarias requerirán para constituirse válidamente la presencia del setenta por ciento del capital suscripto en primera convocatoria y en cualquier capital presente en segunda convocatoria, salvo para el caso que establece el último párrafo del artículo 244 del Decreto-Ley 19.550|72 que en segunda convocatoria requerirá un quórum que represente la mayoría absoluta de los votos presentes que puedan emitirse en la respectiva decisión sin perjuicio de lo dispuesto para los supuestos especiales previstos por los artículos 244 del Decreto Ley 19.550|72, respecto de los cuales se estará a lo prescripto por dicha norma legal. Toda cesión de capital comanditado deberá ser aprobado por asamblea extraordinaria con los recaudos del artículo 244 del Decreto-Ley 19.550|72. — Artículo 11: Las asambleas serán presididas por el administrador o alguno de los administradores si fueran varios o en su defecto por la persona que la misma asamblea designe. La sociedad llevará un libro de actas de asambleas las cuales deberán estar firmadas por la persona que ha presidido el acto y el o los socios designados por la misma asamblea a tal fin. — Artículo 12: El ejercicio social cierra el 31|12 de cada año, a cuya fecha se confeccionarán los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. Las ganancias líquidas y realizadas se distribuirán: a) cinco por ciento al fondo de reserva legal hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto; b) remuneración del administrador con la limitación del artículo 261 del Decreto Ley 19.550|72 y síndico; c) el saldo previa deducción de las cantidades que se resuelve aplicar para la constitución de reservas facultativas se repartirá en concepto de dividendo a prorrata del capital integrado por los socios. — Artículo 13: Disuelta la sociedad estará liquidada por los administradores bajo la vigilancia del síndico. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital integrado el remanente se distribuirá entre los socios a prorrata del capital integrado. El señor síndico deja constancia expresa de su conformidad con lo resuelto. Al considerarse el tercer punto, se decide que el acta será firmada por todos los accionistas y por el síndico. A continuación se autoriza a la presidenta y a la señorita Sara Patop a fin de que en forma conjunta o indistinta gestionen la conformidad de la autoridad de control y acepten o propongan las modificaciones en la presente que dicho organismo estimase conveniente y la inscripción en el Registro Público de Comercio y otorguen todas las escrituras públicas que se requieren a tal efecto. Agotado el orden del día, se da por terminado este acto, siendo las 20 horas. I. Zonnenschein. S. Granovsky. Judith S. R. de Zonnenschein de Granovsky. J. Failenbogen". "Acta Nº 13. En Buenos Aires, a los 28 días del mes de setiembre de 1974 siendo las 9 horas se reúnen los socios comanditados de "I. Zonnenschein y Cía., Sociedad en Comandita por Acciones", con la sistencia del síndico titular, contador José Failenbogen, bajo la presidencia del señor Israel Zonnenschein, quien expresa que como es de conocimiento de los presentes, la asamblea general extraordinaria de accionistas celebrada el 27 de setiembre ppdo., había autorizado el aumento del capital social hasta la suma de $ 300.000 por lo que correspondió considerar la correspondiente emisión. Luego de un cambio de ideas se resuelve emitir 20.000 (veinte mil) acciones de $ 10 (diez pesos) de valor nominal cada una, quedando así aumentado el capital social a la suma de pesos 300.000 (trescientos mil pesos). Asimismo se resuelve encomendar al señor Israel Zonnenschein a que eleve a escritura pública la emisión resuelta, abone el impuesto fiscal correspondiente, inscriba la escritura en el Registro Público de Comercio y haga la comunicación a la Inspección General de Personas Jurídicas. Se levanta la reunión a las 9.30 horas. I. Zonnenscsein. Judith S. R. de Zonnenschein. — S. Granovsky. — Eva Zonnenschein de Granovsky. J. Failenbogen". — Es copia fiel, doy fe. Y los comparecientes continúan diciendo: Que dejan así elevados a escritura pública los siguientes actos societarios de "I. Zonnenschein y Compañía, Sociedad en Comandita por Acciones", a saber: I) Adecuación de los estatutos a la Ley número 19.550, cuyo articulado queda redactado en la forma precedentemente transcripta: II) Aumento del capital social a la suma de trescientos mil pesos, en acciones ordinarias de diez pesos valor nominal cada una: y III) Emisión de veinte mil acciones de diez pesos valor nominal cada una; y IV) Otorgamiento de un poder especial a favor de los señores Israel Zonnenschein y|o Simón Granovsky y|o Sara Patop, para que actuando en forma conjunta, separada o alternada, gestionen la aprobación de la autoridad de control y acepten las modificaciones que la misma exigiera, inscriban la escritura en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, y otorguen y firmen todas las escrituras públicas o documentos privados que se requieran para dar cumplimiento a lo resuelto por la asamblea referida. En este estado, los comparecientes solicitan de mí el autorizante, expida dos testimonios de la presente para su presentación ante la Inspección General de Personas Jurídicas; y otro para la sociedad, para su oportuna inscripción en el Registro Público de Comercio. Y yo el escribano autorizante hago constar que con la declaración jurada mensual ha de abonarse el impuesto fiscal correspondiente a este acto, de dos mil pesos, calculado a razón del diez por mil sobre el total del aumento. Leo la presente a los comparecientes, quienes se ratifican de su contenido, firmando como acostumbran a hacerlo, ante mí, doy fe. S|r.: Simón, registro, exhiben, presidente, agotado, vale. Firmado: Israel Zonnenschein, Simón Granovsky, Eva Zonnenschein de Granovsky, Judith Silvia Rosen de Zonnenschein. Hay una firma y sello que dice: Luis I. Kleiman. Luis I. Kleiman, escribano. Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí, al folio mil doscientos dieciocho del Registro 588 a mi cargo, doy fe. — Para la Inspección General de Personas Jurídicas, expido el presente primer testimonio, extendido en cinco fojas fotostáticas y el presente sello de actuación notarial que sello, rubrico y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. Hay una firma y sello que dice: Luis I. Kleiman. — Luis I. Kleiman — Escribano. — Escritura complementaria. — I. Zonnenschein y Compañía, Sociedad en Comandita por Acciones. — Escritura número: Treinta y seis. — En Buenos Aires a veintisiete días de febrero de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribano autorizante, comparece doña Sara Patop; soltera, argentina, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 2.520.959, vecina, mayor de edad, hábil de mi conocimiento, doy fe, y dice: Que por escritura número 323 de fecha 6 de noviembre de 1974 pasada al folio 1218 de este Registro, ante mí, los señores Israel Zonnenschein, Simón Granovsky, Eva Sonnenschein de Granovsky y Judith Silvia Rosen de Zonnenschein, en el carácter de socios comanditados los dos primeros y éstos y las otras dos nombradas en el carácter de socios comanditarios de la sociedad "I. Zonnenschein y Compañía, Sociedad en Comandita por Acciones". — Procedieron a aumentar el capital social, emitir nuevas acciones y adecuar el contrato constitutivo a las normas del Decreto Ley 19.550. — Que en dicha escritura los cuatro nombrados, otorgar poder especial a favor de la compareciente, juntamente con los señores Israel Zonnenschein y|o Simón Granovsky, para que actuando en forma conjunta, separada o alternada, gestionen la aprobación de la autoridad de control y acepten las modificaciones que la misma exigiera, y entre otras facultades otorguen y firmen todas las escrituras públicas que se requieren a ese objeto. — Que presentada a la Inspección General de Personas Jurídicas la documentación respectiva, dio origen a la formación del Expediente número 7026|105208, en el que a fojas 54, con fecha 3 de diciembre de 1974, se dio vista a la sociedad en la siguiente forma: 'La recurrente debe proceder a subsanar "en un error" deslizado en el artículo segundo, toda vez que se consigna un plazo de duración de 15 años en lugar de los 10 que menciona el contrato constitutivo, de lo contrario se trataría de una prórroga, respecto a la cual no se habrían llenado los requisitos a que alude el artículo 95 de la Ley de Sociedades. — Doctor Horacio M. Carreras". — Que allanados a dicha vista, la compareciente, en nombre y representación de los socios de "I. Zonnenschein y Compañía, Sociedad en Comandita por Acciones', viene a dejar redactado en forma definitiva, el artículo observado, en la siguiente forma: Artículo Segundo: Su duración será de diez años a contar desde el 1º de enero de 1967". — En este estado la compareciente solicita de mí el autorizante, expida testimonio de la presente para su presentación ante la Inspección General de Personas Jurídicas. — Leo la presente a la compareciente, quien se ratifica de su contenido, firmando como acostumbra a hacerlo por ante mí, de que doy fe. — Firmado: Sara Patop, ante mí Hay un sello que dice: Luis I. Kleiman, escribano. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio 116 del Registro 588 a mi cargo, doy fe. — Para la interesada expido este primer testimonio en una foja fotostática y la presente que sello y firmo en lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay una firma y un sello que dice Luis I. Kleiman, escribano. — E|L.: escritura, vale. — Enmendado: Sonnenschein. — Vale.

Buenos Aires, mayo 8 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 2.233.— e.12|8-Nº 36.673 v.12|8|75



Reukenam

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Juzgado Nacional en lo Comercial de Registro, interinamente a cargo del Dr. Edgardo Marcelo Alberti, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día:

QUE POR INSTRUMENTO privado del 26 de mayo de 1969, los socios de la sociedad dispusieron la disolución y liquidación de REUKENAM S. R. L. designándose liquidado al gerente Héctor Jorge, sin perjuicio de las facultades de los demás gerentes. — La disolución se dispuso para que tuviera efectos, a partir del 1º de junio de 1969. — Asimismo se comunica que en la asamblea extraordinaria d[illegible] de febrero de 1975 realizada ante el escribano Carlos A. Carabba a cargo del Registro 437 de la Capital Federal, se resolvió removerlo de la administración y de su cargo de gerente a Héctor Jorge, como asimismo proceder a la inscripción de dicha decisión. — E|L: "Reukenam S. R. L.". Vale.

Buenos Aires, 13 de mayo de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 112.— e.12|8 Nr 36.759 v.12|8|75

Realizadores Asociados

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura número doscientos veintisiete. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a cuatro de febrero de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, Escribano autorizante, comparecen los señores don Arturo Vázquez, argentino, nacido el 3 de marzo de 1924, Cédula Federal 1.927.679, casado en primeras nupcias con Esther Montes, comerciante, domiciliado en Virrey Liniers 131, planta baja, "B"; don Gonzalo Arias, argentino, nacido el 8 de marzo de 1934, Cédula Federal 4.801.152, divorciado, según manifiesta, arquitecto, domiciliado en San Martín 569, quinto piso, oficina doce; don Adrián Pablo Ollivier, argentino, nacido el 7 de setiembre de 1929, Libreta de Enrolamiento 4.238.264, divorciado, comerciante, domiciliado en Malabia 3350, quinto piso; y don Enrique Alfonso Pichon Riviere, argentino, nacido el primero de abril de 1940, Libreta de enrolamiento 4.309.064, casado en primeras nupcias con Martha Eugenia Elisa Colombo, licenciado en Comercialización, domiciliado en Copérnico 2393, segundo piso; todos los comparecientes personas hábiles, vecinos de esta ciudad y de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que han resuelto constituir una sociedad de responsabilidad limitada, la que habrá de regirse por las normas particulares que a continuación se establecen y por las generales establecidas por el Decreto-Ley 19.550. — Primera: Queda constituida entre los comparecientes una sociedad que girará bajo la denominación de "REALIZADORES ASOCIADOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: La sociedad tendrá su domicilio en la ciudad de Buenos Aires, con asiento actualmente en la calle San Martín 575, quinto piso, oficina "C", pudiendo trasladar el mismo dentro de la misma jurisdicción, así como establecer sucursales y|o representaciones y|o agencias en cualquier lugar del país. — Tercera: El objeto social lo constituye la organización, programación, promoción, realización, construcción, explotación, alquiler y|o venta de exposiciones, fiestas, festivales, ferias, salones, congresos, simposios y eventos similares en todo el país. — Cuarta: El plazo de duración de la sociedad es de seis años contados a partir de la fecha de la presente escritura, pudiendo el mismo ser prorrogado, previa inscripción, cuantas veces los socios lo estimen conveniente mediante resolución adoptada por unanimidad con una anticipación no menor de tres meses a la fecha de vencimiento de que se trate. — Quinta: El capital social lo constituye la suma de cincuenta mil pesos ($ 50.000), dividido en quinientas cuotas de $ 100.— cada una, que los socios suscriben e integran totalmente en este acto y por partes iguales en dinero efectivo, o sea la suma de doce mil quinientos pesos cada uno y, por consiguiente, la cantidad de ciento veinticinco cuotas cada uno de ellos. — Sexta: La administración y representación de la sociedad y el uso de la firma social, estará a cargo siempre en forma conjunta de dos socios en la siguiente forma: el señor Vázquez con el señor Ollivier o con el señor Pichon Riviere, el señor Arias con el señor Ollivier o con el señor Pichon Riviere, el señor Ollivier con el señor Vázquez o con el señor Arias o el señor Pichon Riviere con el señor Vázquez ó con el señor Arias. — Son facultades, entre otras, adquirir por cualquier título bienes muebles o inmuebles, arrendar, transferir y gravar tales bienes, tomar préstamos con o sin garantías reales o personales; aceptar prendas o hipotecas o constituirlas o transferirlas o cancelarlas o dividirlas; adquirir y ceder créditos; dar y recibir en pago; permutar; cobrar y percibir; efectuar pagos y transacciones; celebrar contratos de locación y de arrendamiento y rescindirlos; inscribirse como proveedores del Estado y tomar parte en licitaciones o concursos; conferir poderes generales o especiales y revocarlos o sustituirlos; formular protestos y protestar, denunciar; acusar y promover querellas; dar y tomar posesión, por todo lo cual podrán otorgar y suscribir toda clase de instrumentos públicos y privados y escrituras públicas necesarias; solicitar dinero en los Bancos oficiales, mixtos y privados, nacionales o extranjeros; efectuar toda clase de operaciones bancarias, comerciales y civiles, sin limitación alguna, con particulares o con los Bancos: de la Nación Argentina, de la Ciudad de Buenos Aires, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y todo otro existente o a crearse en el futuro; presentarse ante los Poderes Ejecutivos, Legislativos y Judiciales, nacionales o provinciales, así como por ante todas las Municipalidades y dependencias, reparticiones o entes descentralizados o autárquicos, a efectos de realizar todas las gestiones que sean convenientes para el mejor desenvolvimiento del objeto social; efectuar depósitos de toda clase; abrir y clausurar cuentas corrientes; pedir estados de cuenta; girar en descubierto; descontar, avalar, endosar y librar cheques y toda clase de documentos comerciales; otorgar quitas; hacer novaciones; extinguir obligaciones y|o transformaciones y|o modificarlas; comprometer en árbitros amigables componedores o de jure; presentarse ante las autoridades policiales, aduaneras, laborales, de previsión y demás que fueren competentes con las más amplias facultades. — Séptima: La fiscalización estará a cargo de todos los socios quienes tienen acceso a todos los libros y documentos sociales, pudiendo ordenar la ejecución de balances parciales y otras comprobaciones contables en cualquier momento. — Octava: Las resoluciones sociales en todos los casos se toman por mayorías, que exige el artículo 160, para lo cual cada cuota de capital tiene derecho a un voto. — Las resoluciones, cuando el caso lo exija, deberán ser asentadas en el Libro de actas pertinente y suscriptas por los socios. — Deberán celebrarse reuniones de socios cada seis meses como mínimo. — Novena: Los balances sociales se realizarán cada año al día 31 de abril. — Previa la Reserva Legal, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital social, amortizaciones, provisiones y previsiones, las utilidades y|o pérdidas serán repartidas y|o soportadas por partes iguales por todos los socios. — Décima: La cesión de cuotas entre los socios podrá realizarse mediante la resolución afirmativa de socios que representen el ciento por ciento del capital, aplicándose el art. 152, para el caso de cesión a terceros. — En caso de fallecimiento o incapacidad de uno de los socios, sus herederos o representante legal deberán unificar su representación para tratar con la sociedad. — La sociedad deberá practicar un balance a la fecha del fallecimiento o al día de conocerse una declaración judicial de la incapacidad y los socios restantes podrán optar entre: a) Proceder a la disolución de la sociedad; b) Continuar con los negocios incorporando a la sociedad al representante de los herederos reconocido judicialmente como tales; c) Continuar con los negocios sin incorporar al representante de los herederos. — El este último caso la sociedad deberá abonar a los herederos el haber que por capital integrado más utilidades y|o a menos pérdidas y más el saldo de la cuenta particular si fuera acreedor o menos si fuera deudor, le corresponde al fallecido o incapacitado a la fecha de su muerte o incapacidad. — El pago de este haber deberá efectuarlo la sociedad, en cuatro trimestres iguales comenzando a los tres meses del fallecimiento o incapacidad. — Undécima: Los socios supeditan los derechos y obligaciones entre sí y respecto de terceros a las disposiciones contenidas en el Capítulo I, Secciones VI y VII del Decreto Ley 19.550. — Duodécima: La disolución y liquidación estará a cargo de todos los socios, aplicándose las partes pertinentes del Capítulo I, secciones XII y XIII del Decreto Ley 19.550. — Leída, se ratifican y firman por ante mí, de todo lo cual, doy fe. — A. Vázquez. — Gonzalo Arias. — A. P. Ollivier. — E. Pichon Riviere. — Hay un sello. — Roberto H. Walsh. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí, al folio 377, del Registro 430, de mi adscripción, doy fe. — Para la Sociedad interesada, expido este primer testimonio, en tres fojas de Actuación Notarial números 016.423.330, 016.423.331 y el presente, que firmo y sello en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Fdo.: Roberto H. Walsh, Escribano. — S|r.: "mayo", vale.

Buenos Aires, 9 de mayo de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 896.— e.12|8 Nº 36.694 v.12|8|75

La Quintana

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO. — En la ciudad de Buenos Aires, a los catorce días del mes de marzo de mil novecientos setenta y cinco, se reúnen los señores Ramón Cardozo, argentino naturalizado, casado, cincuenta y un años, industrial, Cédula de Identidad de la Policía Federal Nº tres millones quinientos diecinueve mil ciento treinta y cinco, domiciliado en Navarro tres mil doscientos treinta y cuatro, Capital Federal; José Vázquez Novoa, español, casado, treinta y seis años, industrial, Cédula de Identidad de la Policía Federal Nº seis millones trescientos cuarenta y cuatro mil trescientos, domiciliado en la calle Timoteo Gordillo cinco mil ciento noventa, Capital Federal; Octavio Alvarez, español, casado, cincuenta y cinco años, industrial, Cédula de Identidad de la Policía Federal Nº cuatro millones ochocientos once mil ochocientos noventa y nueve, domiciliado en José León Suárez dos mil ochenta, Capital Federal; Julio Fernández, español, casado, cincuenta y tres años, industrial, Cédula de Identidad de la Policía Federal tres millones ochocientos cuarenta y siete mil ochocientos setenta y tres, domiciliado en Saladillo cinco mil trescientos sesenta y seis, Capital Federal; José Lorenzo, español, casado, cincuenta y cinco años, industrial, Cédula de Identidad de la Policía Federal Nº tres millones cuatrocientos noventa y dos mil quinientos siete, domiciliado en Coronel Suárez mil quinientos ochenta y ocho, Villa Maderó, partido de La Matanza, provincia de Buenos Aires; José Alberto González, argentino, casado, treinta y ocho años, industrial, Cédula de Identidad de la Policía Federal Nº cuatro millones cuatrocientos sesenta y seis mil trescientos cuarenta y siete, domiciliado en Ibáñez siete mil cuatrocientos treinta y nueve, Capital Federal; Antonio Lorenzo, español, casado, cincuenta años, industrial, Cédula de Identidad de la Policía Federal Nº cuatro millones seiscientos sesenta y tres mil ochocientos treinta y uno, domiciliado en Guaminí dos mil doscientos setenta, Capital Federal; Francisco Cardozo, uruguayo, casado, cincuenta y nueve anos, industrial, Cédula de Identidad de la Policía Federal Nº cuatro millones trescientos treinta y tres mil novecientos siete, domiciliado en Pasaje Andrés Bianchi siete mil cuatrocientos setenta y cinco, Capital Federal, y el señor Fidel Alvarez García, español, casado, cuarenta y ocho años, industrial, Cédula de Identidad de la Policía Federal Nº cuatro millones trescientos ochenta y tres mil setecientos cincuenta y siete, domiciliado en Iriarte mil novecientos veintidós, segundo piso, departamento dos, Capital Federal, en su carácter de únicos integrantes de "LA QUINTANA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripta en el Registro Público de Comercio el trece de julio de mil novecientos sesenta y uno bajo el Nº mil seiscientos sesenta y cinco, al folio ciento setenta y cuatro, del libro cuarenta y uno de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada y sus modificaciones y el señor Manuel Gonçalves, argentino, casado, comerciante, cuarenta y tres años, Cédula de Identidad de la Policía Federal Nº dos millones novecientos setenta y siete mil setecientos dos, domiciliado en Piedras mil cuatrocientos diecisiete, piso primero, departamento H, Capital Federal, deciden de común acuerdo celebrar el presente convenio de cesión de cuotas sujeto a las siguientes cláusulas: Primera: El señor Ramón Cardozo, cede, vende y transfiere al señor Manuel Gonçalves las mil cuotas de diez pesos Ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho cada una que tiene y le pertenecen en "La Quintana, Sociedad de Responsabilidad Limitada", prestando los restantes socios su conformidad a la presente cesión. — Segunda: La presente cesión se realiza por el monto total y único de cuarenta y cinco mil pesos Ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho que el señor Ramón Cardozo recibe del señor Manuel Gonçalves en este acto en dinero en efectivo, sirviendo el presente de suficiente recibo y carta de pago. — El cedente a partir de este momento coloca al cesionario en su mismo lugar, grado y prelación y manifiesta que renuncia a cualquier derecho que por todo concepto pudiere corresponderle de resultados de la sociedad anteriores y|o posteriores a esta cesión por la parte cedida y reconoce no tener ni quedar saldos a su favor por haberes, beneficios, participaciones u otro concepto ya que el cedente da por aprobadas y finiquitadas todas las cuentas de la sociedad de la que se declara desligado totalmente. — Tercera: La señora esposa del señor Ramón Cardozo presta conformidad a la presente cesión. — Cuarta: En prueba de conformidad se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto. — Soberraspado: y finiquitada: Vale. — Firmado: Ramón Cardozo, C. I. P. F. número tres millones quinientos diecinueve mil ciento treinta y cinco; José Vázquez Novoa, C. I. P. F. Nº seis millones trescientos cuarenta y cuatro mil trescientos; Octavio Alvarez, C. I. P. F. Nº cuatro millones ochocientos once mil ochocientos noventa y nueve; Julio Fernández, C. I. P. F. Nº tres millones ochocientos cuarenta y siete mil ochocientos setenta y tres; José Lorenzo, C. I. P. F., Nº tres millones cuatrocientos noventa y dos mil quinientos siete; José Alberto Gonzalez, C. I. P. F. Nº cuatro millones cuatrocientos sesenta y seis mil trescientos cuarenta y siete; Francisco Cardozo, C. I. P. F. Nº cuatro millones trescientos treinta y tres mil novecientos siete; Fidel Alvarez García, C. I. P. F. cuatro millones trescientos ochenta y tres mil setecientos cincuenta y siete; Manuel Gonçalves, C. I. P. F. Nº dos millones novecientos setenta y siete mil setecientos dos; Antonio Lorenzo, C. I. Nº cuatro millones seiscientos sesenta y tres mil ochocientos treinta y uno; Renée E. de Cardozo, L. C. Nº dos millones quinientos noventa y un mil ciento sesento y nueve. — Siguen firmas.

Buenos Aires, 12 de mayo de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 616.— e.12|8 Nº 36.781 v.12|8|75

Modas Metro

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO SOCIAL "MODAS METRO S. R. L." — Escritura número treinta y nueve. — En Ramos Mejía, partido de La Matanza, jurisdicción de la provincia de Buenos Aires, a veintisiete de enero de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribana autorizante comparecen: Julio Cosovschi, argentino naturalizado, nacido el 6 de setiembre de 1921, casado en primeras nupcias con Sonia Schirug, comerciante, Cédula de Identidad de la Policía Federal 2.991.686; Sonia Chirug de Cosovschi, brasileña, nacida el 21 de febrero de 1927, casada en primeras nupcias con Julio Cosovschi, Cédula de Identidad de la Policía Federal: 2.596.030 comerciante; Roberto Horacio Cosovschi, argentino, soltero, nacido el 27 de abril de 1955, Cédula de Identidad de la Policía Federal 7.178.018, quien se encuentra autorizado para ejercer el comercio, según autorización conferida por su padre Julio Cosovschi en escritura del 5 de agosto de 1974, pasada ante el escribano de la Ciudad de La Plata, de esta provincia, Alberto C. Blasetti, al folio 134, del Registro 206, a su cargo, inscripta en el Registro Público de Comercio el 7 de octubre de 1974, número 166, folio 433, Libro 7 de venias para ejercer el comercio, estos tres comparecientes domiciliados en Malabia 2749, 6º "A"; don Moisés Kraves, argentino, casado en primeras nupcias con María Krasno, con Cédula de Identidad de la Policía Federal 1.414.347, nacido el 1º de abril de 1916, industrial; María Krasno de Kraves, argentina, casada en primeras nupcias con Moisés Kraves, comer-

ciante, nacida el 22 de julio de 1922, Cédula de Identidad de la Policía Federal 1.985.654, estos dos comparecientes domiciliados en Rivadavia 6081, 5º "10"; Eduardo Norberto Cosovschi, argentino, casado en primeras nupcias con M.rta Noemí Kraves, comerciante, nacido el 16 de marzo de 1950, Cédula de Identidad de la Policía Federal 5.880.558 y Marta Noemí Kraves de Cosovschi, argentina, casada en primeras nupcias con Eduardo Norberto Cosovschi, nacida el 22 de abril de 1951, comerciante con Cédula de Identidad de la Policía Federal 6.650.971, estos dos últimos domiciliados en Rosario 388, 5º piso, todos los comparecientes vecinos de la Capital Federal, de paso aquí, personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe. Y dicen: Que han resuelto constituir una sociedad de responsabilidad limitada, de conformidad con la ley 19.550 y sus decretos reglamentarios sujeta a las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad se denominará "MODAS METRO S. R. L." y tiene su domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, con sede actualmente en la calle Azcuénaga Nº 389, pudiendo el mismo ser trasladado, como así también instalar sucursales, agencias, representaciones o fábricas en cualquier punto del país y|o en el extranjero. — Segunda: Su duración será de cinco años a contar del 1º de enero de 1975, a cuya fecha se retrotraen las operaciones sociales. — Tercera: Tiene por objeto la venta por mayor y menor de artículos de lencería y confecciones de ropa en general. — Cuarta: La sociedad tiene plena capacidad jurídica para contraer obligaciones y adquirir derechos y realizar todos los actos y contratos que se relacionen con su objeto. — Quinta: El capital social se fija en la suma de cuatrocientos mil pesos ley 18.188 dividido en cuatrocientas cuotas de mil pesos cada una. — El capital social lo suscriben los socios y lo integran en la siguiente manera: Julio Cosovschi, ochenta cuotas; Sonia Chirug de Cosovschi, setenta y seis cuotas; Roberto Horacio Cosovschi, cuatro cuotas: Moisés Kraves, ochenta cuotas; María Krasno de Kraves, ochenta cuotas; Eduardo Norberto Cosovschi, sesenta cuotas, y Marta Noemí Kraves de Cosovschi, veinte cuotas. — La integración se efectúa en bienes de uso y mercaderías según detalle en el balance inventario que firman por separado, los que se aportan a su precio de costo y queda incorporado dentro de las disposiciones de la ley 19.550 en sus artículos 51, 149 y 150. Toda la documentación relacionada con los bienes de uso y mercaderías que se detallan en el inventario, se halla depositada en la sede social. — Sexta: Ningún socio podrá ceder sus cuotas a terceros extraños a la sociedad salvo con el consentimiento de los otros socios sin perjuicio del procedimiento establecido en el artículo 152 de la ley 19.550. — Se conviene por el presente que los socios Julio Cosovschi y Sonia Chirug de Cosovschi, podrán ceder parcialmente sus cuotas sociales a Víctor Marcelo Cosovschi y|o Beatriz Cosovschi de Souza Leite, y lo mismo podrá hacer el señor Moisés Kraves con respecto a Ernesto Mario Kraves, sin que ninguno de estos cesionarios revistan el carácter de gerentes. — En caso de fallecimiento de alguno de los socios, sus herederos podrán incorporarse a la sociedad si manifiestan su voluntad en tal sentido dentro de los 90 días del fallecimiento y en tal caso regirá respecto de las cuotas sociales del socio fallecido lo dispuesto en el art. 209 de la ley de Sociedades Comerciales. - Séptima: La administración de la sociedad estará a cargo de los socios Julio Cosovschi, Moisés Kraves y Eduardo Norberto Cosovschi, quienes revestirán el carácter de gerentes y tendrán la representación legal de la sociedad actuando en forma conjunta dos de ellos indistintamente, excepto para comprar, vender, gravar inmuebles, créditos, derechos, acciones, constituir, reconocer, aceptar o cancelar hipotecas, prendas, usufructos y otros derechos reales o personales, en que deberán actuar los tres conjuntamente, otorgando y firmando las escrituras públicas e instrumentos públicos o privados que fueren menester. — En el ejercicio de la administración, los socios gerentes actuando dos de ellos en forma conjunta, como se expresó anteriormente, podrán celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos emitir cheques, tomar y despedir empleados, comprar y vender muebles y mercaderías, otorgar poderes generales y especiales, solicitar créditos de sociedades e institucions oficiales, privadas, municipales; operar con los bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo Hipotecario Nacional, de la Ciudad de Buenos Aires y demás instituciones bancarias oficiales y|o privadas que fueran menester, otorgando y firmando los instrumentos públicos y|o privados que sean necesarios y realizar con amplias facultades todos los actos relativos a los negocios sociales, incluso los previstos en los artículos 782 y 1881 del Código Civil y artículo 9º del decreto ley 5965 del año 1963, que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos en este lugar. — **Octava: El 31 de diciembre de cada año se confeccionará un balance general y demás documentación ajustada a las disposiciones** legales vigentes. — Las ganancias liquidas y realizadas que resulten previa deducción de las reservas legales y las voluntarias, que se aprobaren, se distribuirán entre los socios en las siguientes proporciones: Julio Cosovschi: veinte por ciento; Sonia Chirug de Cosovschi: quince por ciento; Roberto Horacio Cosovschi: cinco por ciento; Moisés Kraves: veinte por ciento; María Krasno de Kraves: veinte por ciento; Eduardo Norberto Cosocsvhi: diez por ciento y Marta Noemí Kraves de Cosovschi: diez por ciento. — De la misma forma se procederá con las pérdidas si las hubiere. — Novena: Disuelta la sociedad, la liquidación estará a cargo de los socios gerentes, quienes actuarán con arreglo a lo dispuesto en artículo 7 de este contrato. — Cancelado el pasivo, el remanente se distribuirá entre los socios en las proporciones del artículo anterior. — Cualesquiera de los socios gerentes podrá pedir en cualquier momento la disolución de la Sociedad, por medio de telegrama colacionado u otro medio fehaciente, con treinta días corridos de anticipación, procediéndose a la liquidación en la forma establecida en este artículo. — Décima: Toda situación no prevista en este contrato se regirá por las disposiciones de la ley 19.550 y sus decretos reglamentarios. — Leída que les fue, los comparecientes se ratificaron firmando de conformidad, ante mí, doy fe. — En este estado los comparecientes agregan: que en caso de fallecimiento de alguno de los socios gerentes o incapacidad, ocupará ese cargo, su respectiva cónyuge, con los mismos derechos y obligaciones que el socio gerente fallecido o incapacitado. — Leída nuevamente y ratificada, firman de conformidad por ante mí, de todo lo que doy fe. — Fdo.: Julio Cosovschi — Sonia Chirug de Cosovschi — Roberto Horacio Cosovschi — Moisés Kraves —. María Krasno de Kraves — Eduardo Norberto Cosovschi — Marta Noemí Kraves de Cosovschi. — Ante mí: hay un sello y firma: María Beatriz Gibert, escribana. — Concuerda con su matriz, que pasó ante mí, en el Registro 57, a mi cargo, doy fe para la sociedad, expido el presente que es el primer testimonio en fotocopias auténticas que habilitada con el correspondiente sellado, firmo y sello en lugar y fecha de otorgamiento. — Hay un sello y firma: María B. Gibert, escribana. — Siguen las legalizaciones: Balance de iniciación de Modas Metro S. R. L. al 1º de enero de 1975: Activo: máquinas: $ 19.912,50; mercaderías $ 380.087,50. Total $ 400.000.—; Pasivo: Capital social: $ 400.000.—. — Fdo. Balbina H. de Tabakman, contadora pública nacional. — J. Cosovschi — S. Ch. de Cosovschi — R. H. Cosovschi — M. Kraves — M. K. de Kraves — E. N. Cosovschi — M. N. K. de Cosovschi.

Buenos Aires, 28 de abril de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 924.— e. 12|8 Nº 34.795 v. 12|8|75

EDICTOS JUDICIALES NUEVOS

JUZGADO NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO COMERCIAL DE REGISTRO

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, interinamente a cargo del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por escritura Pública Nº 709, de fecha 6|12|1974, pasada ante el Escribano Guillermo A. Sanguinetti, la sociedad MACERA ILUMINACIONES, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL" por Asamblea celebrada el 5|10|1973, ha resuelto la Disolución Anticipada de la sociedad que fuera constituida el 4|4|1946. — La presente disolución anticipada ha sido conformada por la Insp. Gral., de Personas Jurídicas mediante Resolución I. G. P. J. Nº 1600, de fecha 5 de junio de 1974, nombrándose liquidadores al Presidente del Directorio y al Director titular Sra. Teresa del Valle Pérez de Sánchez, para que se hagan cargo de la liquidación de la Sociedad.

Buenos Aires, 28 de mayo de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 112.— e.12|8 Nº 40.184 v.12|8|75

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, interinamente a cargo del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: El Directorio de la sociedad "FLANDA", SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA queda integrado según acta de Asamblea Nº 5, de fecha 11 de abril de 1975 y reunión de Directorio número 31, del 12 de abril de 1975 de la siguiente manera: Presidente: Ing.: Sr. Luis Alberto Chianelli. — Vicepresidente: Roberto Carlos Colombo. — Vocal: María Elena Lioi.

Buenos Aires, agosto 6 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 84.— e.12|8 Nº 46.836 v.12|8|75

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, interinamente a cargo del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: El Directorio de la sociedad "BENNETT ANDERSON, GONZALEZ Y COMPAÑIA", SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL queda constituido según acta de Asamblea Nº 13, de fecha 26 de octubre de 1973 de la siguiente manera: Presidente: Federico Roberto Francisco Angel Bennett. — Vicepresidente: Dictinio González. — Directores titulares: Abel E. Mendiberry, Jorge J. Basaldúa, siendo la duración del mandato de dos años.

Buenos Aires, agosto 6 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 91.— e.12|8 Nº 46.837 v.12|8|75

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, interinamente a cargo del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Por escritura, Nº 73, de fecha 17 de abril de 1975, pasada ante el escribano de esta Capital Antonio Young, la sociedad "COMPAÑIA CONTINENTAL, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, MARITIMA, FINANCIERA Y AGROPECUARIA", inscripta el 14 de diciembre de 1951, Nº 1.118, Fº 78, 1º 49, Tº A de Estatutos Nacionales confirió Poder General a favor de Antonio Soletic con las facultades que se mencionan en la citada escritura.

Buenos Aires, agosto 6 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 77.— e.12|8 Nº 46.835 v.12|8|75

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, interinamente a cargo del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por escritura del 1º de julio de 1975, pasada ante el Escribano de esta Ciudad, don Alvaro R. Leiguarda, se protocolizó el Acta de Asamblea del 30 de abril de 1975, de "RICH, KLINGER, SOCIEDAD ANONIMA ARGENTINA, COMERCIAL, INDUSTRIAL Y FINANCIERA", por la que se fijó en uno el número de Directores, siendo designado por un año, el Dr. Carlos Schenzle.

Buenos Aires, agosto 5 de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 84.— e.12|8 Nº 2.534 v.12|8|75

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Por acta de Asamblea de fecha 30|11|73 y de directorio de la misma fecha se eligen y distribuyen los cargos de la sociedad **GLASWARK SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL, INMOBILIARIA, AGROPECUARIA Y FINANCIERA de la siguiente manera: presidente: Sra. Fanny Zulima del Carmen Mónica García de Crespo; vicepresidente: Juan Intile; director: Félix María Batilana.**

Buenos Aires, 15 de julio de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 84.— e. 12|8 Nº 46.881 v. 12|8|75

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por Asamblea General Ordinaria de fecha 31 de octubre de 1974, y posterior reunión de directorio de fecha 6 de noviembre de 1974, la sociedad "INCASU SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, GANADERA E INMOBILIARIA" procedió a nombrar el nuevo directorio de la misma, el que quedó constituido de la siguiente forma: presidente: Enzo Pesquero; vcepresidente: Martha López Savino; director: José Biancucci.

Buenos Aires, 5 de agosto de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 84.— e. 12|8 Nº 46.857 v. 12|8|75

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto: Por escritura Nº 148, de fecha 7 de mayo de 1975, pasada ante el escribano don Ricardo P. de la Lastra, al folio 477 del Registro Nº 482 de esta Capital, a su cargo, fueron protocolizadas las actas de asamblea y reunión de directorio de "MARIO A. USANDIZAGA SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, MANDATARIA, AGROPECUARIA, INDUSTRIAL E INMOBILIARIA", mediante las cuales quedó constituido el nuevo directorio que rige la misma y distribuidos los cargos, que recayeron en las siguientes personas presidente: Mario A. Usandizaga. - Vicepresidente: Mónica Elena Usandizaga. - Directores titulares: María Cristina Usandizaga, José Luis Usandizaga, y Federico Carlos Campos Olmi. - Director suplente: María Elena Irusta de Usandizaga. - Síndico titular: Mario V. Locati. - Síndico suplente: Francisco Alberto Sainz.

Buenos Aires, 30 de junio de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 112.— e. 12|8 Nº 44.923 v. 12|8|75

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro Dr. Edgardo Marcelo Alberti, interinamente a cargo de este Juzgado, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por Asamblea General Ordinaria de fecha 29|4|75 y reunión del directorio del 29|4|75, el directorio de GENERAL RAILWAY SIGNAL COMPANY DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL, quedó constituido de la siguiente forma: presidente: señor John W. Porter; vicepresidente: señor Andrés Wynveldt; directores: señores Irwin S. Booth y Agustín Sánchez.

Buenos Aires, 18 de junio de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 91.— e. 12|8 Nº 46.870 v. 12|8|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente de ese Juzgado. Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por Asamblea General Ordinaria de fecha 4|6|75, la comisión liquidadora de FINADELTA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA, ASESORAMIENTOS Y MANDATOS, SOCIEDAD ANONIMA. (en liquidación), quedó constituida de la siguiente forma: Liquidador único: Sr. Juan Segundo Austa.

Buenos Aires, 16 de julio de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 84.— e. 12|8 Nº 46.871 v. 12|8|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 2

Juzgado Civil Nº 2, Secretaría Nº 4, cita por 5 días a ANTONIO FERRANDO SALVATIERRA, para comparecer en juicio "Morkan S.R.L. c|Salvatierra, Antonio Fernando s|rescisión de contrato", bajo apercibimiento de dar intervención al Defensor Oficial. — Publíquese dos días.

Buenos Aires, 26 de mayo de 1975. — César Antonio Pescio, secretario.

$ 84.- e.12|8 Nº 46.840 v.13|8|75

Nº 10

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 10, Secretaría Nº 20, cita por 10 días a HECTOR ORLANDO LEGUIZAMON, para comparecer en juicio "Quilter S.R.L. c|Leguizamón, Héctor Orlando s|rescisión de contrato", bajo apercibimiento de dar intervención al señor Defensor Oficial de Ausentes. — Publíquese 2 días.

Buenos Aires, 3 de junio de 1975. — Justo J. Giraudy, secretario.

$ 84.- e.12|8 Nº 46.841 v.13|8|75

Nº 12

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 12, Secretaría Nº 24, cita y emplaza por el término de 10 días a don ISMAEL JOSE MOLFESA para que comparezca a estar a derecho en los auto: "Molfesa, Ismael José s|ausencia con presunción de fallecimiento", bajo apercibimiento de ley. — Publíquese una vez por mes por el término de 6 meses.

Buenos Aires, 17 de julio de 1975. — Nilda E. Fernández Rodríguez, secretaria.

$ 49.- e.23|7 Nº 2.313 v.23|7|75
$ 49.- e.12|8 Nº 2.532 v.12|8|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 1

Juzgado en lo Comercial Nº 1, Secretaría Nº 1, hace saber por el término de dos días en los autos caratulados "AB-

CONTE S.A.I.C. s|quiebra" a los señores acreedores, el proyecto de distribución de fs. 283 el que será aprobado si no mediare oposición alguna dentro de los diez días subsiguientes a la última publicación.

Buenos Aires, 4 de agosto de 1975. — Arturo F. Alonso Peña, secretario.

e.12|8 Nº 885 v.13|8|75

Nº 8

El Juzgado en lo Comercial Nº 8, Secretaría Nº 16, hace saber por un día en autos: "RIALTO S.A.C. e I. s|quiebra, incidente de calificación de conducta", que por resolución de la Excma. Cámara en lo Comercial se declaró la conducta comercial de la fallida y sus integrantes Isaac Víctor Btesh, Ramón Btesh, Adolfo Bell, Roberto Coglitore, Lorenzo Arone, Adolfo Hourquiscot Bell y Celestino Flores como de culpable, habiéndose excluido por la misma de la sentencia de 1ra. Instancia a los integrantes Renée Btesh de Btesh y don Isaac Naftali.

Buenos Aires, 16 de julio de 1975. — Carlos Eduardo Altieri, secretario.

e.12|8 Nº 886 v.12|8|75

Nº 15

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 15, Secretaría Nº 30, hace saber por un día en autos "GACH, MUCHOW Y FOLDESI S.R.L. s|quiebra s|incidente de calificación de conducta", que se ha calificado la conducta comercial de la fallida como culpable y fraudulenta, de la cual son responsables los señores Laszlo Ercsei Gach, Guillermo Cristian Muchow y Zoltan Foldesi.

Buenos Aires, 1º de julio de 1975. — Jorge Luis Fabián, secretario.

e.12|8 Nº 887 v.12|8|75

Nº 20

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 20, Secretaría Nº 39, cita por cinco días a RICARDO KORCARZ, para comparecer en juicio D'Agostino, José Enrique c|Korcarz, Ricardo s|ejecutivo, bajo apercibimiento de nombrársele defensor Oficial para que lo represente. — Publíquese un día en el Boletín Oficial.

Buenos Aires, 4 de julio de 1975. — Rodolfo A. Ramírez, secretario.

$ 35.- e.12|8 Nº 2.540 v.12|8|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL FEDERAL

Nº 3

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Federal Nº 3, Secretaría Nº 8, cita a RAFAEL LUIS RESTAINO y otro, a fin de que dentro de cinco (5) días comparezca por sí o por apoderado a tomar la intervención que corresponda en autos: "Dirección Nacional de Recaudación Previsional c| Rafael Luis Restaino y otro s|ejecución fiscal", bajo apercibimiento de designarse al señor Defensor de Ausentes para que lo represente. — Publíquese por un día en el Boletín Oficial. — Carlos Manuel Grecco, juez.

Buenos Aires, 2 de mayo de 1975. — Mariano Wechsler, secretario.

$ 56.- e.12|8 Nº 46.827 v.12|8|75

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Federal Nº 3, Secretaría Nº 8, cita a DANTE F. PERALTA y LUIS GRIOTTI SOCIEDAD DE HECHO, a fin de que dentro de dos días comparezca por sí o por apoderado a tomar la intervención que corresponda en autos: "Dirección Nacional de Recaudación Previsional c|Dante F. Peralta y Luis Griotti Sociedad de Hecho, s|ejecución fiscal", bajo apercibimiento de designarse al señor Defensor de Ausentes para que los represente. — Publíquese por un día en el Boletín Oficial y en El Cronista Comercial.

Buenos Aires, 16 de mayo de 1975. — Mariano Wechsler, secretario.

$ 63.- e.12|8 Nº 46.826 v.12|8|75

Juzgado Nacional en lo Civil y Comercial Federal Nº 3, Secretaría Nº 8, cita a JOSE MARIA FERNANDEZ, a fin de que dentro de dos (2) días comparezca por sí o por apoderado a tomar la intervención que corresponda en autos: "Dirección Nacional de Recaudación Previsional c|José María Fernández s|ejecución fiscal", bajo apercibimiento de designarse al señor Defensor de Ausentes para que lo represente. — Publíquese por un día en el Boletín Oficial y en La Ley.

Buenos Aires, 26 de mayo de 1975. — Mariano Wechsler, secretario.

$ 56.- e.12|8 Nº 46.825 v.12|8|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL

Nº 1

Juzgado Federal Criminal Nº 1, Secretaría Nº 1. Cita y emplaza por cinco (5) días a contar desde la primera publicación del presente a NORMA ELENA MARTINEZ DE GALLARDO, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción Ley 11.386, bajo apercibimiento de declararla rebelde. Publíquese por cinco (5) días. — Buenos Aires, 9 de junio de 1975. — Lydia T. Luengo de Culliman, secretaria.

e. 12|8 Nº 888 v. 19|8|75

Juzgado Nacional de Primera Instancia Federal Nº 1, Secretaría Nº 4, cita y emplaza por cinco (5) días a contar desde la primera publicación del presente a ENRIQUE BUSTAMANTE, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por los delitos de intimidación pública y daño, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.

Buenos Aires, 14 de julio de 1975. — Marta B. Valerga, secretaria.

e. 12|8 Nº 889 v. 19|8|75

Nº 2

El Señor Juez en lo Criminal y Correccional Federal a cargo del Juzgado Nº 2 de la Capital, Dr. Ventura R. Ojeda Febre, cita, llama y emplaza por el término de cinco días a partir de la primera publicación del presente a SOLINO ELISEO, a fin de que comparezca dentro de dicho término a estar a derecho en la causa Nº 12.516 que se le sigue por delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y contumaz.

Buenos Aires, 10 de julio de 1975. — Gustavo M. Anadón, secretario.

e. 12|8 Nº 890 v. 19|8|75

Nº 3

El Juzgado Criminal y Correccional Federal Nº 3, Secretaría Nº 10 cita y emplaza por cinco días a contar desde la primera publicación del presente a ANIBAL NAPOLEON BALIANI para que comparezca a estar a derecho en esta causa que se le sigue por infracción al art. 189 bis del Código Penal bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días.

Buenos Aires, 1º de agosto de 1975. — Luis María Ragucci (h), secretario.

e. 12|8 Nº 891 v. 19|8|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL Y ESPECIALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Publicación extractada (Acordada Nº 41|74 C. S. J. N.)

SUCESIONES: Se cita por tres días, a partir de la primera publicación, a herederos y acreedores de los causantes que más abajo se nombran, para que dentro de los treinta días comparezcan a estar a derecho, conforme al artículo 725, inc. 2º, del Código Procesal en lo Civil y Comercial.

Juzg. Nº	Sec. Nº	Secretario	Fecha del edicto	Causante	Publicación Emp.	Publicación Vence	Recibo Nº	Tasa $
1	1	María Teresa Berzosa de Naveira	14|7|75	JUAN FEDERICO CAGLIO	12|8	14|8|75	2.407	90
3	6	Oscar Jorge Chiocca	16|7|75	DELIA SARA PALENQUE VDA. DE CONCARO	12|8	14|8|75	46.578	90
3	6	Oscar Jorge Chiocca	12|6|75	Josefa Gritti de Vela	12|8	14|8|75	2.394	90
5	9	Eduardo Mario Martínez Alvarez	16|7|75	GRACIA LEONE de MAIERU	12|8	14|8|75	2.379	90
5	9	Eduardo Mario Martínez Alvarez	30|6|75	Avelino ABAL y Elvira PEDREIRA de ABAL	12|8	14|8|75	2.388	90
7	13	Rolando Hugo Falke	26|5|75	José María PORTELA	12|8	14|8|75	2.377	90
8	16	Eduardo Alberto Bieule	11|7|75	ALIDA NELLY BERTOLA de DI LEVA	12|8	14|8|75	2.390	90
8	16	Eduardo Alberto Bieule	16|6|75	TERESA MARIA SCIOLLA de VAZQUEZ	12|8	14|8|75	2.392	90
10	20	Justo J. Giraudy	30|5|75	Berta Raquel GUTT de LLEONART	12|8	14|8|75	2.398	90
12	24	Nilda E. Fernández Rodríguez	15|7|75	LORENZO CARLOS HARRISS	12|8	14|8|75	2.403	90
13	26	Carlos Raúl Ponce	9|6|75	Beatriz Palacios de Gallina	12|8	14|8|75	46.483	90
14	28	Graciela E. González	11|7|75	Pedro Desia	12|8	14|8|75	2.386	90
14	28	Graciela E. González	14|7|75	FRAIDA SZARFSZTEIN de KASANETZ	12|8	14|8|75	2.382	90
14	28	Graciela E. González	11|7|75	RAMON BERNARDO	12|8	14|8|75	46.525	90
15	29	Julio Campos	16|7|75	JULIO MARIO DIAZ	12|8	14|8|75	2.393	90
15	29	Julio Campos	4|6|75	Carmela SPINELLI de ROTONDO	12|8	14|8|75	2.399	90
15	30	Arturo Ricardo Yungano	11|7|75	KATE (o Käthe) NEUMAN o NEUMANN	12|8	14|8|75	2.401	90
16	32	Hugo Molteni	18|7|75	ELSA AIDA ALVELDA MARCO de DI PAOLO	12|8	14|8|75	2.413	90
17	34	Horacio Carlos Ferrer	17|7|75	JOSE MARIA BETANZOS	12|8	14|8|75	2.415	90
18	36	Mariano Calafell Loza	14|7|75	ROBERTO EDMUNDO TOMAS PALERMO	12|8	14|8|75	2.380	90
18	35	Iris A. Pini de Fusoni	13|6|75	Manuel Fuentes	12|8	14|8|75	2.404	90
18	35	Iris A. Pini de Fusoni	2|7|75	Andrés Fernández García	12|8	14|8|75	2.408	90
18	36	Mariano Calafell Loza	14|7|75	JUAN ALBERTO PUIGGARI	12|8	14|8|75	2.411	90
19	37	Eduardo D. Nuzzolese	15|7|75	PABLO PRADANOS	12|8	14|8|75	2.412	90
19	38	Eduardo R. Godio Philip	14|7|75	ESTEBAN GARCIA	12|8	14|8|75	2.414	90
20	39	Francisco Carlos Terrones	17|7|75	Freida o Fanny Wartman Vda. de Wolfzun	12|8	14|8|75	2.395	90
20	40	Salvador José Mammana	16|7|75	Antonio Cantisano	12|8	14|8|75	2.375	90
20	40	Salvador José Mammana	11|7|75	CULTRARO Juan Bautista	12|8	14|8|75	2.416	90
21	41	José Antonio Faro	14|7|75	Agustín Agatiello	12|8	14|8|75	2.406	90
22	44	Carmen N. Ubiedo	11|7|75	ROSA FERRARI de MARTINO	12|8	14|8|75	2.376	90
22	43	Enrique H. Rodino	4|7|75	Federico Mela	12|8	14|8|75	2.409	90
23	46	Carlos M. Saubidet	18|6|75	Nicolás Alberto ALBA	12|8	14|8|75	46.540	90
23	46	Carlos M. Saubidet	4|8|75	MEGUERDITCH TCHGHERGANIAN	12|8	14|8|75	2.402	90
23	46	Carlos M. Saubidet	30|5|75	Francisco SCARLATA	12|8	14|8|75	2.389	90
24	47	María Isabel Millan	16|7|75	ALFREDO LOPEZ	12|8	14|8|75	2.385	90
24	47	María Isabel Millan	10|7|75	MARIANO GONZALEZ	12|8	14|8|75	2.417	90
24	47	María Isabel Millan	11|6|75	MATIAS CALDES	12|8	14|8|75	46.492	90
24	48	Guillermo J. Blanch	15|7|75	Normar IGOA	12|8	14|8|75	46.521	90
26	52	Guillermo C. Mercado	5|6|75	Magdalena Cavanna de Gilardi	12|8	14|8|75	46.467	90
28	56	José Luis Gallo	4|6|75	Manuel GRANJA	12|8	14|8|75	46.574	90
26	51	Osvaldo Mirás	3|7|75	DOLORES LUISA BONESCHI de LEGHISSA	12|8	14|8|75	2.374	90
26	51	Osvaldo Mirás	13|6|75	ARGENTINO JOSE PELLEGRINI	12|8	14|8|75	2.384	90
27	53	Ana María Luaces	10|7|75	ADOLFO NOGUEIRA	12|8	14|8|75	2.400	90
27	54	Manuel E. Crespo	17|7|75	RAFAEL LAUSANO	12|8	14|8|75	2.378	90
28	55	José Ricardo Valenti	16|7|75	Angel Fernando POZZI	12|8	14|8|75	2.387	90
30	59	Eduardo R. Liguori	14|7|75	Aldo Roberto Velito	12|8	14|8|75	2.405	90
* 5		Carlos Domínguez	26|5|75	JOSE MANUEL SANTE y DOMINGA o DOMINGA SIXTA CARRANZA DE SANTE	12|8	14|8|75	46.563	90
46		Eduardo Leopoldo Fermé	14|7|75	ADELA SANSONE DE CARDILLO	12|8	14|8|75	2.383	90

* Especiales en lo Civil y Comercial.

e.12|8 Nº [illegible] — 14|8|75

PROVINCIAS

JUZGADOS FEDERALES

LA PLATA

Nº 1

Por disposición del Sr. Juez Federal, Dr. Carlos Luis Motteni interinamente a cargo del Juzgado Federal Nº 1 de La Plata, se cita y emplaza por cinco días contados a partir de la primera publicación del presente a GREGORIO ADOLFO LOPEZ (alias "El Paraguayo") para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 80.391 que se le sigue por el delito de inf. a los arts. 166 y 189 bis del Código Penal, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días.

La Plata, 29 de julio de 1975. — Francisco José Jáuregui, secretario.

e. 12|8 Nº 892 v. 19|8|75

Por disposición de S.S. el Señor Juez Federal Dr. Jorge Benjamín Aquino, a cargo del Juzgado Federal Nº 1 de la ciudad de La Plata, se cita y emplaza por cinco (5) días a contar desde la primera publicación del presente, a ROBERTO ANIBAL ALVAREZ, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infraccion al art. 189 bis del Código Penal, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Publíquese por cinco días.

La Plata, 14 de julio de 1975. — Francisco José Jáuregui, secretario.

e. 12|8 Nº 893 v. 19|8|75

Nº 2

Juzgado Federal Nº 2 de La Plata, Secretaría Nº 4, cita por cinco días a don EDGARDO NICOLAS VECCHIO para que comparezca a estar a derecho en el juicio: "Nación Argentina c|Vecchio Edgardo Nicolás s|ejecución fiscal" (expte. Nº 13.819), bajo apercibimiento de designarse al señor Defensor Oficial para que lo represente. — Publíquese un día.

La Plata, 15 de junio de 1975. — Jorge A. Ortega, secretario.

e. 12|8 Nº 894 v. 12|8|75

Juzgado Federal Nº 2 de La Plata, Secretaría Nº 6, cita por cinco días a la firma MAZAL SOC. COMANDITA POR ACCIONES, a comparecer en juicio: "Nación Argentina c|Mazal S.C.A. s|ejecución fiscal" (expediente Nº 13.779), bajo apercibimiento de designarse al señor Defensor Oficial para que la represente. — Publíquese un día.

La Plata, 30 de junio de 1975. — Jorge A. Ortega, secretario.

e. 12|8 Nº 895 v. 12|8|75

REMATES JUDICIALES

NUEVOS

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 3

Juzgado de Comercio Nº 3, Secretaría Nº 5, comunica por tres días, en los autos "EMPRESA ARGENTINA DE CONSTRUCCIONES PUBLICAS S.A. s|Quiebra", Expte. Nº 51.037, que los martilleros Alfonso Castellanos Esquiú y Eduardo Torres, rematarán en pública subasta los días 21 y 22 de agosto de 1975, a las 14 hs., en el local de la calle Talcahuano Nº 479, de Cap. Fed., los siguientes bienes que se exhiben los días 18, 19 y 20 de agosto, en el depósito de la calle Bruselas Nº 1431 entre las de Irigoyen y José Pedro Varela, a dos cuadras de la Avda. Gral. Paz y Francisco Beiró, Capital, de 9 a 16 hs.: Importantes maquinarias para construcciones viales, implementos y repuestos; camiones marca Kenworth, Mercedes Benz, Ford, Dodge, etc.; tractores Fiat, Deutz Caterpillar y otras marcas; grupo electrógeno Caterpillar; topadoras Caterpillar D-7 y D-8; rodillo pata de cabra; carretones de arrastre "Hyster"; excavadoras Lorain 56-C-39146 y otras marcas; Terminadora asfáltica "Barber Greene" Nº 879 A-64-77 E; acoplados Montenegro; cajas de electricidad para alumbrado; portalámparas "Genalex" y columnas de alumbrado nuevas; barredoras, sopladoras, aplanadoras, Pick-up Ford, Estancieras IKA, cargadora frontal "Allis Chalmer"; rodillo neumático autopropulsado, varias toneladas de piedra granítica; casilla rodante; galpón de chapa de cinc de 15 por 6 mts. con cabriadas, y otros muchos lotes diversos de gran importancia de acuerdo al inventario. Asimismo dos motoniveladoras "Huber-Warco" con motor Mercedes Benz, que se exhiben en el depósito de la firma Neil-Malcom S.A., sito en Ruta Panamericana en el cruce Ramal Tigre, Ruta 202, calle Juncal sin número. Todos estos bienes serán rematados los días señalados. Sin base, al contado y al mejor postor. Seña 30 o|o, comisión 10 o|o, en dinero efectivo o cheque certificado, a la orden de los martilleros. Los compradores deberán constituir domicilio dentro del radio de la Capital Federal. Los lotes se venden en el estado en que se encuentran, siendo el desarme y traslado de los mismos por cuenta exclusiva de los compradores. La entrega será inmediata, una vez efectuado el pago total de la compra. Informes y prospectos en los depósitos en que se exhiben o en las oficinas de los martilleros, Paraguay 1307 —piso 5º — Cap. Fed., T.E. 44-1588 y 41-0327.

Buenos Aires, siete de agosto de 1975. — Jorge J. Fargas, secretario.

$ 714.— e. 12|8 Nº 46.847 v. 14|8|75

Nº 5

Juzgado de Comercio Nº 5, Secretaría Nº 9, comunica por 3 días, en el juicio "CASA ENRIQUE SCHUSTER S.A.I.C. c|CONTE ROSARIO A. s|Ejec. Prend." (Exped. 10.095), que el martillero Salustiano Roca, rematará el día 16 de agosto de 1975, a las 9,30 horas, en la calle Habana 2109, Capital, donde se exhibe todos los días hábiles, de 9 a 10,30 horas, una máquina desvirasuelas Marc. Esc., modelo R. Nº 53152, en estado de uso que se encuentra. Base: $ 3.245.—. Al contado y al mejor postor. Seña: 30 o|o. Comisión 10 o|o. El comprador deberá fijar domicilio en la Capital Federal.

Buenos Aires, 5 de agosto de 1975. — Jorge Rodríguez Moyano, secretario.

$ 336.— e. 12|8 Nº 46.834 v. 14|8|75

Nº 13

Juzgado Nacional de Comercio Nº 13, Secretaría Nº 26, comunica por dos días, en los autos "HUMAITA S.R.L." s|Quiebra, Exp. Nº 43.794, que el martillero Alfredo Vicente Ocampo, rematará sin base, al mejor postor, el día miércoles 20 de agosto de 1975, a las 15 horas, en Venezuela Nº 3155, Capital, los siguientes bienes: 2 Secadores a gas de aprox. 1,70 fte. x 2,50, alto; una cámara frigorífica c|dos forzadores; estanterías; dos autoclaves, 1 s|equipo; 1 máquina picadora, mezcladora y embutidora de carne c|motor; 1 compresor marca Roz, número 73611 c|motor; 1 máquina prensar jamones a presión de aire (falta compresor); un motobombeador Longhi de 3 H.P. c|sus cañerías; un mueble metálico; 84 moldes de jamón ovalados; 10 moldes de jamón rectangulares chicos; 21 moldes jamón cuadrados y demás bienes inventariados en autos. Los bines se exhibirán parte de ellos en el lugar de la subasta, el 14, 18 y 19 de agosto, de 9 a 12 y 15 a 18 hs. y los restantes en Río Negro 444|60, localidad El Palomar, Prov. de Bs. Aires, el 18 y 19 agosto, de 9 a 13 hs. Seña 30 o|o, comisión 10 o|o, contado, efectivo. Entrega inmediata.

Buenos Aires, 7 agosto de 1975. — Fernando J. Pascual, secretario.

$ 224.— e. 12|8 Nº 46.922 v. 13|8|75

Juzgado en lo Comercial Nº 13, Secretaría Nº 26, comunica por tres días que en los autos: "VON PETERY JORGE J. c|COMPAÑIA SUDAMERICANA DE PESCA Y EXPORTACIONES S.A." s|ejecutico, que el martillero Alfredo Vicente Ocampo, rematará el día jueves 4 de setiembre de 1975, a las 16 horas, en la Corporación de Rematadores, calle Perú Nº 27, Capital, el siguiente bien: Arboladura buque Motor Pesquero Factoría "Narwal", Matrícula 5039, con las siguientes características: eslora total 70,57 metros entre perpendiculares 65,50. Manga: moldeada 11,50 mts. Puntal: moldeado 7,90 mts. Arqueo Nº 8105. Regla: III, T.A.T.; 1.312 - T.A.N.; 807. Material del casco: acero, bodegas frigoríficas. Astillero constructor: "Ateliers et Chantier Reunis, "Belind Murdoch SAIC". Lugar y año de construcción: Ostende, Bélgica, año 1962. Motor marca: M.A.N. Nº 402.512, tipo Diésel Gg V 30|457 Potencia total 1310 RPM 400. Además el buque se encuentra equipado con los elementos de navegación y radio-telefonía. Venta en block. Se encuentra amarrado en Puerto Galván, Dique Sección 7, de Bahía Blanca, Prov de Buenos Aires. Base pesos 3.077.093,33 (ley 18.188), contado, mejor postor. Seña 8 o|o. Comisión 3 o|o. En efectivo o cheque certificado. El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal y abonar además el cinco por mil del precio de compra en concepto de sellado de ley. Visitar los días 25, 26, 27, 28 y 29 de agosto, 1, 2 y 3 de setiembre, de 9 a 16 horas.

Buenos Aires, 7 de agosto de 1975. — Fernando J. Pascual, secretario.

$ 420.— e. 12|8 Nº 46.921 v. 14|8|75

Nº 20

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 20, Secretaría Nº 39, comunica por dos días en el juicio: "ELECTRO TUCUMAN S.R.L. c|TURBUL, CARLOS s|ejecutivo" (Expediente Nº 864), que el martillero Sra. Amalia Direni de Bary rematará el día 13 agosto de 1975, a las 17 horas, en el local de la calle Venezuela 1318|20, donde se exhiben, los siguientes bienes: Un combinado estereofónico marca Ken Brown y un televisor marca Clavil, ambos funcionando. Los bienes se exhiben de lunes a viernes de 9 a 12 y de 15 a 19 horas. Sin base. Al contado. Comisión 10 o|o.

Buenos Aires, 4 de agosto de 1975. — Rodolfo A. Ramírez, secretario.

$ 154.— e. 12|8 Nº 46.908 v. 13|8|75

JUZGADOS NACIONALES ESPECIALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Nº 2

Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial Nº 2 comunica por un día en el juicio: "JIMENEZ FELIPE ABSALON c|SALADINO JUAN CARLOS y otro s|ejec.", Expediente Nº 157.503, que el martillero Antonio C. A. Mauro rematará el 18 de agosto de 1975, a las 16 horas, en Venezuela 1320 (donde se exhibe): Una máquina Registradora marca Nuar, Nº 51.857 en perfecto estado de funcionamiento. Sin base Al contado. En efectivo. Comisión 10 o|o.

Buenos Aires, 5 de agosto de 1975. — Juan R. Luciani Vera, secretario.

$ 63.— e. 12|8 Nº 2.538 v. 12|8|75

EDICTOS JUDICIALES

ANTERIORES

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 5

Juzgado Civil Nº 5, Secretaría Nº 9, cita y emplaza por diez días hábiles a herederos y sucesores universales de Doña CATALINA PALERMO DE MARTINEZ para que tomen intervención en los autos: "Garay Julio Lorenzo y otra c|Palermo de Martínez Catalina s|cancelación de hipoteca", bajo apercibimiento de designar al Señor Defensor Oficial para que los represente. — Publíquese por dos días.

Buenos Aires, 18 de junio de 1975. — Eduardo Mario Martínez Alvarez, secretario.

$ 112.— e. 11|8 Nº 2.499 v. 12|8|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL Y ESPECIALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Publicación extractada (Acordada Nº 41|74 C. S. J. N.)

SUCESIONES: Se cita por tres días, a partir de la primera publicación, a herederos y acreedores de los causantes que más abajo se nombran, para que dentro de los treinta días comparezcan a estar a derecho, conforme al artículo 725, inc. 2º, del Código Procesal en lo Civil y Comercial.

Juzg. Nº	Sec. Nº	Secretario	Fecha del edicto	Causante	Publicación Emp.	Publicación Vence	Recibo Nº	Tasa $
3	6	Oscar Jorge Chiocca	8|5|75	JUAN CARLOS GUERRERO	11|8	13|8|75	46.308	90
4	7	Elisa M. Díaz de Vivar	11|7|75	Adelina BATTAGLIA de PETRUCCELLI	11|8	13|8|75	46.335	90
4	8	Omar J. Cancela	4|7|75	CARMELO MONTELEONE	11|8	13|8|75	46.325	90
4	8	Omar J. Cancela	7|5|75	ANTONIO RUGGIERO DE PONCE	11|8	13|8|75	46.452	90
7	13	Rolando Hugo Falke	30|6|75	MEIER ROZENSZAIN	11|8	13|8|75	46.261	90
13	25	Fernando Vocos	11|6|75	Jacobo BENDJOYA	11|8	13|8|75	46.250	90
16	31	Ana María Conde	16|6|75	EUGENIA ELENA RODRIGUEZ DE OLIVEIRA	11|8	13|8|75	46.449	90
22	43	Enrique H. Rodino	4|7|75	FERNANDO ANTONIO CASIANO PUÑED	11|8	13|8|75	46.451	90
22	43	Enrique H. Rodino	17|6|75	ANA SARA EZEIZA CHARPIN de OLIVARI	11|8	13|8|75	46.279	90
22	44	Carmen N. Ubiedo	18|7|75	REMIGIO ARTURO BUSTOS o REMIGIO ARTURO B. MORON o REMIGIO ARTURO BUSTOS MORON Y RIGAL o REMIGIO BUSTOS MORON	11|8	13|8|75	46.434	90
22	44	Carmen N. Ubiedo	30|6|75	MARIA LANDRISCINA de PRONZATO	11|8	13|8|75	46.260	90
25	50	Antonio R. M. Coghlan	3|7|75	AMELIA FORNER de LOMBARDI	11|8	13|8|75	46.418	90
* 7		Carmen Helena Palacios	30|6|75	MARIA TERESA CASCARDO o MARIA TERESA CASCARDO DE SICILIANO	11|8	13|8|75	46.320	90

* Especiales en lo Civil y Comercial.

e. 11|8 Nº 90 v. 13|8|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 3

Juzgado Nacional en lo Comercial Nº 3, Secretaría Nº 6, en los autos: "SERBIJAN ESTEBAN y otra" s|cancelación por extravío de documento, comunica por 15 días a los efectos de lo dispuesto por el art. 89 del Decreto 5.965 que se ha dispuesto la cancelación del siguiente documento: Un certificado de depósito a plazo fijo registrado bajo el Nº 001832 emitido el 11 de marzo de 1975 por la suma de $ 10.986,30 con vencimiento el 7 de setiembre de 1975 y a la orden de Esteban Sebijan y Valeria Budal de Sebijan, en el First National City Bank, Sucursal Belgrano. Adviértese que se autorizará el pago del referido documento, si dentro de los sesenta días de la última publicación no se dedujere oposición por el o los tenedores.

Buenos Aires, 18 de julio de 1975. — Jorge del Valle Puppo, secretario.

$ 1.365.— e.23|7 Nº 2.331 v.12|8|75

Nº 5

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 5, Secretaría Nº 9, comunica por dos días en la quiebra de "LOS GUASUNCHOS S. C. A.", Señor ALDO ARMANDO CATTANEO y Señora ERNESTINA CAROLINA VARELA KEEN de RUEDA que en la misma se ha fijado nueva fecha para la Junta de Acreedores la que tendrá lugar el día 4 de setiembre de 1975, a las 10 horas.

Buenos Aires, 6 de agosto de 1975. — Jorge Rodríguez Moyano, secretario.

$ 98.— e. 11|8 Nº 46.764 v. 12|8|75

Nº 9

El Juzgado Comercial Nº 9, Secretaría Nº 18, comunica por cinco días la quiebra de "HERRERO, LUIS". - Síndico Contador Público Carlos R. Marranzino, domiciliado en la calle Del Carmen 739, Capital, a quien deberán entregar sus títulos justificativos dentro de los treinta días. - Fecha provisoria de cesación de pagos, 1º de diciembre de 1970. — Señálase como fecha de junta de acreedores para el día 9 de setiembre de 1975, a las 8 horas, en la Sala del Juzgado. - Queda prohibido hacerle entrega de bienes y|o documentos, al fallido, bajo apercibimiento de tenerlos por ineficaces. — Se intima al quebrado para que dentro de las 24 horas constituya domicilio bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los Estrados del Juzgado, como también se lo intima para que entregue sus libros de contabilidad y documentos contables dentro de las 48 horas, bajo apercibimiento de tenerlos por inexistentes.

Buenos Aires, 16 de julio de 1975. — José A. Vallejos Meana (h.), secretario.

e.6|8 Nº 378 v.12|8|75

Nº 25

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 25, Secretaría Nº 50, "Buenos Aires, junio 4 de 1975... en atención a que se hayan reunidos los requisitos exigidos por el art. 89 del Decreto-Ley 5.965|63, decrétase la cancelación de los siguientes pagarés, librados por CASA SALVI S. A. C. I., el día 13 de noviembre de 1973, con vencimiento el día 10 de diciembre de 1973, y por el importe de pesos un mil cuatrocientos ca- noviembre de 1973 con vencimiento el torce con 80|100; librado el día 16 de día 10 de diciembre de 1973 y por el importe de Pesos dos mil novecientos dos; librado el día 30 de noviembre de 1973 con vencimiento el día 10 de diciembre de 1973 por el importe de Pesos un mil novecientos sesenta y cinco; el lugar de pago de los mismos es Curapaligüe 449. Capital. Publíquense edictos durante quince días en el Boletín Oficial, haciéndole saber a quien pudiera tenerlos que se autorizará el pago de los documentos transcriptos a nombre del peticionante de la cancelación, Acoustech S A. C. I. y F. a cuyo favor fueron librados, una vez transcurridos sesenta días desde la última publicación, si en el intervalo no se dedujera oposición. — Luis C. Benítez Cruz. Juez".

Buenos Aires, 12 de junio de 1975. — Juan Carlos Carvajal, secretario.

$ 2.100.— e. 29|7 Nº 45.929 v. 19|8|75

JUZGADOS NACIONALES ESPECIAL EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Nº 39

Juzgado en lo Civil y Comercial Nº 39, Secretaría a cargo del Dr. Héctor Pedro Iribarne, comunica por 3 días en el juicio "SILVA HECTOR RAMON CONTRA FERNANDEZ ALFREDO Y OTRAS EJECUTIVO" Expte. Nº 146.579, que los martilleros A. C. Tequini & Cía. rematarán en San Martín 388, Capital Federal, el día jueves 14 de agosto de 1975, a las 15.30 horas, la unidad funcional Nº 9, del inmueble ubicado en esta Capital, calle Pichincha 172|176|180, entre Alsina e Hipólito Yrigoyen, piso 3º, letra "A", con una superficie cubierta total de 105,08 metros cuadrados. Porcentual: 5,47 %. Se trata de un departamento que comprende vestíbulo, comedor, 3 dormitorios, baño, cocina, patio pequeño, cuarto y baño de servicio. La unidad se encuentra actualmente ocupada por el deudor y su familia. Adeuda en concepto de expensas comunes al mes de octubre de 1974 la suma de $ 1.429,03. Base: $ 15.414.— al contado. Seña 8 %. Comisión 3 %. Se visita todos los días de 15 a 17 horas. Los compradores deberán constituir domicilio en la Capital Federal.

Buenos Aires, 15 de julio de 1975. — Héctor Pedro Iribarne, secretario.

$ 357.— e. 11|8 Nº 46.808 v. 13|8|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL FEDERAL

Nº 4

Juzgado Federal Civil y Comercial Nº 4, Secretaría Nº 10, comunica por quince días que en juicio "BANCO NACIONAL DE DESARROLLO S|CANCELACION LETRAS", se dictó la siguiente resolución que corresponde a las letras libradas a su propia orden por Synfina el 12|12|72, aceptadas por Propulsora Siderúrgica S. A. I. y C.: "Buenos Aires, marzo 11 de 1975. Y VISTOS: Habiéndose cumplido los requisitos de la cancelación de las letras tal como lo determina el art. 89 del D.L. 5.965|63, resuelvo: cancelar las letras Nros. 1112 y 110 por los montos de u$s 319.026,89 y u$s 194.199,09 y eximir al Banco a dar fianza atento a la responsabilidad del mismo. César Marcelo Tarantino".

Buenos Aires, 10 de julio de 1975. — José L. J. Tresguerras, secretario.

$ 1.050.— e. 11|8 Nº 2.489 v. 1º|9|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO CRIMINAL DE INSTRUCCION

Nº 10

El Juzgado en lo Criminal de Instrucción Nº 10, Secretaría Nº 129, cita y emplaza por 5 días, a contar desde la primera publicación del presente, a NOEMI ROSSI DE RODRIGUEZ, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto —Causa Nº 33.850—, bajo apercibimiento de declararla rebelde. — Publíquese por cinco días.

Buenos Aires, 1º de Julio de 1975. — Ricardo Reto, secretario .

e.6|8 Nº 379 v.12|8|75

El Juzgado en lo Criminal de Instrucción Nº 10, Secretaría Nº 129, cita y emplaza por 5 días, a contar desde la primera publicación del presente a ADELINA ITATI MACIEL, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto —Causa Nº 34.221—, bajo apercibimiento de declararla rebelde. — Publíquese por cinco días.

Buenos Aires, 1º de Julio de 1975. — Ricardo Reto, secretario .

e.6|8 Nº 380 v.12|8|75

El Juzgado en lo Criminal de Instrucción Nº 10, Secretaría Nº 129, cita y emplaza por 5 días, a contar desde la primera publicación del presente a MANUEL TISSOT, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por Malversación de Caudales Públicos —Causa Nº 33.563—, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días.

Buenos Aires, 1º de Julio de 1975. — Ricardo Reto, secretario .

e.6|8 Nº 381 v.12|8|75

Nº 19

"Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. — Juzgado en lo Crimin Inst. Nº 19, Secretaría Nº 157, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a OSVALDO AMLETO MALISARDI para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafas reiteradas Causa Nº 10.841, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días".

Buenos Aires, 12 de febrero de 1975. — Roberto Raúl Daray, secretario.

e.8|8 Nº 384 v.14|8|75

REMATES JUDICIALES

ANTERIORES

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 13

El Juzgado Nacional en lo Civil número 13, Secretaría Nº 28, comunica por 2 días, en los autos "RODRIGUEZ, SALVADOR c|RANDAZO, SALVADOR MARIA s|Cobro de pesos, Expediente número 17.196, año 1970", que el martillero Martín M. Boneo rematará el día 14 de agosto, a las 16 horas, en calle Venezuela 1320, Capital, donde se exhibe, el automóvil marca De Sotto, año 1951, en las condiciones en que se encuentra, dado de baja su rehabilitación por cuenta del comprador, Nº de motor S. P. 552.770-23, quien deberá fijar domicilio en Capital Federal. — Sin Base — Seña: 30 %. - Comisión: 10 %, en dinero efectivo.

Buenos Aires, 6 de agosto de 1975. — Carlos Raúl Ponce, secretario.

$ 154.— e.11|8 Nº 2.495 v.12|8|75

Nº 15

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 15, Secretaría número 29, comunica por tres días en el Expediente Nº 16.378|70 "OTERO DE OVEJERO, JUANA s|Sucesión", que el martillero señor Jorge Federico Mombelli, rematará el día lunes 25 de agosto de 1975, a las 17 horas, en el local de la Corporación de Rematadores de la calle Perú 27, de la Capital Federal, el inmueble ubicado en la calle Adolfo P. Carranza 2939, entre los Nros. 2935 y 2943, y entre las calles Nazca y Argerich de la Capital Federal; medidas: 8,66 mts. al Sudeste por 43,59 mts. de fondo en el costado Sudoeste, teniendo en el Nordeste 43,94 mts. AD Corpus, lindando por expresado frente con la calle Adolfo P. Carranza, por el fondo con parte lote 24 por el Sudoeste con parte lote 15 y por el Noreste con el lote 17 y fondos del lote Nº 23. — Nomenclatura Catastral: Circunscripción 15ª, Sección 19, Manzana 16, Parcela 37; Comodidades: jardín (chico, al frente), patio grande, comedor, 2 dormitorios, baño instalado, cocina, comedor diario un gran fondo y terraza — Base de venta: $ 30.420. - Seña: 20 %. - Comisión: 1 1|2 % en dinero en efectivo. — La propiedad se halla totalmente Desocupada y puede visitarse diariamente de 14 a 17 horas; existe cuidador. — Se adeudan Impuestos Municipales desde el 1er. Semestre del año 1970, inclusive y Obras Sanitarias del 2º Semestre del año 1969. — El comprador deberá constituir domicilio procesal en el radio de la Capital Federal.

Buenos Aires, 4 de agosto de 1975. — Julio Campos, secretario.

$ 525. —e.11|8 Nº 46.314 v.13|8|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 10

Juzgado Nacional de Comercio Nº 10, Secretaría Nº 20, comunica por cinco días en el juicio: TOLYCA CATALANO S. A. s|Quiebra, Expte. Nº 26.756|70, que los martilleros Gustavo de Abella Victorica y Edmundo César Lemos, rematarán los días 25 y 26 de agosto de 1975, a las 12 horas, en el salón de ventas de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, calle Talcahuano 479, Capital, los siguientes bienes: 1 extrusor (trafila), base retasada: $ 32.250; 1 extrusor, base retasada: $ 20.750; 1 cabrestante portátil, base retasada $ 3.750; 1 autoclave horizontal, base retasada $ 20.000; 1 autoclave para vulcanizar goma, base retasada $ 3.750; 1 portamandriles de hierro, base retasada $ 5.000; 1 generador de vapor con accesorios, base retasada $ 30.000; 1 prensa a tornillo, base retasada $ 125; 1 amoladora c|banco, base $ 1.000; 1 soldadora de punto, base $ 2.000; 1 cinta transportadora, base pesos 3.500; 1 trafiladora, base $ 10.000; 1 torno, base $ 4.000; 1 autoclave, base pesos 5.650; 1 arrolladora de tela, base pesos 2.500; 1 balancín, base $ 750; otro balancín, base $ 750; 1 sierra sinfín, base $ 1.000; 1 torno paralelo, base $ 2.000; 1 arrolladora, base $ 1.250; 1 prensa hidráulica con accesorios, base $ 45.000; 40 pedanas, base $ 1.500; 2 básculas, base $ 3.000; 1 bomba centrífuga, base $ 1.500; 1 ablandador de agua, base $ 1.500; 1 tanque de chapa, base $ 1.500; otros 3 tanques de chapa, base $ 500 c|uno; 1 bomba de pozo vertical, base $ 3.000; 3 bombas centrífugas, base $ 4.500; 1 lote de moldes, base $ 15.000; 1 portabandejas con bandejas circulares, base $ 2.000; 1 lote de 120 bandejas, base $ 1.750; 5 carros portabandejas, base $ 1.500; 3 estanterías para bandejas, base $ 1.500; 1 aparejo eléctrico "Tegan", base $ 3.750; 1 lote de moldes y matrices, base $ 4.000; 1 armario c|matrices, base $ 5.000; otro armario c|260 matrices, base $ 7.500; otro más c|160 matrices, base $ 5.000; 1 prensa desarmada, base $ 4.000; 4 columnas para prensa, base $ 3.500; 1 prensa hidráulica p|vulcanización, base $ 22.500; otra ídem, base $ 22.500; otra prensa, base $ 22.500; otra ídem, base $ 30.000; otra ídem, base $ 22.500; otra ídem, base pesos 40.000; otra ídem, base $ 22.500; otra ídem, base $ 3.000; otra ídem, base pesos 25.000; otra ídem, base $ 25.000; otra ídem, base $ 25.000; otra ídem, base pesos 25.000; otra ídem, base $ 27.500; otra ídem, base $ 22.500; otra ídem, base pesos 24.000; otra ídem, base $ 24.000; otra ídem, base $ 24.000; otra ídem, base pesos 26.000; otra ídem, base $ 27.500; otra ídem, base $ 25.000; otra ídem, base pesos 29.000; otra ídem, base $ 27.500; otra ídem, base $ 27.500; otra ídem, base pesos 27.500; otra ídem pero triple, base $ 50.000; otra prensa hidráulica ídem anterior, base $ 50.000; 1 cortadora de caucho, base $ 1.750; 1 autoclave horizontal, base $ 5.000; otro ídem, base $ 5.000; otro ídem anterior, base $ 9.000; otro ídem anterior, base $ 7.500; otro ídem, base $ 20.000; otro ídem, base $ 12.500; otro ídem, base $ 10.000; 1 cinta transportadora, base $ 3.500; otra ídem, base pesos 3.500; 1 extrusor, base $ 5.000; otro ídem, base $ 40.000; otro extrusor, base $ 40.000; otro ídem, base $ 40.000; otro ídem, base $ 40.000; 1 mezcladora de caucho, base $ 100.000; otra mezcladora de caucho, base $ 90.000; 1 lote de 5 caballetes portacilindros, base $ 3.500; instalaciones correspondientes a los servicios de fábrica (vapor, eléctricas, incendio, aire comprimido, agua, etc.), base pesos 217.995; y demás bienes inventariados en autos, los que saldrán a la venta sin base. Todo al contado y al mejor postor. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o en efectivo o cheques certificados. Los bienes se entregarán previo pago total del precio de compra (Art. 565 Cód. Proc.), en el estado en que se encuentran. Estando en exhibición todos los bienes que se venden, no se admite reclamo de ninguna naturaleza sobre su estado o calidad. Está a cargo de los compradores el gasto de traslado y desmontaje de los bienes adquiridos, así como la reparación de los daños que se ocasionen y deberán constituir domicilio dentro de la jurisdicción del Juzgado y facilitar documento de identidad: Se reciben ofertas de compra en sobre cerrado, debiendo acompañarse el importe de la seña y comisión proporcional al monto de la oferta. Los bienes podrán ser examinados los días 18, 19, 20, 21 y 22 de agosto de 1975 en el horario comprendido de 12 a 16 horas en el establecimiento de la fallida, calle Cavia 558, de Lomas del Mirador, Prov. de Buenos Aires (altura Prov. Unidas al 500).

Buenos Aires, 6 de agosto de 1975. — Eugenio C. Gallegos Del Santo, secretario.

$ 2.870.— e.11|8 Nº 46.788 v.13|8|75

Nº 17

El Juzgado en lo Comercial Nº 17, Secretaría Nº 34, comunica por 2 días en el juicio: "ANGELI, ROLANDO c|ORZOLI, DIEGO s|Prep. vía Ejec., Expediente número 783", que el martillero Eladio R. Alvarez, rematará el día 14 de agosto de 1975, a las 17,30 horas, en la calle Venezuela 1320, Capital Federal, donde también se exhiben en el horario de 9 a 17 horas diariamente, los siguientes bienes: Un aparato Stereo Philips c|amplificador, 7 botones, modelo 516 y dos bafles. - Un grabador Sony, estereofónico de 6 perillas - Un combinado de mesa Winco. — Sin Base. - Al Contado. — Seña: 30 %. - Comisión: 10 %.

Buenos Aires, 5 de agosto de 1975. — María Luisa Boffi, secretaria.

$ 154.— e.11|8 Nº 2.516 v.12|8|75

IMPORTACION

Nomenclatura Arancelaria

Se hace saber que en la edición del Boletín Oficial del 30/12/74 han sido dados a publicidad los decretos 1115 y 1602'74 actualizando la nomenclatura arancelaria de importación, anexa a la Ley 16.686.

El Boletín Oficial referido puede ser adquirido en Santa Fe 1659, en el horario de 12,45 a 17.

LA DIRECCION NACIONAL